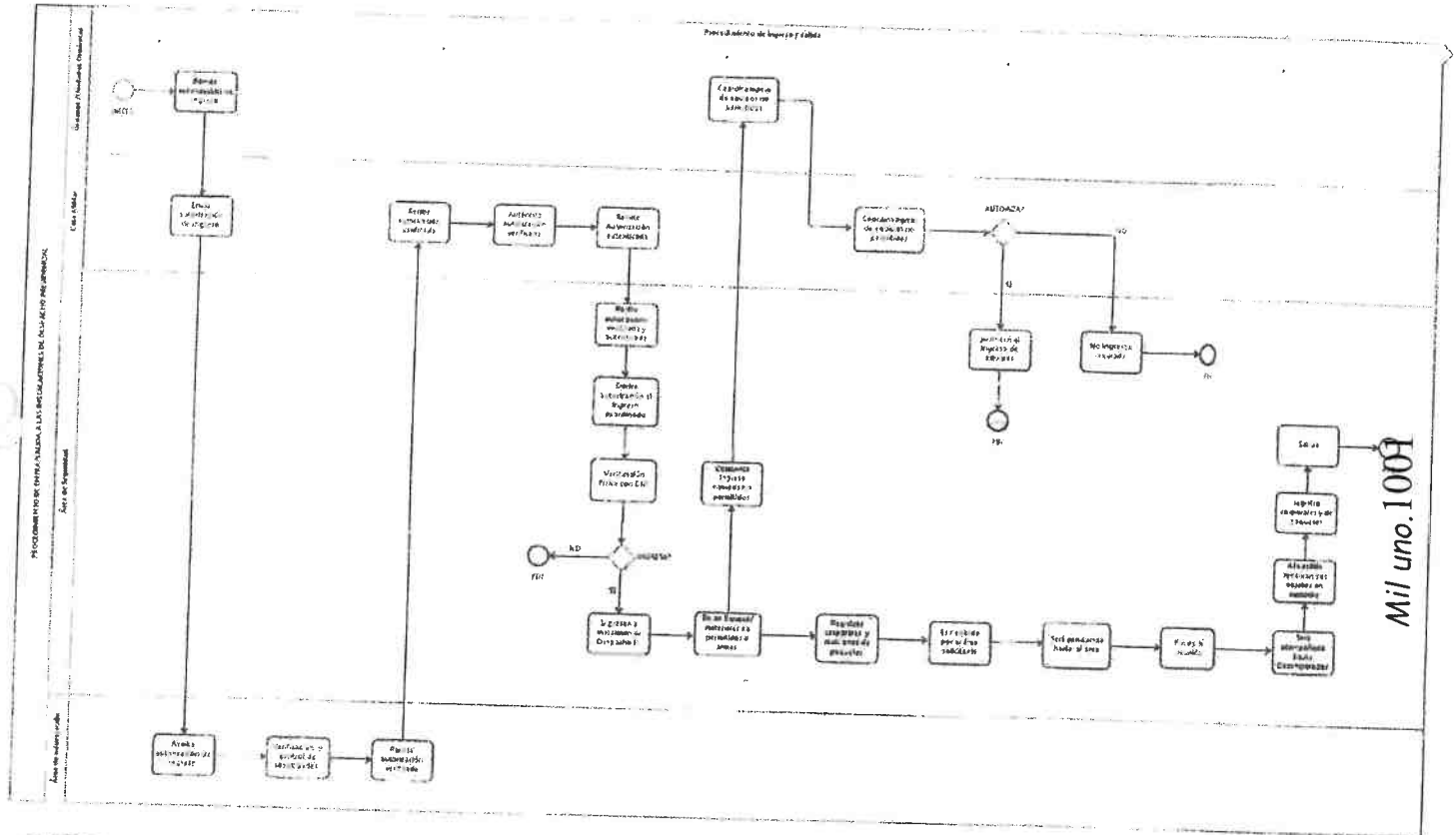


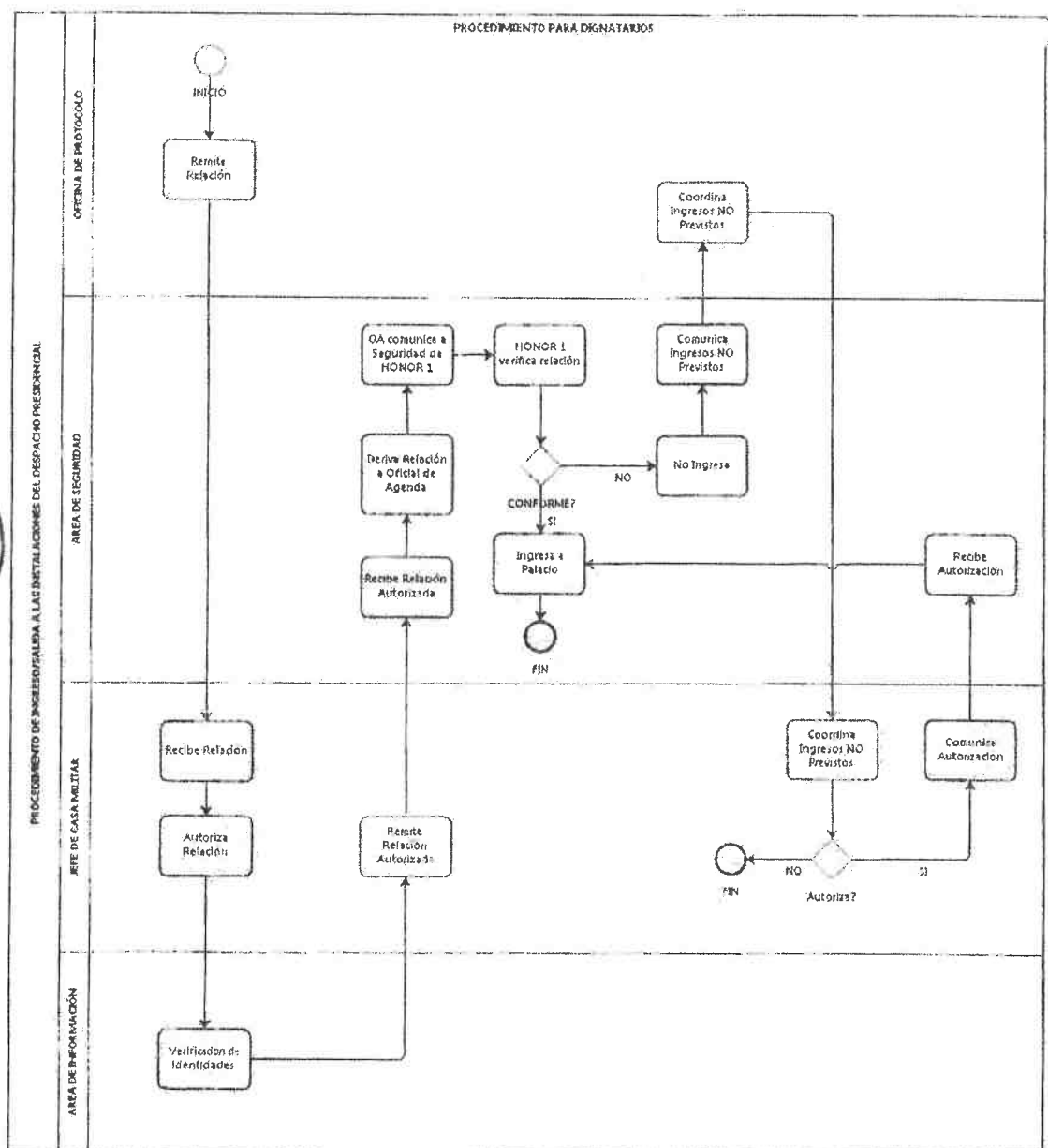
"PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO PRESIDENCIAL"

ANEXO N° 04



**"PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL"**

ANEXO N° 05

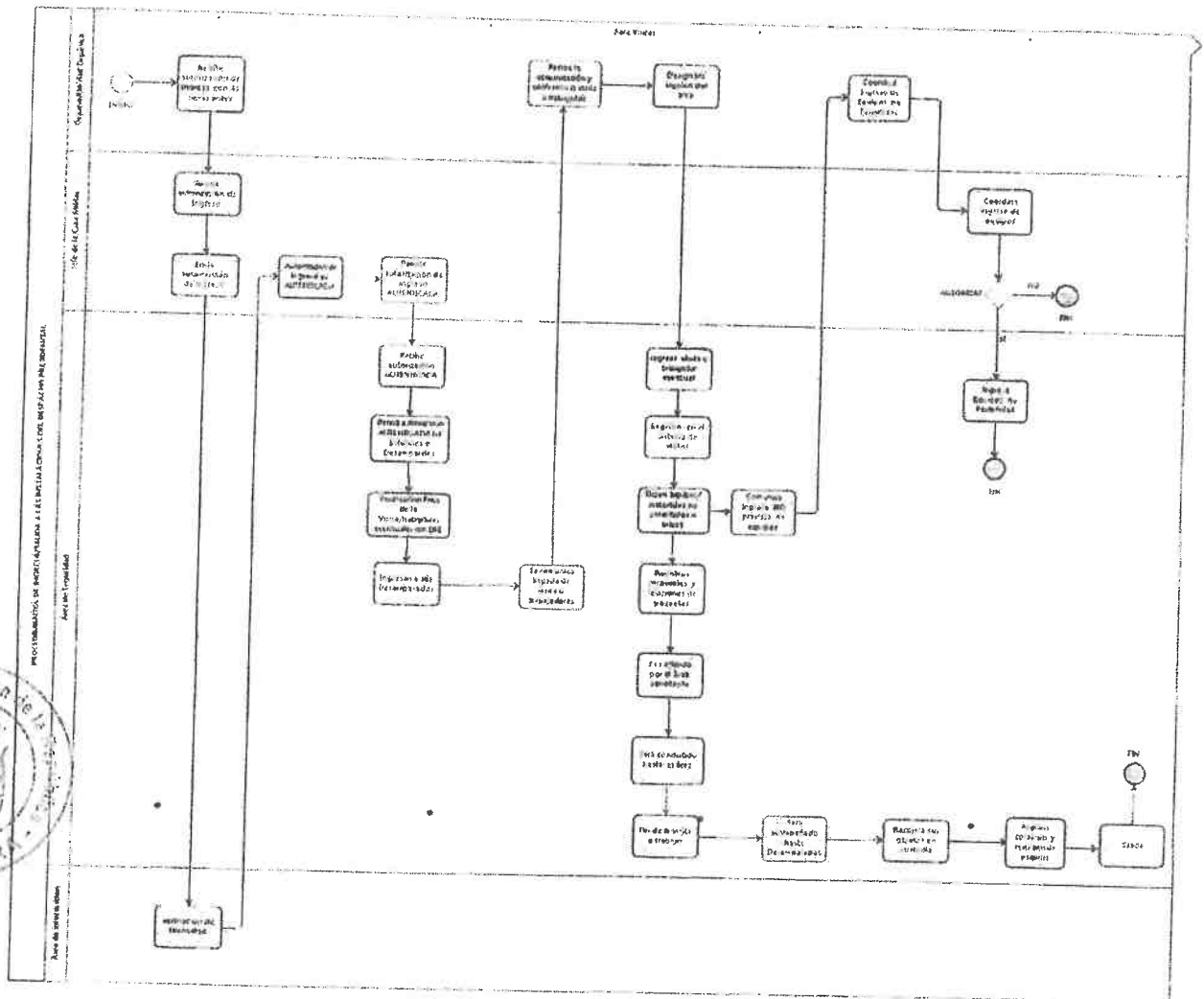


Mil dos.1002



"PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL"

ANEXO N° 06

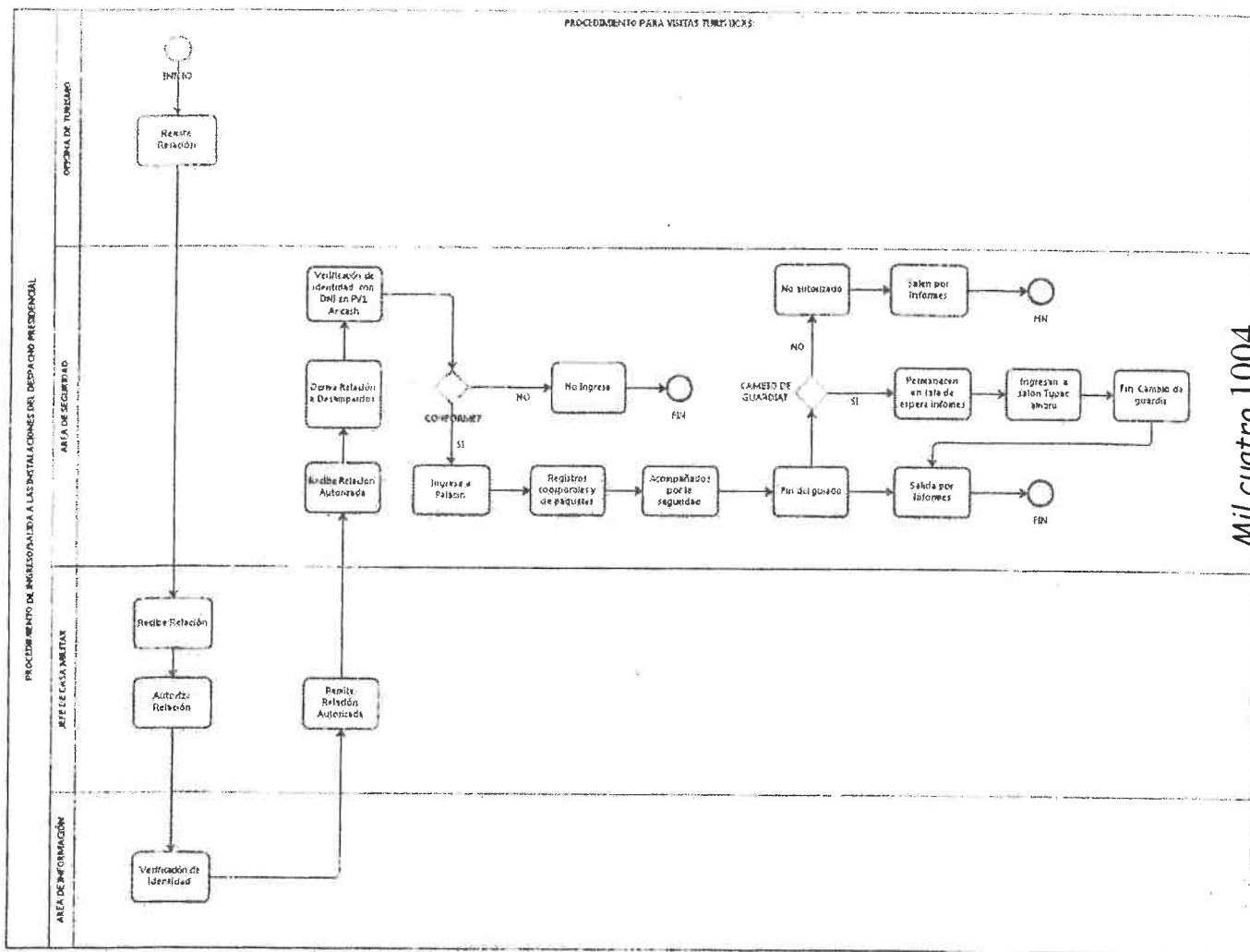


Mil tres.1003



**"PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL"**

ANEXO N° 07



Mil cuatro 1004





ALAN RODOLFO NUÑEZ
FAU 20131379944 han
Razon: Soy el Autor del
Documento
Locacion: Lima - Lima
Fecha: 20/07/2022

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 20 de Julio 2022

OFICIO N° 2065-2022-MTC/04

Señora:

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES

Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial

De Fiscales Contra la Corrupción del Poder

MINISTERIO PÚBLICO

Presente. -



Asunto : Se remite información sobre el registro de visitas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Referencia : OFICIO N° 9-2022-EFICOOP-MP-FN(E-298643-2022)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe detallado sobre el número de visitas de de los investigados Hugo Jhony Espino Lucana, Yenifer Noeli Paredes Navarro, César Castillo Cabrera, José Nenil Medina Guerrero y Anggi Estefani Espino Lucana, durante el periodo del año 2021 al 2022 hacia nuestra Entidad.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 121-MTC/04.02 y sus anexos, elaborado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ARNA/vam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2040706> ingresando el número de expediente **E-298643-2022** y la siguiente clave: HRUM64 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Siempre
con el pueblo

Mil cinco.1005



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

{{fechaDocumento}}
Lima, 19 de Julio 2022

{{numeroDocumento}}
INFORME N° 0121-2022-MTC/04.02

A : ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA
SECRETARIO GENERAL

De : BERNARDO ALEJANDRO HUAMANI CAVEL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
GESTIÓN DOCUMENTAL (E)

Asunto : REMITE INFORMACION SOLICITADA

Referencia : a) PROVEÍDO S/N DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022.
b) OFICIO N° 9-2022-EFICOOP-MP-FN(E-298643-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01 de fecha 08 de agosto del 2019, se aprobó la Directiva N° 004-2019-MTC/01 – "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", a través del cual se regula el trámite a seguir y los plazos para la atención de las solicitudes de información y opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley, efectuadas por el Congreso de la República y diversas entidades públicas a las unidades de organización, programas, proyectos especiales, organismos públicos y empresas adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0221-2020-MTC/01 de fecha 11 de marzo del 2020, se aprobó modificar e incorporar algunos numerales de la Directiva N° 004-2019-MTC/01, a través del cual se buscó garantizar la atención oportuna de las solicitudes de información y opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley presentadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia b), la Dra. Magaly del Pilar Ramírez Torres, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, requirió se un informe documentado respecto al registro de ingreso / visita o entrevista con su despacho o área adscritas a su representada de los investigados **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 47293058; **YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO**, identificado con DNI N° 74638299; **CÉSAR CASTILLO CABRERA**, identificado con DNI N° 27383278; **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** identificado con DNI N° 47397015; y **ANGGI ESTEFANI ESPINO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[{{urlBandExte}}](#)» ingresando el número de expediente «[{{numExped}}](#)» y la siguiente clave: «[{{claveAdmin}}](#)».





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LUCANA, identificado con DNI N° 48881865, durante el periodo del año 2021 al 2022

1.4 Mediante el documento a) de la referencia, la oficina de abastecimiento requirió a nuestra Oficina brinde atención a la misma.

2 ANÁLISIS:

2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01 de fecha 08 de agosto del 2019, que aprobó la Directiva N° 004-2019-MTC/01 – "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley" (En adelante, la Directiva).

Al respecto, el numeral 5.4, 5.5, 5.7, 5.9 y 5.11° de la Directiva prescribe lo siguiente:

"[...]

5.4. (...)

La respuesta de las solicitudes de información presentadas por las entidades y por los Congresistas de la Republica dirigidas al/la Ministro de Transportes y Comunicaciones puede ser delegada al/la Secretario/a General, como la máxima autoridad administrativa del Ministerio.

5.5. Las solicitudes de información y opinión de proyectos y autógrafas de Ley ingresan por la OACGD. Dicha Oficina, bajo responsabilidad, deriva la documentación presentada colocándole un sello con la indicación "MUY URGENTE".

(...)

5.7. En caso las solicitudes de información presentadas contemplen aspectos relacionados a la funciones de más de una dependencia del MTC correspondiente a un mismo Despacho Viceministerial o de Secretaria General, se debe dar respuesta en un único informe técnico – legal que consolide la información alcanzada. Dicho informe está a cargo de la dependencia del Viceministerio o Secretaria General a la que se le haya derivado el pedido con dicha instrucción.

(...)

5.9. En caso las solicitudes de información se relacionen con las funciones de más de un Despacho Viceministerial, de una entidad del MTC y/o de los órganos de la Secretaria General, el oficio de respuesta traslada los informes técnicos – legales elaborados por cada una de las dependencias y/o entidades correspondientes.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[\\$urlBandExte](#)» ingresando el número de expediente «[\\$numExped](#)» y la siguiente clave: «[\\$claveAdmin](#)».



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión
Documental

1218

Mil doscientos dieciocho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5.11. Todos los informes de respuesta a las solicitudes de información y opinión de proyectos y autógrafas de Ley son canalizados a través de la Secretaría General del MTC, sin perjuicio que este haya sido dirigido de manera directa al Director General o al titular de las dependencias o entidades del MTC. [...]"

2.2 El 14 de julio del 2022, nuestra Entidad recepcionó el documento b) de la referencia, a través del cual, la Dra. Magaly del Pilar Ramírez Torres, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, requirió a nuestra institución, textualmente, lo siguiente:

*"(...) informe documentado respecto al registro de ingreso / visita o entrevista con su despacho o área adscritas a su representada de los investigados **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 47293058; **YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO**, identificado con DNI N° 74638299; así como las personas de **CÉSAR CASTILLO CABRERA** (Alcalde de Chadi – Chota – Cajamarca), identificado con DNI N° 27383278; **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** (Alcalde de Anguía – Chota – Cajamarca) identificado con DNI N° 47397015; y **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, identificada con DNI N° 48881865, durante el periodo del 2021 al 2022 (...)"*

2.3 Mediante el documento a) de la referencia, la Oficina de Abastecimiento remitió a nuestra Oficina la presente solicitud de información para ser atendida de acuerdo a nuestras competencias.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio del 2021, se aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el ROF), cuyo artículo 90° prescribe las funciones de nuestra Oficina, entre las cuales, se advierte la siguiente:

"[...]"

Artículo 90.- Funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Son funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental las siguientes:

(...)

i) Administrar el libro de reclamaciones y el registro de visitas al ministerio; (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[\\${urlBandExte}](#)» ingresando el número de expediente «[\\${numExped}](#)» y la siguiente clave: «[\\${claveAdmin}](#)».



**Siempre
con el pueblo**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

[...]"

En ese sentido, se aprecia que lo peticionado por la, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, contempla aspectos relacionados a las funciones de nuestra Oficina.

- 2.4 Mediante el Memorando N° 1600-2022-MTC/04.02, se ha requerido a la Oficina General de Tecnología de la Información, del registro de visitas del periodo del 01 de enero del 2021 y el 28 de febrero del 2021, respondiéndose con el Informe N° 0063-2022-MTC/23.01-MAVD, en el cual en su anexo se puede verificar que no se ubican visitas registradas de las personas requeridas.

Ahora bien, efectuada una búsqueda en el aplicativo informático denominado "Módulo de Registro de Visitas" (<https://rvisitas.mtc.gob.pe>) se ha logrado extraer el listado de todas las visitas efectuadas por las personas antes mencionadas a la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, en el periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 26 de junio del 2022; el cual, ha arrojado un resultado de trece (13) registros que se encuentran debidamente detallados en el anexo adjunto.

Asimismo, se ha efectuado una búsqueda en la plataforma denominada "Registro de Visitas en Línea" (<https://visitas.servicios.gob.pe/>) que se encuentra administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM en el periodo comprendido desde el 27 de junio del 2022 hasta el 13 de julio del 2022; el cual, ha arrojado un resultado de cero (00) registros que se encuentran debidamente detallados en el anexo adjunto.

Cabe señalar que el aplicativo denominado "Módulo de Registro de Visitas" (<https://rvisitas.mtc.gob.pe>) se encontró en uso hasta el día 26 de junio del 2022, dado que, desde el 27 de junio del 2022, nuestra Entidad implementó la plataforma denominada "Registro de Visitas en Línea".

- 2.5 Por consiguiente, en atención al numeral 5.11 de la Directiva N° 004-2019-MTC/01 que prescribe: *"Todos los informes de respuesta a las solicitudes de información y opinión de proyectos y autógrafas de Ley son canalizados a través de la Secretaría General del MTC, sin perjuicio que este haya sido dirigido de manera directa al Director General o al titular de las dependencias o entidades del MTC"*; se remite a su Despacho la respuesta de nuestra Oficina a la solicitud de información, asimismo, se adjunta un proyecto de oficio para su consideración.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[\\$urlBandExte](#)» ingresando el número de expediente «[\\${numExped}](#)» y la siguiente clave: «[\\${claveAdmin}](#)».



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión
Documental

1220-

Mil doscientos veinte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3 CONCLUSIÓN(ES):

Por lo expuesto, se concluye que:

- 3.1 La presente solicitud de información efectuada por la Dra. Magaly del Pilar Ramírez Torres, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder contempla aspectos relacionados a las funciones de nuestra Oficina.
- 3.2 En el registro de visitas proporcionado por la Oficina General de Tecnología de la Información, del periodo del 01 de enero del 2021 y el 28 de febrero del mismo año, arroja cero (00) visitas de **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 47293058; **YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO**, identificado con DNI N° 74638299; **CÉSAR CASTILLO CABRERA**, identificado con DNI N° 27383278; **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** identificado con DNI N° 47397015; y **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 48881865, a la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, en el periodo comprendido durante el 01 de enero del 2021 y el 28 de febrero del 2021.
- 3.3 En el aplicativo informático denominado "Módulo de Registro de Visitas" (<https://visitas.mtc.gob.pe>) se han encontrado trece (13) registros de visitas de **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 47293058; **YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO**, identificado con DNI N° 74638299; **CÉSAR CASTILLO CABRERA**, identificado con DNI N° 27383278; **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** identificado con DNI N° 47397015; y **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 48881865, a la Sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, en el periodo comprendido durante el 01 de marzo del 2021 hasta el 26 de junio del 2022; las cual se encuentra detallada en el Anexo N° 01 adjunto al presente Informe.
- 3.4 En la plataforma denominada "Registro de Visitas en Línea" (<https://visitas.servicios.gob.pe/>) no se ha encontrado registro alguno de visitas de **HUGO JHONY ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 47293058; **YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO**, identificado con DNI N° 74638299; **CÉSAR CASTILLO CABRERA**, identificado con DNI N° 27383278; **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** identificado con DNI N° 47397015; y **ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA**, identificado con DNI N° 48881865, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, en el periodo comprendido desde el 27 de junio del 2022 hasta el 13 de julio del 2022; la cual se encuentra detallada en el Anexo N° 02 adjunto al presente Informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[\\${urlBandExte}](#)» ingresando el número de expediente «[\\${numExped}](#)» y la siguiente clave: «[\\${claveAdmin}](#)».



Siempre
con el pueblo

Mil diez.1010



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4 RECOMENDACIÓN(ES):

- 4.1 Se recomienda remitir copia del presente informe y sus adjuntos, a la Dra. Magaly del Pilar Ramírez Torres, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, para su conocimiento y fines correspondientes, en estricto cumplimiento de la Directiva N° 004-2019-MTC/01

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BERNARDO ALEJANDRO HUAMANI CAVEL

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mil once.1011

BAHC/jcav

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «[urlBandExte](#)» ingresando el número de expediente «[numExped](#)» y la siguiente clave: «[claveAdmin](#)» .





BUSQUEDA: YENIFER NOELI PAREDES NAVARRO

REPORTE DE VISITAS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN u OFICINA: - TODOS -						FECHA y/o RANGO DE BUSQUEDA:		01/01/2021 al 13/07/2022			
F. INGRESO	H. INGRESO	H. SALIDA	TIPO DOC.	NRO. DOCUMENTO	VISITANTE	RUC	RAZÓN SOCIAL	TRABAJADOR	UNIDAD ORGÁNICA	ESTADO	OBSERVACIÓN

1222-
Mil doscientos veintidós



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PERU

BUSQUEDA: MEDINA GUERRERO JOSE NENIL

REPORTE DE VISITAS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN u OFICINA: - TODOS -

FECHA y/o RANGO DE BUSQUEDA:

01/03/2021 al 28/06/2022

N°	F. INGRESO	F. SALIDA	H. SALIDA	T. P. D. D. C.	M. D. C. DOCUMENTO	VISTANTE	RUC	RAZON SOCIAL	TRABAJADOR	UNIDAD ORGANICA	ESTADO		OBSERVACION
											CONCLUIDA	CONCLUIDA	
-	12/05/2022	11:03:00	16:40:00	DNI	47397013	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	-	-	DOMINGUEZ GUTIERREZ EVELYN JUDITH	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	-	-	-
-	27/04/2022	12:56:00	16:51:00	DNI	47397013	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	-	-	DOMINGUEZ GUTIERREZ EVELYN JUDITH	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	-	-	-
-		12:38:00	13:42:00	DNI	47397013	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	-	-	SANTAGO GONZALEZ ROSA ANTONIETA	OFICINA DE INVERSIONES	-	-	-

1223

Mil doscientos veintitrés

Mil trece.1013

BÚSQUEDA: ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA

FECHA Y/O RANGO DE BUSQUEDA:	ESTADO	OBSERVACION
01/01/2021 al 13/07/2022		



PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
BUSQUEDA: CASTILLO CABRERA CESAR

REPORTE DE VISITAS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN u OFICINA: - TODOS -				FECHA y/o RANGO DE BÚSQUEDA:		01/01/2021 al 13/07/2022	
FECHA	INGRESO	TIPO DOC.	NRD DOCUMENTO	VISITANTE	RUC - RAZÓN SOCIAL	TRABAJADOR	UNIDAD ORGANICA
17/07/2022	18:13:00	1726.00	27183278	CASTILLO CABRERA CESAR	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL		

Resultados: 1 registro.

Fecha de emisión: 19-07-2022

1225
Mil doscientos veinticinco



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Mil doscientos treinta y cuatro
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2022 16:29:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huacho, 20 de Julio de 2022
OFICIO N° 000683-2022-CG/GRLP

Señora:
Magaly del Pilar Ramirez Torres
Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.
Coordinación Nacional - EFICOOP
Av. Abancay Cdra. 5 S/N – 5to Piso (Sede Central de Lima)
Lima/Lima/Lima



Asunto : Atención a requerimiento del Ministerio Público.

Referencia : Oficio n.° 24-2022-EFICOOP-MP-FN, de 13 de julio de 2022.
(Expediente N.° 2720220006741, de 14 de julio de 2022).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita a esta Entidad Fiscalizadora Superior, se le informe si se ha procedido y efectuado la fiscalización y/o control del procedimiento de selección de ejecución simplificada D.U. N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES Integradas, sobre obra de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en las Localidades Yamsen Ushum, Tayapotrero Vista Alegre del Distrito de Anguía – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca; así como del Procedimiento de Contratación Pública Especial 004-2021-MPC/CS-1 de la Municipalidad Provincial de Cajatambo departamento de Lima.

Al respecto, se informa que, con relación al Procedimiento de Contratación Pública Especial 004-2021-MPC/CS-1, de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Lima, se ha acreditado una comisión de recopilación de información mediante oficio n.° 146-2022-MPC/OCI de 5 de julio de 2022 (el cual se adjunta), por el cual, se realizará la verificación y evaluación de la documentación obtenida de dicho procedimiento para proceder a determinar el servicio de control a realizar, la cual, una vez iniciado será comunicado a vuestro despacho.

Asimismo, es de señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, ha realizado servicios de control relacionados al procedimiento en mención, los cuales paso a detallar, adjuntando los links de los informes para su conocimiento:

HITO DE CONTROL N.°01: EXPRESIÓN DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

- Informe de Hito de control n.°010-2021-OCI/0428-SCC, comunicado mediante oficio n.°057-2021-MPC/OCI de 07 de octubre de 2021.

Link de Informe:

https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2021/11/2021CSI042800011_ADJUNTO.pdf

SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS:

1. EXPEDIENTE TÉCNICO SIN PLANOS, PUBLICADO EN LA FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL PORTAL SEACE, GENERA QUE LOS PROVEEDORES NO PUEDAN EFECTUAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERVENCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE UN REQUERIMIENTO OBJETIVO Y PRECISO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TRLMWUM**



Mil dieciséis.1016



39C823202200683

2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTIENE INFORMACIÓN INCOMPLETA E INCONGRUENTE, ASÍ COMO METRADOS DE PARTIDAS, COSTOS Y PLANOS DE ESTRUCTURAS SIN SUSTENTO, ORIGINANDO UNA SOBREESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, HECHOS QUE PONEN EN RIESGO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ADEMÁS PODRÍAN OCASIONAR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.
3. EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, DIFIERE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE; ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR CONTIENEN CÁLCULOS CON DETALLES INCOMPLETOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO CUAL AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
4. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE LAS BASES ESTÁNDAR PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD; ASIMISMO, EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO REMITIÓ AL OCI EL INFORME QUE SUSTENTE LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

HITO DE CONTROL N.º02: VALORIZACION DE OBRA N.º3

- **Informe de Hito de control n.º 002-2022-OCI/0428-SCC**, comunicado mediante oficio n.º023-2022-MPC/OCI de 15 de febrero de 2022.

Link de Informe:

https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2022/03/2022CSI042800002_ADJUNTO.pdf

SITUACIONES ADVERSAS:

1. VALORIZACIONES DE OBRA, NO SE ESTARÍAN FORMULANDO SOBRE LA BASE DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.
2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DE OBRA, PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCION TECNICA DE LA OBRA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.
3. INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PONEN EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA EN PERJUICIO DE SU SEGURIDAD Y SU VIDA ÚTIL.
4. AUSENCIA DEL CUADERNO DE OBRA EN SUS INSTALACIONES; PONE EN RIESGO DE QUE SE OMITAN O MANIPULEN LOS SUCEOS DIARIOS REALMENTE OCURRIDOS DURANTE SU EJECUCIÓN, EN PERJUICIO DE UNA TRANSPARENTE Y CORRECTA GESTIÓN CONTRACTUAL.
5. OMISIÓN DE REGISTRO DE AVANCE DE OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS; ADEMÁS, QUE AFECTE LA TOMA DE ACCIONES Y/O MEDIDAS DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES Y ORGANISMOS DE CONTROL.

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO REALIZADO POR EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO.

- **Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0428-SCE**, de 17 de diciembre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TRLMWUM**





39C823202200683

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2452692", Y "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 361/20007 ÓSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, CON CUI N° 2452602"

Sumilla:

Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo beneficiaron por el importe de S/ 67 600,00, a dos (2) consultores que no contaban con la experiencia requerida para el servicio de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de obras, hecho que causó un perjuicio económico de S/ 22 000,00 por el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Link de Informe:

https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2022/01/2021CPO042800021_ADJUNTO.pdf

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(JVN/sbr)

Nro. Emisión: 04535 (C823 - 2022) Elab:(U63656 - C823)

92
ANOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TRLMWUM**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 146-2022-MPC/OCI

Cajatambo, 05 de julio de 2022

Señor:

Fermín Eutimio Tolentino Román

Alcalde (e)

Municipalidad Provincial de Cajatambo

Jr. Centro Cívico S/N

Cajatambo/Cajatambo/Lima

05 JUL 2022

01

995

4:35

ASUNTO : Acreditación de equipo de recopilación de información

REF. : Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro y de conformidad a la normativa de la referencia, mediante el cual se establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el tener acceso en cualquier momento y sin limitaciones a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan y hayan mantenido relaciones con las entidades.

Para tal efecto, este despacho ha designado a los colaboradores: Johnny Luis Condor Silva Santisteban y Eder Bladimir Jesús Concepción, como jefe de equipo e integrante respectivamente, con la finalidad de recopilar información relacionada al proceso de selección de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con código único de inversión 2452692, para quienes agradeceré se sirva brindar las facilidades del caso, para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,

Eder Bladimir Jesús Concepción
 Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
 Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mil doscientos treinta y ocho

Mesa de Partes EFICCOP <mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe>

**ATENCIÓN AL OFICIO N° 24-2022-EFICOOP-MP-FN, DE 13 DE JULIO DE 2022 -
EXPEDIENTE N° 2720220006741, DE 14 DE JULIO DE 2022.**

Sergio Eduardo Bazo Ramírez <sbazo@contraloria.gob.pe>

20 de julio de 2022, 17:13

Para: "mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe" <mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe>

CC: Jean Franck Vasquez Neira <jvasquezn@contraloria.gob.pe>, Miuler Richard Escobedo Espinoza
<mescobedo@contraloria.gob.pe>

Señora:

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES

Fiscal Adjunto Provincial

Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder

Previo cordial saludo, por encargo de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, hago de su conocimiento el **oficio n.° 000683-2022-CG/GRLP, de 20 de julio de 2022**, el cual, adjunto a la presente en cuatro (4) imágenes digitalizadas en formato PDF, el cual brinda atención al requerimiento de información realizado mediante el oficio n.° 24-2022-EFICOOP-MP-FN, de 13 de julio de 2022, registrado bajo el Expediente n.° 2720220006741, de 14 de julio de 2022; sin perjuicio de remitir de manera física dicha documentación.

Agradeciendo su amable atención, rogaría pueda confirmar la recepción del presente correo.

Atentamente,

Mil veinte. 1020



Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República
Av. Tupac Amaru N° 209 - 211, Huacho - Huaura
Lima - Perú
Teléfono: +01 3303000 / Anexo: 6803

 1 OFICIO N° 000683-2022-CG-GRLP.pdf
739K

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0428-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
CAJATAMBO - CAJATAMBO - LIMA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO
ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR,
PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"
CON CUI 2452692.**

**HITO DE CONTROL N° 1 - EXPRESIÓN DE INTERÉS Y
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 23 DE SETIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE DE 2021**

TOMO I DE I

CAJATAMBO, 6 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0428-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2452692.

HITO DE CONTROL N° 1 - EXPRESIÓN DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
1. EXPEDIENTE TÉCNICO SIN PLANOS, PUBLICADO EN LA FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL PORTAL SEACE, GENERA QUE LOS PROVEEDORES NO PUEDAN EFECTUAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERVENCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE UN REQUERIMIENTO OBJETIVO Y PRECISO.	
2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTIENE INFORMACIÓN INCOMPLETA E INCONGRUENTE, ASÍ COMO METRADOS DE PARTIDAS, COSTOS Y PLANOS DE ESTRUCTURAS SIN SUSTENTO, ORIGINANDO UNA SOBREESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, HECHOS QUE PONEN EN RIESGO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ADEMÁS PODRÍAN OCASIONAR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.	
3. EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, DIFIERE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE; ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR CONTIENEN CÁLCULOS CON DETALLES INCOMPLETOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO CUAL AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.	
4. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE LAS BASES ESTÁNDAR PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD; ASIMISMO, EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO REMITIÓ AL OCI EL INFORME QUE SUSTENTE LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIRSE EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	29
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	30
VIII. INFORMACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS DE HITOS ANTERIORES	30
IX. CONCLUSIÓN	30
X. RECOMENDACIONES	30
APÉNDICES	30

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2021-OCI/0428-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2452692.

HITO DE CONTROL N° 1 - EXPRESIÓN DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional mediante Oficio de acreditación n.° 042-2021-MPC/OCI de 22 de setiembre de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.° 0428-2021-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG y 144-2020-CG.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se viene ejecutando en conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley 30556, su reglamento y normas vigentes, relacionado a la expresión e interés y procedimiento de selección.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito n.° 1: Expresión de Interés y Procedimiento de Selección, de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, y que ha sido ejecutado del 23 de setiembre al 6 de octubre de 2021, en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

El presente servicio de control se encuentra vinculado al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 "Educación de Calidad", correspondiente a la meta 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y

eficaces para todos", promoviendo el incremento de los avances en los indicadores 4a¹ y 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", correspondiente a la meta 11.b, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles", promoviendo el incremento de los avances en los indicadores 11.b² y 11.b³.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El presente servicio de control se llevó a cabo a la expresión de interés y procedimiento de selección de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (en adelante la Entidad), en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, objeto del Control Concurrente.

Descripción de la Intervención

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con Código Único de Inversión n.° 2452692, con un presupuesto total de S/ 4 115 064,82 el cual incluye la supervisión, el expediente técnico e impuestos.

Cuadro n.° 1
Costo Total del Proyecto

DESCRIPCIÓN	COSTOS (S/)
COSTO DIRECTO	2 639 298,62
GASTOS GENERALES (8%)	211 143,89
UTILIDADES (7%)	184 750,90
SUB TOTAL	3 035 193,41
IGV	546 334,81
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	3 581 528,22
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	197 785,76
PLAN DE CONTINGENCIA	96 747,75
VALOR REFERENCIAL	3 876 061,73
SUPERVISIÓN (5%)	193 803,09
FINANCIAMIENTO	4 069 864,82
EXPEDIENTE	45 200,00
TOTAL PRESUPUESTO	s/ 4 115 064,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/MPC de 21 de abril de 2021.

¹ "Proporción de escuelas con acceso a: a) electricidad; b) Internet con fines pedagógicos; c) computadoras con fines pedagógicos; d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad; e) suministro básico de agua potable; f) instalaciones de saneamiento básicas segregadas por sexo; y g) instalaciones básicas para lavarse las manos.

² "Número de países que adoptan y aplican estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel local en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030"

³ "Proporción de gobiernos locales que adoptan y aplican estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel local en consonancia con las estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres"

El referido documento señala también que el plazo de ejecución es de ciento cincuenta (150) días calendario.

Las metas del proyecto

El área total construida del local escolar es de 1 421.63 m² y el proyecto plantea atender a una población de 79 alumnos mediante la demolición y construcción de los siguientes ambientes:

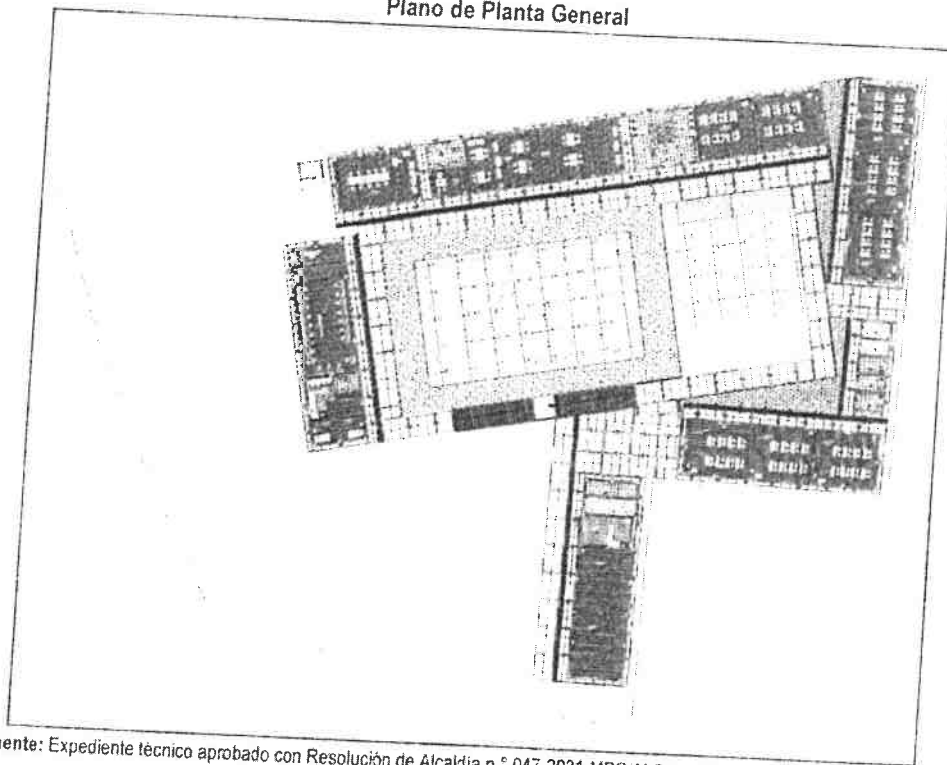
Cuadro n.º 2
Metas del proyecto

Módulos	Nivel Educativo	Ambiente	Área (m ²)
Pabellón A	Primaria	Aula de Innovación Pedagógica	84.5
		Dormitorio 1	8.66
		Dormitorio 2	8.78
		Sala de estar	6.3
		SS.HH	4.95
		Cocina comedor docentes	11.31
Pabellón B	Secundaria	Comedor	52.00
		Cuarto de Máquina	4.55
Pabellón C	Secundaria	SUM	83.04
		Sala de profesores	17.26
		SS.HH. Varones Administ.	4.88
		Dirección	12
		SS.HH. Mujeres Administ.	5.3
Pabellón D	Secundaria	Aula n.° 05 Secundaria	40.89
		Aula n.° 04 Secundaria	41.43
		SS.HH. Mujeres	15.83
		SS.HH. Varones	17.01
		SS.HH. Discapacitado	6.73
Pabellón E	Secundaria	Aula n.° 02 secundaria	40.89
		Aula n.° 03 secundaria	42.61
		Aula n.° 01 secundaria	40.93
		Depósito	5.43
Pabellón F	Primaria	SS.HH. Discapacitado	5.82
		SS.HH. Mujeres	5.59
		SS.HH. Varones	6.04
		Guardiana	5.42
Pabellón G	Primaria	Aula n.° 02 primaria	40.89
		Aula n.° 01 primaria	41.43
		Aula n.° 03 primaria	40.93
Pabellón H	Primaria	Biblioteca/depósito de libros	84.54
		Cocina 1	19.95
		Depósito de material educativo	10.03
		Dispensa 1	10.68
Área neta			826.6
Área de muros			50.7
Circulación (primaria y secundaria)			506.23
Patio de formación			254.28
Losa deportiva			357.13
Veredas (primaria y secundaria)			767.35
Área construida sin techar			1 378.76
Área construida techada			1 383.53
Área construida total			2 762.29
Cerco Perimétrico (ML)			297.23

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021

De igual manera, en el expediente técnico se ha considerado la adquisición de mobiliario y equipamiento de acuerdo con la Resolución Ministerial n.º 499-2018-MINEDU.

Imagen n.º 1
Plano de Planta General



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Imagen n.º 2
Localización del proyecto



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil veintiséis.1026

Imagen n.º 3
Ubicación del proyecto



Centro Poblado de Sin Sin Chico

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada en el desarrollo del hito n.º 1 Expresión de Interés y Procedimiento de Selección, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, las cuales se exponen a continuación:

1. EXPEDIENTE TÉCNICO SIN PLANOS, PUBLICADO EN LA FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL PORTAL SEACE, GENERA QUE LOS PROVEEDORES NO PUEDAN EFECTUAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERVENCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE UN REQUERIMIENTO OBJETIVO Y PRECISO.

a) Condición:

De la revisión al portal SEACE, se verificó que la entidad publicó información referida a la obra, en la fase de expresión de interés, siendo esta información la que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Portal SEACE de buscador de expresión de interés

Identificación	Descripción de la expresión de interés	Fecha de publicación	Fecha de formulación de consultas técnicas	Estado	Acciones
1	Expresión de interés para la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.	03/08/2021	04/08/2021	Publicada	[Iconos de acciones]
2	Expresión de interés para la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.	03/08/2021	04/08/2021	Publicada	[Iconos de acciones]

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>

Asimismo, se pudo verificar que la publicación de la expresión de interés fue el 3 de agosto de 2021, y la fecha de formulación de consultas técnicas fue del 4 al 9 de agosto de 2021. Al respecto se publicó también el Acta de culminación anticipada registrado del 11 de agosto de 2021, donde se indica que no se habrían formulado consultas técnicas.

Además, se verificó en la lista de archivos de la expresión de interés las siguientes documentaciones:

Imagen n.º 5
Vista de ficha de expresión de interés

Identificación	Descripción de la expresión de interés	Fecha de publicación	Fecha de formulación de consultas técnicas	Estado	Acciones
1	Expresión de interés para la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.	03/08/2021	04/08/2021	Publicada	[Iconos de acciones]

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>

Mil veintiocho.1028

Por lo tanto, del análisis de la información contenida en los archivos publicados, se advierte que el expediente técnico en los tomos 1 y 2 publicados en formato PDF no cuenta con los planos de ejecución de obra, por consiguiente el órgano encargado de las contrataciones publicó documentación incompleta, impidiendo a los proveedores efectuar la revisión integral de los documentos que contienen la necesidad de contratación, es decir, siendo la intervención de una obra, corresponde la publicación del expediente técnico, sobre el particular, la Directiva que regula este proceso señala: "La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Ejecutoras de las intervenciones contenidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, que se encuentran bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, así como para los proveedores que participen en la fase de Expresión de Interés" y en el numeral 4.1.4 "Expediente Técnico. Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora".

Asimismo, es de precisar que en Disposiciones complementarias de la misma Directiva establece en el numeral: "7.2 El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones que regulan la fase de Expresión de Interés, así como la negligencia de los funcionarios y servidores públicos en la aplicación de la presente directiva, acarrearán responsabilidad administrativa, la cual será tramitada conforme a las normas que regulan los procedimientos administrativos disciplinarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar".

b) Criterio:

Lo indicado, no es concordante a la siguiente normativa:

- Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018 y modificatorias.

(...)

CAPÍTULO II

EXPRESIÓN DE INTERÉS

Artículo 7.- Expresión de Interés

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.

Se entiende por características técnicas:

(...)

- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

Para el caso de Concurso Oferta a precios unitarios y a suma alzada, los términos de referencia incluyen el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio.

La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas.

En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés.

Artículo 8.- Formulación y presentación de consultas técnicas

8.1 Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE.

El proveedor debe formular sus consultas de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absueltas con claridad.

8.2 Para formular y presentar consultas técnicas, los proveedores deben estar inscritos en el RNP. Sólo se admiten las consultas técnicas de proveedores cuyo giro de negocio, según el RNP, esté vinculado al objeto del requerimiento.

Las empresas extranjeras no domiciliadas en el país que no se encuentran registradas en el RNP deberán solicitar un usuario de habilitación a la Autoridad, la cual debe gestionarlo ante el OSCE.

8.3 Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la expresión de interés, los proveedores y las empresas extranjeras no domiciliadas en el país registradas en el SEACE formulan y presentan: (i) Consultas técnicas, (ii) Declaración jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, conforme a la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, (iii) Compromiso de cotizar, para lo cual indican el correo electrónico para su comunicación y (iv) Designación de hasta dos (2) representantes para concurrir a la absolución presencial de consultas técnicas.

8.4 Vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, evalúa, formula y remite al OEC, para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de las consultas y el cronograma de reuniones, por temas, para la absolución presencial de las consultas técnicas formuladas.

8.5 Entre la publicación del cronograma de reuniones y el inicio de la absolución presencial de consultas técnicas debe mediar un (1) día hábil. La absolución de consultas se realiza mediante pliego motivado, indicando expresamente si se acepta, se acepta parcialmente, o no se acepta. El área usuaria elabora un informe respecto de la absolución de consultas técnicas, el cual pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional, al día siguiente de la publicación en el SEACE del Acta de Absolución Presencial. (...).

- Directiva n.º 05-2019-RCC "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobada mediante Resolución Difectoral Ejecutiva N°00010-2019-RCC/DE de 21 de marzo de 2019.

(...)

II. Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Ejecutoras de las intervenciones contenidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, que se encuentran bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, así como para los proveedores que participen en la fase de Expresión de Interés.

(...)

IV. Disposiciones Generales

(...)

4.1.4 Expediente Técnico: Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

(...)

Para el caso de obras, se considera también al personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional.

4.2 La Expresión de Interés es la primera fase del Procedimiento de Contratación Pública Especial, a través de la cual las Entidades Ejecutoras publican en el SEACE para conocimiento del mercado

y su interacción con el mismo, las características técnicas de las necesidades de contratación, a fin de determinar un requerimiento objetivo y preciso.

4.3 En el SEACE se publica la Expresión de Interés, a fin que los proveedores realicen consultas técnicas. Las Entidades Ejecutoras pueden utilizar, adicionalmente, otros medios de difusión para que los proveedores tomen conocimiento de la Expresión de Interés.

4.4 El OEC es responsable de publicar toda la documentación correspondiente a las características técnicas de manera correcta e integral, evitando la publicación de información incompleta, inadecuada, errada, o en soportes informáticos no accesibles, que impida a los proveedores efectuar la revisión integral de los documentos que contienen las necesidades de contratación.

Antes de su publicación en la plataforma del SEACE, la Entidad Ejecutora verifica la información registrada o cargada. Asimismo, si el espacio de almacenamiento resulta insuficiente, se publica la dirección URL con el link de la Entidad Ejecutora y del repositorio digital de la Autoridad, al cual se podrá acceder para la lectura de la información técnica a ser consultada.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Contenido de la Expresión de Interés.

5.1.1 La Expresión de Interés debe contener la descripción objetiva y precisa de las características técnicas del objeto a contratar (bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y obras).

5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda.

5.1.3 Si la Entidad Ejecutora publica en SEACE una Expresión de Interés incompleta, defectuosa, incorrecta, u otra que no corresponda, puede durante el mismo día volver a publicar una nueva versión de la misma, siendo válida la última versión publicada. A partir del día siguiente, no se podrá cambiar o sustituir la información registrada en la Expresión de Interés, correspondiendo únicamente a dejarla sin efecto.
(...)

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 A su vez, las disposiciones de la presente directiva se aplican a las Expresiones de Interés en desarrollo y en la etapa que se encuentren.
(...)

7.2 El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones que regulan la fase de Expresión de Interés, así como la negligencia de los funcionarios y servidores públicos en la aplicación de la presente directiva, acarrearán responsabilidad administrativa, la cual será tramitada conforme a las normas que regulan los procedimientos administrativos disciplinarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
(...)"

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos respecto al expediente técnico sin planos, publicado en la fase de expresión de interés del portal SEACE, genera que los proveedores no puedan efectuar una evaluación integral respecto de las características técnicas de la intervención, para la determinación de un requerimiento objetivo y preciso.

2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTIENE INFORMACIÓN INCOMPLETA E INCONGRUENTE, ASÍ COMO METRADOS DE PARTIDAS, COSTOS Y PLANOS DE ESTRUCTURAS SIN SUSTENTO, ORIGINANDO UNA SOBREESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, HECHOS QUE PONEN EN RIESGO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ADEMÁS PODRÍAN OCASIONAR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.

a) Condición:

Con Oficio n.°033-2021-MPC/OCI de 6 de setiembre de 2021, el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano remite documentos correspondiente a la elaboración del expediente técnico, donde se pudo verificar los siguientes:

Mediante Contrato n.°0082-2019-MPC de 5 de diciembre de 2019, el gerente municipal y el consultor Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo con CIP n.° 195785 suscribieron el contrato de servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico del proyecto de emergencia no PIP: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - región Lima" por un monto de S/ 22 800,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Asimismo, mediante Carta n.°002-2021-MPC-RYSA de 18 de marzo de 2020, sin sello de recepción, el consultor Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo con CIP n.° 195785, solicita consideración con la ampliación del monto de Contrato n.°0082-2019-MPC, es así que en atención al documento el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, mediante Informe n.° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM de 8 de marzo de 2021, solicita al gerente municipal de la entidad, ordenar a quien corresponda para que se emita la adenda del Contrato n.°0082-2019-MPC, adjuntando TDR con el que se trabajará la elaboración del nuevo expediente técnico.

Además, se suscribe la Adenda n.°001 al Contrato n.°0082-2019-MPC para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Recuperación de la Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - región Lima" el 12 de marzo de 2021, por un monto adicional de S/ 11 000,00.

Emitiéndose la conformidad, sin observación alguna del expediente técnico, mediante Informe n.°034-2021-MPC-SGIDU-REBM de 25 de marzo de 2021, por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, donde indica "en atención al documento de la referencia se procedió a la revisión del mismo, se da la conformidad a la presentación del proyecto, el mismo queda apto para los siguientes trámites de aprobación mediante resolución", de igual modo en el Informe n.°059-2021-MPC-SGIDU-REBM de 12 de abril de 2021. Siendo aprobado el expediente técnico, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.°047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021, el mismo que fue elaborado por el Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo con CIP n.° 195785, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, con precios vigentes de abril de 2021, con monto de inversión que asciende a la suma de S/ 4 115 064,82.

Al respecto de la revisión al expediente técnico proporcionado por la entidad en un (1) CD, se advierte deficiencias en su formulación, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3	
Ítem	Observaciones
1.0 Informe Diagnóstico	En el informe de diagnóstico del expediente técnico se verificó en el ítem B. Estado Actual del cuadro n.°02 "Pabellón 03", que el material existente del comedor y cocina es de adobe, sin embargo, de la inspección física realizada según consta en el acta n.°002-2021-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 1 de 28 de setiembre de 2021, dichos ambientes son de material noble en un área de 169.50 m2, con

- Metrado de la partida 02.02.05 Falso piso mezcla 1:8 e=4", no presenta detalle de los ambientes donde se realizará la partida, habiéndose calculado por la comisión una sobreestimación de metrado, como se muestra a continuación:

Partida	Und	Metrado según expediente técnico	Metrado Calculado	Metrado sobreestimado
02.02.05 Falso piso mezcla 1:8 e=4"	m	1269.17	842.17	427.00

- Metrado de las Partidas 02.02.01 Cimiento corrido: concreto 1:10+30% P.G. F"=100kg/cm² y 02.03.01.01 Zapatas: Concreto 210 kg/cm², presenta metrado sobreestimado, como se muestra a continuación:

Partida	Und	Metrado según expediente técnico	Metrado Calculado	Metrado sobreestimado
02.02.01 Cimiento corrido: concreto 1:10+30% P.G. F"=100kg/cm ² .	M3	310.31	286.75	23.56
02.03.01.01 Zapatas: Concreto 210 kg/cm ² .	M3	153.93	121.15	32.78

- Respecto al metrado de las partidas correspondiente a 02.03.08 Escaleras, es de precisar que dichas partidas no se pueden verificar su metrado, ya que no se encontró un plano de detalle con las dimensiones de las escaleras y los tipos de acero de refuerzo a utilizar.
- Metrado de la partida 03.01.01 muro de ladrillo kk tipo IV sogá M:1:4 E=1.50 cm (*), considera en la planilla de metrados la altura del muro sin descontar los 10 cm de sobrecimiento, generando una sobreestimación de metrado de la partida.
- Metrado de las partidas 03.02.07 bruñas según detalle 1x1 cm y 03.02.08 bruña 2.50 cm en fachada exterior, se realizó el metrado sin que en el plano se cuente con detalle de las bruñas en muros.
- No se cuenta con plano de señalización y evacuación, sin embargo, se realizó el metrado de las partidas 03.14.01 extintor PQS ABC 6 kg, 03.14.02 extintor CO2 ABS 6kg, 03.14.03 botiquín de madera para tóxico de 0.60x0.40x0.20 m, 03.14.04 señal de zona de seguridad en caso de sismo (autoadhesivo 0.20x0.30 m), 03.14.05 señal de aviso de salida (Autoadhesivo 0.20x0.30 m), 03.14.06 señal riesgo eléctrico (autoadhesivo 0.20x0.30 m), 03.14.07 señal de luces de emergencia (autoadhesivo 0.20x0.30 m).
- Metrado de la partida 03.04.03.01 piso de cemento semi-pulido y bruñado 0.01x0.01 m, según planilla de metrados y plano no se puede identificar la ubicación de este trabajo.
- Metrado de las partidas 03.05.01 sardinel de concreto, 03.05.02 sardinel - acero fy=4200 kg/cm, se realizó el metro considerando el área de la losa deportiva, no contando además con un plano en planta del detalle de la ubicación del sardinel.
- Metrado de las partidas 03.08.02.01.01 cerco metálico según diseño incl. instalación y 03.08.02.02.01 pintura esmalte y anticorrosivo en carpintería metálica, contempla 37.22 m adicionales de cerco metálico correspondiente al patio de formación/ losa deportiva y patio de formación, sin embargo, en los planos de cerco y arquitectura no se contempla la ubicación ni detalles de estas.

- Metrado de partida 03.08.05.01 baranda metálica de F°G° D=2" H=1.20 metros, se verificó que no se cuenta con plano de detalle, ni la ubicación de estas en los planos de arquitectura.
- Metrado de la partida 03.10.03.01 pintura en demarcaciones de losa deportiva es mayor al área de la losa deportiva en 227.68 m2.

Partida	Und	Metrado según expediente técnico	Metrado Calculado	Metrado sobre calculado
03.10.03.01 pintura en demarcaciones de losa deportiva	M2	571.36	343.68	227.68

- Partidas 03.11.04 cantonera de F°G° ángulo de 1 ½" x 1 ½", 03.12.01 hasta de bandera típico, 03.13.01 Suministro e instalación de estructura de acero apoyos y cobertura y 03.13.02 juegos infantiles en área recreativa, se verificó que no se cuenta con plano de detalle, ni la ubicación de estas en los planos de arquitectura.
- Metrado de las partidas correspondiente al Sub Componente 05.05 Tanques sépticos y pozos de absorción, no cuentan con planos de detalle para su metrado.
- Se consideró la partida 02.03.11.03 acabado bruñado semipulido en losa de concreto, sin embargo, es de precisar que la losa deportiva no es bruñado, por lo tanto, dicha partida no corresponde.
- Análisis de precios unitarios de la partida 01.01.04 cerco provisional de obra c/mantas de polipropileno y partida 01.02.03 agua para construcción, no guarda relación entre la descripción de la partida y los insumos usados.

6.0 Presupuesto y 7.0 Análisis de Precios Unitarios

Análisis de precios unitarios

Presupuesto: 202648 "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20984 - 2 Y SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO - LIMA".
Subcomponente: 001 ESTRUCTURAS
Partida: 01.01.04 CERCO PROVISIONAL DE OBRA C/MANTAS DE POLIPROPILENO
Fecha presupuesto: 10/04/2021

Rendimiento		m2/DIA	MO 70.0000	EQ 70.0000	Costo unitario directo por m			23.05
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$1	Parcial \$1		
014701001	MANO DE OBRA							
014701002	CAPIATAZ	ha	0.0000	0.0114	27.49	0.31		
014701004	OPERARIO	ha	1.0000	0.1143	22.51	2.52		
	PEON	ha	1.0000	0.1143	16.37	1.87		
						4.60		
	Materiales							
020206001	ALAMBRE NEGRO # 16	kg		0.0500	5.17	0.26		
020206002	CLAVOS CUASEZAP CONSTRUCCION DIAGONAL MEDIO	kg		0.1000	4.15	0.42		
023040004	PAVEL DE MADERA	m2		5.0000	2.63	13.18		
024300003	PALOS DE ELMALITO 1x3m	und		0.3000	5.00	1.50		
						16.11		
	Equipos							
034000001	HEBRAMIENTOS MANUALES	%MO		1.0000	4.30	2.14		
						0.14		

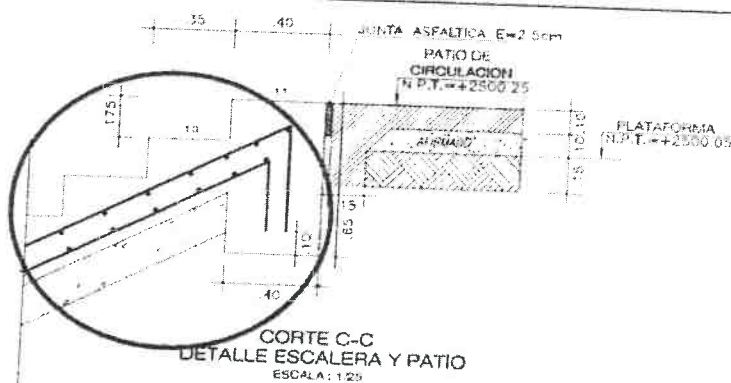
Partida	01 02 03	AGUA PARA CONSTRUCCION						
Rendimiento	gbl/DIA	MO 1.0000	EQ 1.0000					
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si	Parcial Si		
040201004	Subcontratos INSTALACION PROMOCIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	gbl		1.0000	500.00	500.00		500.00

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

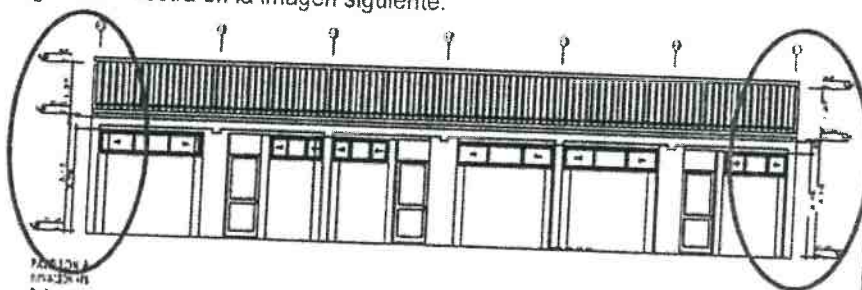
Mil treinta y cinco.1035

	- Análisis de precios unitarios de las partidas 03.06.01.01 zócalo de cerámico piso – pared 40 x 40 y partida 03.06.01.02 zócalo de cerámico piso – pared 30x30, presentan rendimiento demasiado bajo, lo que genera el sobre costo unitario. - Análisis de precios unitarios de las partidas correspondiente a los sub componentes 03.07 Carpintería de madera y 03.08 Carpintería metálica sus análisis de precios unitarios no se encuentran desagregados, sino de forma general por unidad, donde dicho costo está considerado sin contar con la cotización de estas. - Insumo Baranda de tubo F°G° D=2" h=0.80 m de la partida 03.08.05.01 Baranda de tubo de F°G° D=2# H=1.20, tendría costo sobrevalorado, además de no presentarse cotización de dicho insumo. - Análisis de precios unitarios de las partidas 03.13.01 Suministro e instalación de estructura de acero apoyos y cobertura y 03.13.02 juegos infantiles en área recreativa, se encuentran como sub contratos sin especificar el detalle de los insumos ni la cotización realizada.
(...)	
13.0 Estudio topográfico	Planos topográficos no cuentan con perfiles longitudinales del terreno, ni secciones transversales.
14.0 Estudio de Suelos	Estudio de Suelos no contiene plano o croquis de ubicación de las calicatas, además de no proporcionar la capacidad portante del terreno para el diseño de las cimentaciones.
(...)	
19.0 Cotizaciones	Se adjuntaron dos cotizaciones de materiales de ferreterías y/o empresas de la provincia de Cajatambo, sin embargo, dichos precios no fueron usados en la formulación del presupuesto de obra, por el contrario, se realizó con costos de la provincia de Barranca ya que se consideró el flete de Barranca a obra. Precisiándose además que no se realizó la cotización de todos los materiales más preponderante en el presupuesto de obra.
(...)	
23.0 Planos	Arquitectura: - No se cuenta con niveles definidos, y en los planos individuales por pabellón los niveles no tienen concordancia con el plano topográfico, asimismo, se verificó que no cuenta con cortes transversales y longitudinal del plano general donde se pueda apreciar los diferentes niveles proyectados. Para así cuantificar el corte y relleno del terreno. Además, que no se cuenta con plano de detalle, de las obras de contención de terreno en los tramos de variación de niveles. - En el plano general no se cuenta con la ubicación del tanque elevado. Asimismo, en el plano general de agua y desagüe no se realiza la conexión de la cisterna al tanque elevado. Además, en el corte C-C detalle escalera y patio no especifica los diámetros de acero a usar, según se puede apreciar en la imagen siguiente:

Mil treinta y seis.1036



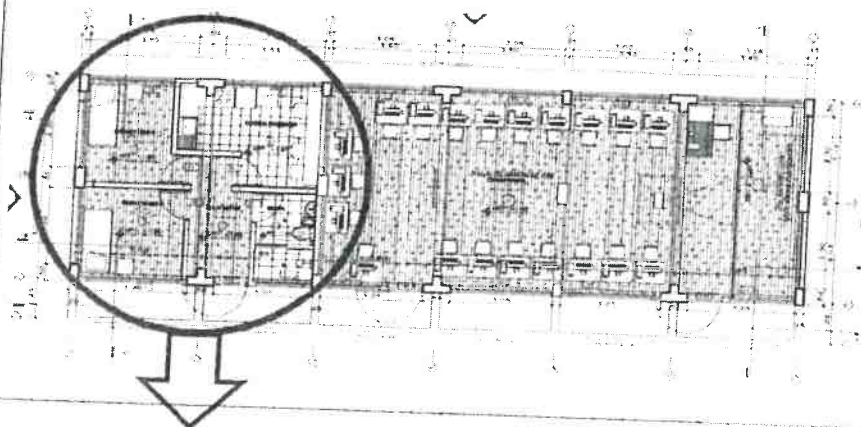
- Planta y elevación de los planos de arquitectura de los distintos bloques, no consideran voladizo en los laterales para la protección de los muros por las lluvias. Según se muestra en la imagen siguiente:

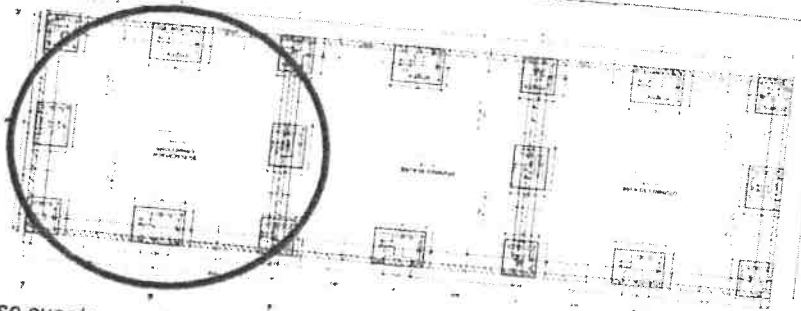


- Planos de corte y elevación de la especialidad de arquitectura, no presenta detalle de bruñas en muros, además de no especificar los contras zócalos, tipo de material de la cobertura, etc.
- En el plano AR-36, no se especifica el material a usar en el contorno de la losa deportiva, según las secciones 1-1 y sección 3-3.

Estructuras:

- Plano de estructuras no guarda relación con el plano de arquitectura del pabellón A, ya que no contiene el detalle completo de los cimientos de los muros correspondiente al dormitorio 1, dormitorio 2, sala estar, cocina comedor y ss.hh. según se puede apreciar en la imagen siguiente:





- No se cuenta con el plano de estructuras del pabellón F.
- De los planos de cerco perimétrico, se verificó que no se cuenta con el plano de elevación del cerco metálico.

Instalaciones Sanitarias:

- En el plano general de Instalaciones sanitarias- agua, no se realizó la conexión de la cisterna al tanque elevado.
- No se cuenta con planos del Sub Componente 05.05 Tanques sépticos y Pozos de Absorción. Teniendo dicho sub componente un costo de inversión de S/ 37 791,07 a nivel de costo directo.

Otros:

- No se cuenta con un plano de demoliciones, donde se especifique las dimensiones de los ambientes a demoler.
- No se cuenta con plano de señalización y evacuación.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Respecto a los estudios básicos se advierte que, no se realizó el diseño de mezcla para los distintos tipos de concreto que se utilizará en la obra, realizando los análisis de costos unitarios sin sustento.

Del cuadro anterior, se advierte que se estaría incumpliendo el con el contenido mínimo requerido según la norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del Reglamento nacional de edificaciones, con lo cual se estaría afectando la funcionalidad del proyecto, pudiendo ocasionar el incumplimiento de metas y calidad de la obra.

b) Criterio:

En la situación señalada, no se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 29°. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 34°. Valor referencial
(...)

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variable y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

• **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda y modificaciones.**

(...)

Norma GE.020 Componentes y Características de los proyectos
(...)

Artículo 7.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información: a) Plano de localización y ubicación;
b) Planos de distribución por niveles;
c) Planos de elevaciones;
d) Planos de cortes por los elementos de circulación vertical;
e) Planos de detalles constructivos;
f) Planos de seguridad;
g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad; y
h) Especificaciones técnicas.

Artículo 8.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:
a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y
b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.

Artículo 9.- Los planos de distribución por niveles del proyecto de arquitectura deben contener, en lo que sea pertinente, la siguiente información:
a) Niveles de pisos terminados;
b) Dimensiones de los ambientes;
c) Indicación de los materiales de acabados;
d) Nombres de los ambientes;
e) Mobiliario fijo;
f) Amoblamiento, cuando se trate de dimensiones mínimas o sea necesario para entender el uso; y
g) Ubicación de los tableros eléctricos.

Artículo 10.- Si se trata de una ampliación o remodelación, los planos deben contener la identificación de la obra nueva y de la obra existente.

Artículo 11.- Los planos de seguridad deben contener la siguiente información:
a) Rutas de escape e indicación de salidas;
b) Ubicación de luces de emergencia;
c) Ubicación de extintores, gabinetes contra incendio, y elementos de detección;
d) Señalización;
e) Zonas de seguridad.

Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño.

- c) Plano de columnas y placas;
- d) Plano de vigas y detalles;
- e) Memoria de cálculo;
- f) Especificaciones técnicas de los materiales estructurales; y
- g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

Artículo 13.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;
- b) Planos de isometría y montantes;
- c) Plano de detalles constructivos;
- d) Especificaciones técnicas de los materiales; y
- e) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

Artículo 14.- El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;
- b) Plano de diagramas de tableros eléctricos;
- c) Plano de detalles de banco de medidores;
- d) Plano de detalles constructivos;
- e) Especificaciones técnicas de los materiales; y
- f) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

Artículo 17.- El proyecto de instalaciones de comunicaciones para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Plano de conexión a la red pública de comunicaciones
- b) Plano de sistema de distribución
- c) Plano de salidas de comunicaciones telefónicas, cable, internet, sistemas de alarma, detectores de humo, sensores de movimiento, sistemas inteligentes, circuitos cerrados de TV, sistemas de control de accesos, sistemas de seguridad, redes de enlace entre computadoras, sistema de llamadas y música ambiental, sistema de parlantes, sistema de control de personas y sistema de control de medios audiovisuales, en lo que sea pertinente;
- d) Plano de diagramas de instalación de equipos electrónicos;
- e) Plano de detalles de equipos;
- f) Plano de detalles constructivos;
- g) Especificaciones técnicas de los materiales y equipos; y
- h) Procedimiento de ejecución, de ser necesario

Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Construcciones

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.

c) Consecuencia:

En tal sentido se advierte que el expediente técnico de la obra presenta información incompleta e incongruente de aspectos técnicos, como costos, metrados de partidas y planos de estructuras sin sustento, originando una sobreestimación del presupuesto de la obra, hechos que ponen en riesgo el buen uso de los recursos públicos y además, podrían ocasionar controversias en la ejecución contractual con posibles perjuicios económicos a la entidad.

3. EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, DIFIERE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE; ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR CONTIENEN CÁLCULOS CON DETALLES INCOMPLETOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO CUAL AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

a) Condición

Efectuada la revisión a las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.º 2452692; aprobadas y publicadas por la entidad, se puede observar en el Capítulo II del Procedimiento de Selección, numeral 2.1. Calendario del Procedimiento de Selección, lo siguiente:

Imagen n.º 6
Calendario del procedimiento

Bases estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1

Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Convocatoria		
Fecha Inicio	20/08/2021	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	20/08/2021	Hora Fin		00:00
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Registro de participantes		
Fecha Inicio	23/08/2021	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	01/09/2021	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Formulación de consultas y observaciones		
Fecha Inicio	23/08/2021	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	24/08/2021	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Atención de consultas y observaciones		
Fecha Inicio	31/08/2021	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	31/08/2021	Hora Fin		00:00
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Integración de las Bases		
Fecha Inicio	31/08/2021	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	31/08/2021	Hora Fin		00:00
Lugar	PLAZA DE ARMAS N°100(CENTRO CIVICO), DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
Departamento	LIMA			
Distrito	CAJATAMBO			CAJATAMBO
Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Presentación de propuestas		
Fecha Inicio	02/09/2021	Hora Inicio		00:01
Fecha Fin	02/09/2021	Hora Fin		23:59
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Calificación y Evaluación de propuestas		
Fecha Inicio	03/09/2021	Hora Inicio		00:00
Fecha Fin	03/09/2021	Hora Fin		00:00
Lugar	PLAZA DE ARMAS N°100(CENTRO CIVICO), DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
Departamento	LIMA			
Distrito	CAJATAMBO			CAJATAMBO
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD	Otorgamiento de la Buena Pro		
Fecha Inicio	06/09/2021	Hora Inicio		08:30
Fecha Fin	06/09/2021	Hora Fin		00:00
Lugar	PLAZA DE ARMAS N°100(CENTRO CIVICO), DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
Departamento	LIMA			
Distrito	CAJATAMBO			CAJATAMBO

Fuente: Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1.

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil cuarenta y uno. 1041

De la imagen precedente, se evidencia que, de acuerdo al cronograma establecido en las bases estándar del procedimiento de selección ya descrito, la formulación de consultas y observaciones se realizaría del 23 hasta el 26 de agosto de 2021, y la absolución de consultas y observaciones solo el 31 de agosto de 2021; sin embargo, el artículo 35° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, estipula que "Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas. (...)

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido. (...)

En ese sentido, correspondería tener como fecha para la absolución de consultas y observaciones el 27 de agosto de 2021 y no el 31 de agosto de 2021; asimismo, debió efectuarse la integración de las bases el 27 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

Por otra parte, de las fechas detalladas en el calendario del procedimiento de la imagen n.° 6, se observa que estas difieren con el cronograma consignado en la ficha de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE en los ítem: Registro de participantes, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, y en el otorgamiento de la Buena Pro, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Cronograma de la ficha de selección publicado en el SEACE

Cronograma	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria			
Registro de participantes(Electrónica)		20/08/2021	20/08/2021
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)		23/08/2021 00:01	08/09/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)		23/08/2021 00:01	26/08/2021 23:59
Integración de las Bases		31/08/2021	03/09/2021
PLAZA DE ARMAS N° 100 CENTRO CIVICO DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
Presentación de propuestas(Electrónica)		03/09/2021	03/09/2021
Calificación y Evaluación de propuestas		09/09/2021 00:01	09/09/2021 23:59
PLAZA DE ARMAS N° 100 CENTRO CIVICO DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
Otorgamiento de la Buena Pro		10/09/2021	10/09/2021
PLAZA DE ARMAS N° 100 CENTRO CIVICO DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO			
		16/09/2021 08:30	16/09/2021

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Al respecto, en las bases estándar se incluye una nota referida al calendario del procedimiento que señala "La información del calendario indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, en caso de existir contradicción primará el calendario indicado en la ficha del procedimiento en el SEACE."; debiendo precisar que, el cronograma

que figura en la ficha de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, igualmente no cumple con plazos establecidos en la normativa aplicable⁴.

Además, la comisión de control mediante Oficio n.º 001-2021-MPC-OCI-SCC//2452692-HITO 1 de 4 de setiembre de 2021, solicitó a la Entidad la siguiente información: "Indicar si se realizó la modificación del cronograma del proceso de selección PEC-PROC-4-2021-MPC/CS-1 (...)", en respuesta, esta última a través del Informe n.º 070-2021-MPC/UACP-CLMP de 5 de octubre de 2021, menciona que, de acuerdo al artículo 36º del Reglamento y el literal t) del numeral 9.1.3 de la Directiva n.º 008-2017-OSCE/CD, se registró la postergación de la etapa de absolución de consultas y observaciones el 31 de agosto de 2021⁵; siendo la única prórroga o postergación realizada durante todo el procedimiento de selección.

Luego, de la verificación a las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1, se evidencia en el Capítulo III Requerimiento, numeral 1.2.3. Otras penalidades, que contiene cálculos incompletos para la correcta aplicación de penalidades, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Aplicación de Penalidades

Nº	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	procedimiento
1	En caso cuntra la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor de Obra
2	IMPEDIMENTOS PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA. Si el contratista o su personal, no permite el acceso del cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias. Será causal de aplicación de multa por cada impedimento. El impedimento al acceso al cuaderno, se acreditará mediante la constatación policial de acuerdo a Ley, o de la autoridad competente a la jurisdicción de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de Obra
3	SEGURIDAD EN OBRA Y SENALIZACION Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la entidad, la multa es por día.	2/1000	Según informe del Supervisor de Obra
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal de los elementos de seguridad, la multa es por día de retraso.	2/1000	Según informe del Supervisor de Obra
5	CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS DE OBRA Cuando el contratista no presenta el cronograma actualizado a la fecha de inicio contractual. En el plazo establecido, la multa será por día de retraso.	2/1000	Según informe del Supervisor de Obra
6	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque al inicio del proyecto el cartel de obra, la multa es por cada día de retraso después del quinto día de recibido el diseño del cartel por parte de la entidad.	3/1000	Según informe del Supervisor de Obra

⁴ Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias.

⁵ De acuerdo al artículo 35º del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, se estipula que "(...) La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas. (...)", por lo tanto, la fecha de absolución de consultas y observaciones debió ser el 27 de agosto de 2021.

8	PRUEBA DE ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de materiales y las dosificaciones y es requerido por el supervisor, la multa será por vez.	2/1000	Según informe del Supervisor de Obra
9	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero residente no se encuentre en forma permanente en la obra, la multa es por día.	3/1000	Según informe del Supervisor de Obra
10	CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero residente sea cambiado por otro diferente al de la propuesta, la multa es por día.	5/1000	Según informe del Supervisor de Obra
11	ESPECIALISTAS Cuando los Especialistas no se encuentren en obra, la multa es por día.	1/1000	Según informe del Supervisor de Obra
12	PREVENCIÓN COVID19 Incumplir con cualquiera de las medidas de prevención para contagiados de COVID 19 establecidas en el protocolo de seguridad aprobado.	UNA (1) UIT por cada medida incumplida	Según informe del Inspector o Supervisor de Obra o del personal

Fuente: Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MPC/CS-1

Por lo antes descrito, se evidencia que el calendario del procedimiento de selección de las Bases Estándar publicadas y aprobadas por la entidad, consigna fechas que no van acorde a lo estipulado en la normativa aplicable⁶; asimismo, estas fechas difieren con el cronograma consignado en la ficha de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; además que, las bases contienen cálculos incompletos para la correcta aplicación de penalidades, todo ello podría afectar la transparencia para la participación de los postores y en el correcto cálculo de aplicación de penalidades futuras.

b) Criterio

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-PCM, publicado el 13 de marzo de 2019.
“(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
“(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).*

- Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, vigente a partir del 12 de julio de 2018 y sus modificatorias.
“(...)

⁶ Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases

Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.

(...)

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido. (...).

- Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.º 2452692, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 25 de julio de 2018 y modificatorias.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN⁶

(...)

⁶ la información del calendario indicado en las bases no debe diferir de la información consignada en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, en caso de existir contradicción primará el calendario indicado en la ficha del procedimiento en el SEACE".

c) Consecuencia

El hecho que, el calendario del procedimiento de selección de las bases estándar publicadas y aprobadas por la Entidad, consigna fechas que no van acorde a los plazos estipulados en la normativa aplicable⁷; y las fechas del calendario difieren con el cronograma consignado en la ficha de selección publicado en el portal del SEACE, además, no cumple con los plazos establecidos en la normativa en mención; así también, la forma de cálculos incompletos que contienen las bases estándar, no permitiría una correcta aplicación de penalidades durante la ejecución contractual, lo cual afectaría la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.

4. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE LAS BASES ESTÁNDAR PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD; ASIMISMO, EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO REMITIÓ AL OCI EL INFORME QUE SUSTENTE LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIRSE EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

⁷ Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias.

a) Condición

Efectuada la revisión a las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.º 2452692; aprobadas y publicadas por la Entidad; así como el cronograma consignado en la ficha de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se puede observar lo siguiente:

Imagen n.º 9

Calendario del procedimiento

Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial N.º 004-2021-MPC/CS-1

Forma de Ejecución	ELECTRONICO	Presentación de propuestas
Fecha Inicio	02/09/2021	
Fecha Fin	02/09/2021	
		Hora Inicio
		Hora Fin
		00:01
		23:59

Fuente: Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1

Imagen n.º 10

Cronograma de la ficha de selección publicado en el SEACE

Presentación de propuestas (Electrónica)	09/09/2021 00:01	09/09/2021 23:59
--	------------------	------------------

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

De las imágenes precedentes, se verifica que la imagen n.º 9 consigna como fecha para la presentación de propuestas técnicas y económicas el 2 de setiembre de 2021, ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 32º del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, donde menciona "El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE. (...)"; y teniendo en cuenta que la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección fue el 20 de agosto de 2021, la recepción de las propuestas debió haberse culminado el 2 de setiembre de 2021.

Imagen n.º 11

Fecha de publicación de la convocatoria en el SEACE

Información General

Identificación

1.º Emisor

2.º Emisor

3.º Emisor

4.º Emisor

5.º Emisor

6.º Emisor

7.º Emisor

8.º Emisor

9.º Emisor

10.º Emisor

11.º Emisor

12.º Emisor

13.º Emisor

14.º Emisor

15.º Emisor

16.º Emisor

17.º Emisor

18.º Emisor

19.º Emisor

20.º Emisor

21.º Emisor

22.º Emisor

23.º Emisor

24.º Emisor

25.º Emisor

26.º Emisor

27.º Emisor

28.º Emisor

29.º Emisor

30.º Emisor

31.º Emisor

32.º Emisor

33.º Emisor

34.º Emisor

35.º Emisor

36.º Emisor

37.º Emisor

38.º Emisor

39.º Emisor

40.º Emisor

41.º Emisor

42.º Emisor

43.º Emisor

44.º Emisor

45.º Emisor

46.º Emisor

47.º Emisor

48.º Emisor

49.º Emisor

50.º Emisor

51.º Emisor

52.º Emisor

53.º Emisor

54.º Emisor

55.º Emisor

56.º Emisor

57.º Emisor

58.º Emisor

59.º Emisor

60.º Emisor

61.º Emisor

62.º Emisor

63.º Emisor

64.º Emisor

65.º Emisor

66.º Emisor

67.º Emisor

68.º Emisor

69.º Emisor

70.º Emisor

71.º Emisor

72.º Emisor

73.º Emisor

74.º Emisor

75.º Emisor

76.º Emisor

77.º Emisor

78.º Emisor

79.º Emisor

80.º Emisor

81.º Emisor

82.º Emisor

83.º Emisor

84.º Emisor

85.º Emisor

86.º Emisor

87.º Emisor

88.º Emisor

89.º Emisor

90.º Emisor

91.º Emisor

92.º Emisor

93.º Emisor

94.º Emisor

95.º Emisor

96.º Emisor

97.º Emisor

98.º Emisor

99.º Emisor

100.º Emisor

101.º Emisor

102.º Emisor

103.º Emisor

104.º Emisor

105.º Emisor

106.º Emisor

107.º Emisor

108.º Emisor

109.º Emisor

110.º Emisor

111.º Emisor

112.º Emisor

113.º Emisor

114.º Emisor

115.º Emisor

116.º Emisor

117.º Emisor

118.º Emisor

119.º Emisor

120.º Emisor

121.º Emisor

122.º Emisor

123.º Emisor

124.º Emisor

125.º Emisor

126.º Emisor

127.º Emisor

128.º Emisor

129.º Emisor

130.º Emisor

131.º Emisor

132.º Emisor

133.º Emisor

134.º Emisor

135.º Emisor

136.º Emisor

137.º Emisor

138.º Emisor

139.º Emisor

140.º Emisor

141.º Emisor

142.º Emisor

143.º Emisor

144.º Emisor

145.º Emisor

146.º Emisor

147.º Emisor

148.º Emisor

149.º Emisor

150.º Emisor

151.º Emisor

152.º Emisor

153.º Emisor

154.º Emisor

155.º Emisor

156.º Emisor

157.º Emisor

158.º Emisor

159.º Emisor

160.º Emisor

161.º Emisor

162.º Emisor

163.º Emisor

164.º Emisor

165.º Emisor

166.º Emisor

167.º Emisor

168.º Emisor

169.º Emisor

170.º Emisor

171.º Emisor

172.º Emisor

173.º Emisor

174.º Emisor

175.º Emisor

176.º Emisor

177.º Emisor

178.º Emisor

179.º Emisor

180.º Emisor

181.º Emisor

182.º Emisor

183.º Emisor

184.º Emisor

185.º Emisor

186.º Emisor

187.º Emisor

188.º Emisor

189.º Emisor

190.º Emisor

191.º Emisor

192.º Emisor

193.º Emisor

194.º Emisor

195.º Emisor

196.º Emisor

197.º Emisor

198.º Emisor

199.º Emisor

200.º Emisor

201.º Emisor

202.º Emisor

203.º Emisor

204.º Emisor

205.º Emisor

206.º Emisor

207.º Emisor

208.º Emisor

209.º Emisor

210.º Emisor

211.º Emisor

212.º Emisor

213.º Emisor

214.º Emisor

215.º Emisor

216.º Emisor

217.º Emisor

218.º Emisor

219.º Emisor

220.º Emisor

221.º Emisor

222.º Emisor

223.º Emisor

224.º Emisor

225.º Emisor

226.º Emisor

227.º Emisor

228.º Emisor

229.º Emisor

230.º Emisor

231.º Emisor

232.º Emisor

233.º Emisor

234.º Emisor

235.º Emisor

236.º Emisor

237.º Emisor

238.º Emisor

239.º Emisor

240.º Emisor

241.º Emisor

242.º Emisor

243.º Emisor

244.º Emisor

245.º Emisor

246.º Emisor

247.º Emisor

248.º Emisor

249.º Emisor

250.º Emisor

251.º Emisor

252.º Emisor

253.º Emisor

254.º Emisor

255.º Emisor

256.º Emisor

257.º Emisor

258.º Emisor

259.º Emisor

260.º Emisor

261.º Emisor

262.º Emisor

263.º Emisor

264.º Emisor

265.º Emisor

266.º Emisor

267.º Emisor

268.º Emisor

269.º Emisor

270.º Emisor

271.º Emisor

272.º Emisor

273.º Emisor

274.º Emisor

275.º Emisor

276.º Emisor

277.º Emisor

278.º Emisor

279.º Emisor

280.º Emisor

281.º Emisor

282.º Emisor

283.º Emisor

284.º Emisor

285.º Emisor

286.º Emisor

287.º Emisor

288.º Emisor

289.º Emisor

290.º Emisor

291.º Emisor

292.º Emisor

293.º Emisor

294.º Emisor

295.º Emisor

296.º Emisor

297.º Emisor

298.º Emisor

299.º Emisor

300.º Emisor

301.º Emisor

302.º Emisor

303.º Emisor

304.º Emisor

305.º Emisor

306.º Emisor

307.º Emisor

308.º Emisor

309.º Emisor

310.º Emisor

311.º Emisor

312.º Emisor

313.º Emisor

314.º Emisor

315.º Emisor

316.º Emisor

317.º Emisor

318.º Emisor

319.º Emisor

320.º Emisor

321.º Emisor

322.º Emisor

323.º Emisor

324.º Emisor

325.º Emisor

326.º Emisor

327.º Emisor

328.º Emisor

329.º Emisor

330.º Emisor

331.º Emisor

332.º Emisor

333.º Emisor

334.º Emisor

335.º Emisor

336.º Emisor

337.º Emisor

338.º Emisor

339.º Emisor

340.º Emisor

341.º Emisor

342.º Emisor

343.º Emisor

344.º Emisor

345.º Emisor

346.º Emisor

347.º Emisor

348.º Emisor

349.º Emisor

350.º Emisor

351.º Emisor

352.º Emisor

353.º Emisor

354.º Emisor

355.º Emisor

356.º Emisor

357.º Emisor

358.º Emisor

359.º Emisor

360.º Emisor

361.º Emisor

362.º Emisor

363.º Emisor

364.º Emisor

365.º Emisor

366.º Emisor

367.º Emisor

368.º Emisor

369.º Emisor

370.º Emisor

371.º Emisor

372.º Emisor

373.º Emisor

374.º Emisor

375.º Emisor

376.º Emisor

377.º Emisor

378.º Emisor

379.º Emisor

380.º Emisor

381.º Emisor

382.º Emisor

383.º Emisor

384.º Emisor

385.º Emisor

386.º Emisor

387.º Emisor

388.º Emisor

389.º Emisor

390.º Emisor

391.º Emisor

392.º Emisor

393.º Emisor

394.º Emisor

395.º Emisor

396.º Emisor

397.º Emisor

398.º Emisor

399.º Emisor

400.º Emisor

401.º Emisor

402.º Emisor

403.º Emisor

404.º Emisor

405.º Emisor

406.º Emisor

407.º Emisor

408.º Emisor

409.º Emisor

410.º Emisor

411.º Emisor

412.º Emisor

413.º Emisor

414.º Emisor

415.º Emisor

416.º Emisor

417.º Emisor

418.º Emisor

419.º Emisor

420.º Emisor

421.º Emisor

422.º Emisor

423.º Emisor

424.º Emisor

425.º Emisor

426.º Emisor

427.º Emisor

428.º Emisor

429.º Emisor

430.º Emisor

431.º Emisor

432.º Emisor

433.º Emisor

434.º Emisor

435.º Emisor

436.º Emisor

437.º Emisor

438.º Emisor

439.º Emisor

440.º Emisor

441.º Emisor

442.º Emisor

443.º Emisor

444.º Emisor

445.º Emisor

446.º Emisor

447.º Emisor

448.º Emisor

449.º Emisor

450.º Emisor

451.º Emisor

452.º Emisor

453.º Emisor

454.º Emisor

455.º Emisor

456.º Emisor

457.º Emisor

458.º Emisor

459.º Emisor

460.º Emisor

461.º Emisor

462.º Emisor

463.º Emisor

464.º Emisor

465.º Emisor

466.º Emisor

467.º Emisor

468.º Emisor

469.º Emisor

470.º Emisor

471.º Emisor

472.º Emisor

473.º Emisor

474.º Emisor

475.º Emisor

476.º Emisor

477.º Emisor

478.º Emisor

479.º Emisor

480.º Emisor

481.º Emisor

482.º Emisor

483.º Emisor

484.º Emisor

485.º Emisor

486.º Emisor

487.º Emisor

488.º Emisor

489.º Emisor

490.º Emisor

491.º Emisor

492.º Emisor

493.º Emisor

494.º Emisor

495.º Emisor

496.º Emisor

497.º Emisor

498.º Emisor

499.º Emisor

500.º Emisor

501.º Emisor

502.º Emisor

503.º Emisor

504.º Emisor

505.º Emisor

506.º Emisor

507.º Emisor

508.º Emisor

509.º Emisor

510.º Emisor

511.º Emisor

512.º Emisor

513.º Emisor

514.º Emisor

515.º Emisor

516.º Emisor

517.º Emisor

518.º Emisor

519.º Emisor

520.º Emisor

521.º Emisor

522.º Emisor

523.º Emisor

524.º Emisor

525.º Emisor

526.º Emisor

527.º Emisor

528.º Emisor

529.º Emisor

530.º Emisor

531.º Emisor

532.º Emisor

533.º Emisor

534.º Emisor

535.º Emisor

536.º Emisor

537.º Emisor

538.º Emisor

539.º Emisor

540.º Emisor

541.º Emisor

542.º Emisor

543.º Emisor

544.º Emisor

545.º Emisor

546.º Emisor

547.º Emisor

548.º Emisor

549.º Emisor

550.º Emisor

551.º Emisor

552.º Emisor

553.º Emisor

554.º Emisor

555.º Emisor

556.º Emisor

557.º Emisor

558.º Emisor

559.º Emisor

560.º Emisor

561.º Emisor

562.º Emisor

563.º Emisor

564.º Emisor

565.º Emisor

566.º Emisor

567.º Emisor

568.º Emisor

569.º Emisor

570.º Emisor

571.º Emisor

572.º Emisor

573.º Emisor

574.º Emisor

575.º Emisor

576.º Emisor

577.º Emisor

578.º Emisor

579.º Emisor

580.º Emisor

581.º Emisor

582.º Emisor

583.º Emisor

584.º Emisor

585.º Emisor

586.º Emisor

587.º Emisor

588.º Emisor

589.º Emisor

590.º Emisor

591.º Emisor

592.º Emisor

593.º Emisor

594.º Emisor

595.º Emisor

596.º Emisor

597.º Emisor

598.º Emisor

599.º Emisor

600.º Emisor

601.º Emisor

602.º Emisor

603.º Emisor

604.º Emisor

605.º Emisor

606.º Emisor

607.º Emisor

608.º Emisor

609.º Emisor

610.º Emisor

611.º Emisor

612.º Emisor

613.º Emisor

614.º Emisor

615.º Emisor

616.º Emisor

617.º Emisor

618.º Emisor

619.º Emisor

620.º Emisor

621.º Emisor

622.º Emisor

623.º Emisor

624.º Emisor

625.º Emisor

626.º Emisor

627.º Emisor

628.º Emisor

629.º Emisor

630.º Emisor

631.º Emisor

632.º Emisor

633.º Emisor

634.º Emisor

635.º Emisor

636.º Emisor

637.º Emisor

638.º Emisor

639.º Emisor

640.º Emisor

641.º Emisor

642.º Emisor

643.º Emisor

644.º Emisor

645.º Emisor

646.º Emisor

647.º Emisor

648.º Emisor

649.º Emisor

650.º Emisor

651.º Emisor

652.º Emisor

653.º Emisor

654.º Emisor

655.º Emisor

656.º Emisor

657.º Emisor

658.º Emisor

659.º Emisor

660.º Emisor

661.º Emisor

662.º Emisor

663.º Emisor

664.º Emisor

665.º Emisor

666.º Emisor

667.º Emisor

668.º Emisor

669.º Emisor

670.º Emisor

671.º Emisor

672.º Emisor

673.º Emisor

674.º Emisor

675.º Emisor

676.º Emisor

677.º Emisor

678.º Emisor

679.º Emisor

680.º Emisor

681.º Emisor

682.º Emisor

683.º Emisor

684.º Emisor

685.º Emisor

686.º Emisor

687.º Emisor

688.º Emisor

689.º Emisor

690.º Emisor

691.º Emisor

692.º Emisor

693.º Emisor

694.º Emisor

695.º Emisor

696.º Emisor

697.º Emisor

698.º Emisor

699.º Emisor

700.º Emisor

701.º Emisor

702.º Emisor

703.º Emisor

704.º Emisor

705.º Emisor

706.º Emisor

707.º Emisor

708.º Emisor

709.º Emisor

710.º Emisor

711.º Emisor

712.º Emisor

713.º Emisor

714.º Emisor

715.º Emisor

716.º Emisor

717.º Emisor

718.º Emisor

719.º Emisor

720.º Emisor

721.º Emisor

722.º Emisor

723.º Emisor

724.º Emisor

725.º Emisor

726.º Emisor

727.º Emisor

728.º Emisor

729.º Emisor

730.º Emisor

731.º Emisor

732.º Emisor

733.º Emisor

734.º Emisor

735.º Emisor

736.º Emisor

737.º Emisor

738.º Emisor

739.º Emisor

740.º Emisor

741.º Emisor

742.º Emisor

743.º Emisor

744.º Emisor

745.º Emisor

746.º Emisor

747.º Emisor

748.º Emisor

749.º Emisor

750.º Emisor

751.º Emisor

752.º Emisor

753.º Emisor

754.º Emisor

755.º Emisor

756.º Emisor

757.º Emisor

758.º Emisor

759.º Emisor

760.º Emisor

761.º Emisor

762.º Emisor

763.º Emisor

764.º Emisor

765.º Emisor

766.º Emisor

767.º Emisor

768.º Emisor

769.º Emisor

770.º Emisor

771.º Emisor

772.º Emisor

773.º Emisor

774.º Emisor

775.º Emisor

776.º Emisor

777.º Emisor

778.º Emisor

779.º Emisor

780.º Emisor

781.º Emisor

782.º Emisor

783.º Emisor

784.º Emisor

785.º Emisor

786.º Emisor

787.º Emisor

788.º Emisor

789.º Emisor

790.º Emisor

791.º Emisor

792.º Emisor

793.º Emisor

794.º Emisor

795.º Emisor

796.º Emisor

797.º Emisor

798.º Emisor

799.º Emisor

800.º Emisor

801.º Emisor

802.º Emisor

803.º Emisor

804.º Emisor

805.º Emisor

806.º Emisor

807.º Emisor

808.º Emisor

809.º Emisor

810.º Emisor

811.º Emisor

812.º Emisor

813.º Emisor

814.º Emisor

815.º Emisor

816.º Emisor

817.º Emisor

818.º Emisor

819.º Emisor

820.º Emisor

821.º Emisor

822.º Emisor

823.º Emisor

824.º Emisor

825.º Emisor

826.º Emisor

827.º Emisor

828.º Emisor

829.º Emisor

830.º Emisor

831.º Emisor

832.º Emisor

833.º Emisor

834.º Emisor

835.º Emisor

836.º Emisor

837.º Emisor

838.º Emisor

839.º Emisor

840.º Emisor

841.º Emisor

842.º Emisor

Sin embargo, como se observa en la imagen n.º 10, el cronograma de la ficha de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, figura como fecha para la presentación de propuestas técnicas y económicas el 9 de setiembre de 2021; pero, teniendo en cuenta que el cronograma no cumple con los plazos establecidos en la normativa aplicable⁸; y además, de no haberse efectuado prórroga o postergación alguna en esta etapa, la fecha límite en la que debió presentarse las propuestas fue el 2 de setiembre de 2021.

Al respecto, mediante Memorándum n.º 010-2021-OCI/MPC de 22 de setiembre de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó las *Propuestas técnicas y económicas de los postores que presentaron su oferta al Procedimiento de Selección PEC-004-2021-MPC/CS-1 CONVOCATORIA*, en respuesta a ello, la Entidad con Informe n.º 064-2021-MPC/UACP-CLMP de 22 de setiembre de 2021, adjuntan la propuesta técnica y económica presentada por el "CONSORCIO GORGOR"⁹, la cual fue enviada de manera electrónica en el SEACE, cumpliendo con los requisitos para la admisibilidad de la oferta.

En ese sentido, de la revisión a la documentación que figura en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se evidencia que el Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 10 de setiembre de 2021, en su Segundo Acuerdo, da a conocer los postores que presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE, siendo primero el "CONSORCIO GORGOR" quien presentó su oferta a las 21:10 horas del 9 de setiembre de 2021, y segundo el "CONSORCIO UTCAS", presentando su oferta a las 23:47 horas del mismo día; fecha posterior a la establecida en las bases estándar.

Es de precisar que, de acuerdo al artículo 32º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, el plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; por lo cual, las ofertas presentadas no debieron ser recibidas y el proceso debió declararse desierto.

Por otra parte, de la revisión a las bases estándar del procedimiento de selección, se observa en el Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.12. Consentimiento de la Buena Pro, lo siguiente: "(...) Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. (...)", en concordancia al artículo 42º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios.

Sin embargo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad no ha recibido al 6 de octubre de 2021, el informe descrito líneas arriba.

Adicionalmente cabe mencionar que, mediante Acta n.º 001-2021-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 1 de 24 de setiembre de 2021 la comisión de control en representación del Órgano de control Institucional, solicitó a los representantes de la Entidad lo siguiente:
"(...)

⁸ Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias.

⁹ Integrada por las empresas: R-CIS INGENIEROS SAC.; INGENIERIA Y CONSTRUCTORA LINO SAC.; JJM ESPINO INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC. y ZIUR CONSTRUCCIONES SAC.

- Documento con el que el postor ganador de la Buena Pro, Presenta la documentación necesaria para la suscripción del contrato.
- Contrato Suscrito de la obra en Mención. (...).

En respuesta a los solicitado, se dejó constancia en el mismo documento lo siguiente: "(...) Respecto a los documentos requeridos por la comisión de control, manifiestan que el postor ganador de la Buena Pro de la referida obra a la fecha no presenta ninguna documentación necesaria para la firma del contrato. Además, que no se suscribió ningún contrato de la obra en mención. (...) Asimismo, es de precisar que a la presente acta se adjunta copia fedateada del cuaderno de registro de mesa de partes desde la fecha 9 al 24 de setiembre de 2021, en dieciocho (18) Folios. (...).

Por lo antes mencionado, se evidencia que la presentación de la propuesta técnica y económica del "CONSORCIO GORGOR"¹⁰, se realizó de manera electrónica a través del SEACE, fuera del plazo previsto en las bases estándar y en la normativa aplicable¹¹; asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección no remitió al Órgano de Control Institucional el informe, sustentando la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntaje; todo ello afectaría la continuidad del procedimiento de selección al declararse la convocatoria desierta; además, afectaría los principios que debe regir las contrataciones del estado.

b) Criterio

- Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, vigente a partir del 12 de julio de 2018 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 32.- Plazos para el procedimiento de selección

El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE. (...).

(...)

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

(...)

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la Buena Pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. (...).

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-PCM, publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

¹⁰ Postor con la oferta admitida según el Tercer Acuerdo del Acta de presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas de 10 de setiembre de 2021.

¹¹ Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para las Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).

- Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.º 2452692, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE publicada el 25 de julio de 2018 y modificatorias.
"(...)

SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. (...).

c) Consecuencia

El hecho que, la presentación de la propuesta técnica y económica del "CONSORCIO GORGOR", se realizó de manera electrónica a través del SEACE, fuera del plazo previsto en las bases estándar y en la normativa aplicable, podría afectar la continuación del proceso al declararse la convocatoria desierta; y la omisión de presentar el informe del procedimiento de selección, sustentando la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntaje, al Órgano de Control Institucional, afectaría el debido procedimiento y los principios con los que deben regirse las contrataciones del estado.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - Expresión de Interés y Procedimiento de Selección, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito n.º 1 - Expresión de Interés y Proceso de Selección, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

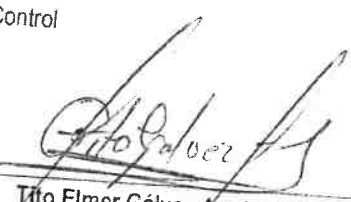
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito n.º 1 - Expresión de Interés y Proceso de Selección, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Cajatambo, 06 de octubre de 2021.


Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor
Comisión de Control


Eder Bladimir Jesús Concepción
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. EXPEDIENTE TÉCNICO SIN PLANOS, PUBLICADO EN LA FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL PORTAL SEACE, GENERA QUE LOS PROVEEDORES NO PUEDAN EFECTUAR UNA EVALUACIÓN INTEGRAL RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERVENCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DE UN REQUERIMIENTO OBJETIVO Y PRECISO.

Nº	Documento
1	Tomo 1 y 2 del Expediente técnico, publicado en la expresión de interés.

2. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTIENE INFORMACIÓN INCOMPLETA E INCONGRUENTE, ASÍ COMO METRADOS DE PARTIDAS, COSTOS Y PLANOS DE ESTRUCTURAS SIN SUSTENTO, ORIGINANDO UNA SOBREESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, HECHOS QUE PONEN EN RIESGO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ADEMÁS PODRÍAN OCASIONAR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS A LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	Acta n.º002-2021-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 1 de 28 de setiembre de 2021.
2	Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

3. EL CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD, DIFIERE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE Y CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE; ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR CONTIENEN CÁLCULOS CON DETALLES INCOMPLETOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO CUAL AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Nº	Documento
1	Acta n.º001-2021-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 1 de 24 de setiembre de 2021.
2	Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1.

4. LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE LAS BASES ESTÁNDAR PUBLICADO Y APROBADO POR LA ENTIDAD; ASIMISMO, EL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO REMITIÓ AL OCI EL INFORME QUE SUSTENTE LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Nº	Documento
1	Acta n.º001-2021-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 1 de 24 de setiembre de 2021.
2	Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2021-MPC/CS-1.



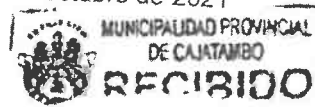
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 057-2021-MPC/OCI

Cajatambo, 06 de octubre de 2021

Señor:
José Del Carmen Flores Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N
Cajatambo/Cajatambo/Lima



07 OCT 2021

EXPEDIENTE N° 1465
FOLIO N° 12 HORA: 12:30
TRAMITE DOCUMENTARIO

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 010-2021-OCI/0428-SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

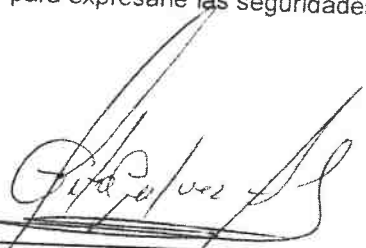
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" CON CUI 2452692., Hito de Control N° 1 - Expresión de Interés y Procedimiento de Selección, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 010-2021-OCI/0428-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Lic./Adm. Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"

Mil cincuenta y dos.1052

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2021-2-0428-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

CAJATAMBO-CAJATAMBO-LIMA

**ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE
LAS OBRAS: "RECUPERACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO
ANTÚÑEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR,
PROVINCIA DE CAJATAMBO - LIMA" Y
"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA INTEGRADA 361/20007 ÓSCAR
MIROQUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD
DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA
DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA".**

Mil cincuenta y tres.1053

**PERÍODO
1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2021**

TOMO I DE VIII

**LIMA - PERÚ
17 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

0001



0 7 2 9



0 2 1 2 0 2 1 2 0 4 2 8 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0428-SCE

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2452692", Y "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 361/20007 ÓSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, CON CUI N° 2452602"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo beneficiaron por el importe de S/ 67 600,00, a dos (2) consultores que no contaban con la experiencia requerida para el servicio de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de obras, hecho que causó un perjuicio económico de S/ 22 000,00 por el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.	7
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	76
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V. CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES	77
VII. APÉNDICES	77

Mil cincuenta y cuatro. 1054

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2021-2-0428-SCE

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2452692", Y "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 361/20007 ÓSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, CON CUI N° 2452602"

PERIODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0428-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 070-2021-MPC/OCI de 25 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

- Determinar si la contratación de dos (2) profesionales para el servicio de consultoría en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI n.° 2452692", y "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada n.° 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.° 2452602", se realizó conforme a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de contratación de dos (2) profesionales para el servicio de consultoría en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI n.° 2452692", y "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada n.° 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.° 2452602", se ejecutó de acuerdo al marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si las conformidades otorgadas por funcionarios de la entidad para el servicio de consultoría en la elaboración de los expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI n.º 2452692", y "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada n.º 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.º 2452602", se efectuaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa legal vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia a examinar del Servicio de Control Específico, corresponde al proceso de contratación de servicios profesionales en consultoría para la elaboración de Expedientes Técnicos de las obras: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI 2452692", y "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada n.º 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.º 2452602", por la suma de S/ 67 600,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2021.

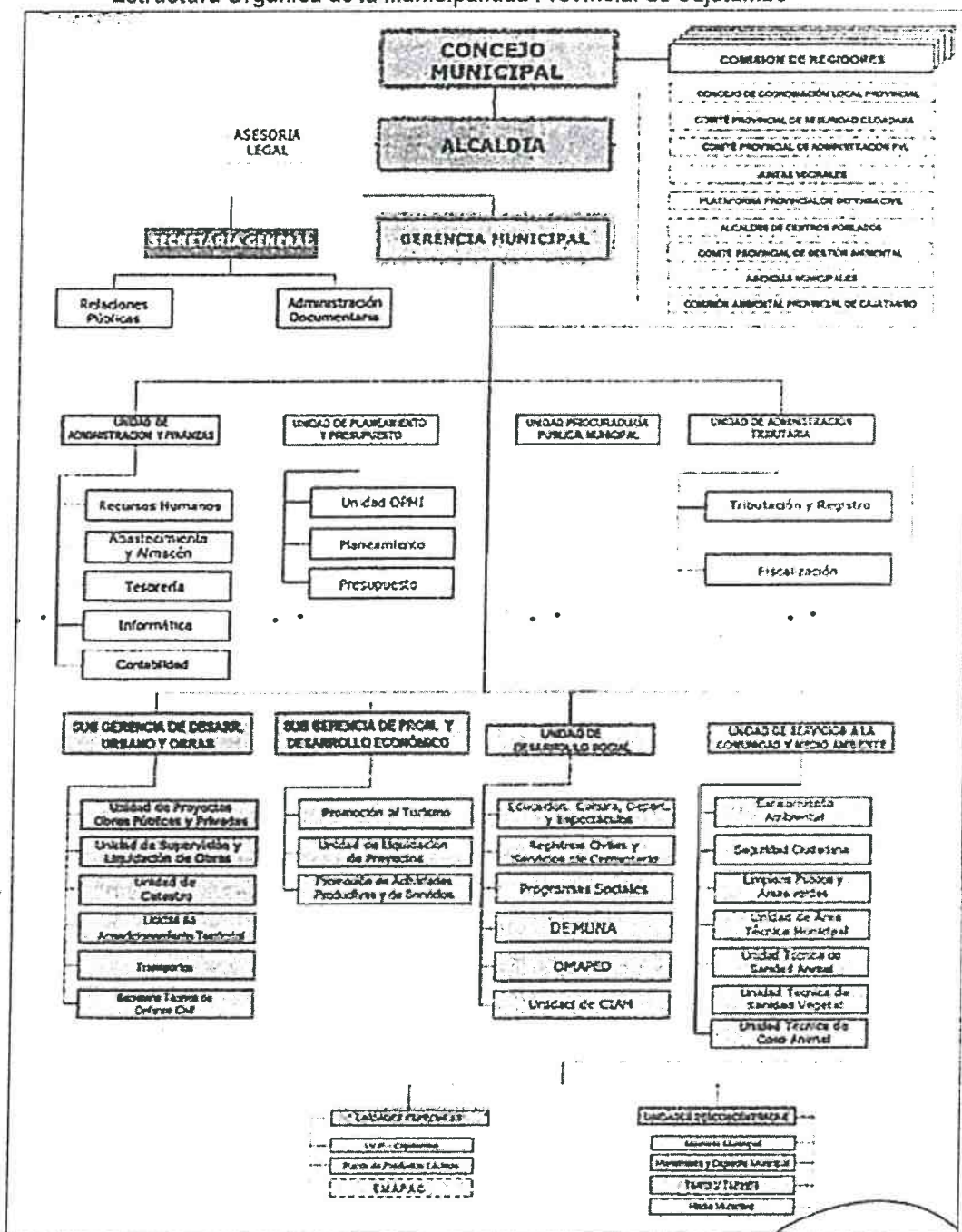
Mil cincuenta y seis.1056

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajatambo pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cajatambo:

Gráfico n.º1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajatambo



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 0050-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Mil cincuenta y siete.1057

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debido a que las personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, no cuentan con una casilla electrónica para realizar la notificación, por lo que no se ha podido hacer uso de esta y se ha optado por la comunicación personal a través de otros medios; pese a ello, se ha cumplido con realizar la notificación de los respectivos pliegos (Apéndice n.º 62). Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, los funcionarios públicos Edwar Alcides Rodríguez Zorrilla, Gerente Municipal; Carmen Liliana Medina Pulido, responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial; Ronald Edward Briceño Monzón, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y Noemi Landeon Hilario, responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, fueron notificados oportunamente en la entidad, donde actualmente vienen laborando, mediante Cedula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 25 de noviembre de 2021; Cedula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 25 de noviembre de 2021; Cedula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 26 de noviembre de 2021 y Cedula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado, tal como se evidencia en el Apéndice N° 62.

De otro lado, El señor Erik Baler Prado, como Gerente Municipal, mediante Cedula de Notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 25 de noviembre de 2021 fue notificado oportunamente mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2021 y aviso de notificación de 1 de diciembre de 2021 en su domicilio, según la dirección de la ficha RENIEC, de igual forma a Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, como responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, mediante correo electrónico, mediante Cedula de Notificación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 25 de noviembre de 2021 quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado, tal como se evidencia en el Apéndice n.º 62.

De igual modo, Willy Mejia Vargas, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Externa, mediante Cedula de Notificación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 13 de diciembre de 2021 fue notificado tanto en su domicilio consignado en la ficha RENIEC, como en su domicilio fiscal, quien no presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado, tal como se evidencia en el Apéndice n.º 62.

Mil cincuenta y ocho.1058

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO BENEFICIARON POR EL IMPORTE DE S/ 67 600,00, A DOS (2) CONSULTORES QUE NO CONTABAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE DOS (2) EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS, HECHO QUE CAUSÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 22 000,00 POR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ADENDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en adelante la "Entidad", se evidenció que sus funcionarios durante el periodo 2019, realizaron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – departamento de Lima, con CUI n.º 2452692" (Apéndice n.º 3) y "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada N° 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.º 2452602" (Apéndice n.º 4).

Al respecto, a través de los contratos n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 5) y 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 6) de 5 de diciembre y 26 de noviembre de 2021 respectivamente, los funcionarios de la entidad, autorizaron la contratación del Ing. Ronel Yuner Solís Aquinigo en adelante el "Consultor 1" y del Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, en adelante el "Consultor 2", como los profesionales que realizarían los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras antes indicadas, a pesar de que estos no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia y en la normativa aplicable.

Asimismo, funcionarios de la entidad autorizaron la emisión de adendas a los contratos n.º 0082 (Apéndice n.º 7) y 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8) suscritas ambas el 12 de marzo de 2021, sin considerar lo establecido en la normativa aplicable para su aprobación, ocasionando un pago adicional de S/ 11 000,00 por cada uno de los consultores, a pesar de que carecía de sustento técnico y legal para autorizar el incremento del monto contractual, plazo de ejecución y forma de pago.

Además, dichos funcionarios otorgaron conformidad al servicio brindado por los Consultores 1 y 2, y aprobaron los expedientes técnicos de obras finales presentados por éstos mediante las cartas n.º 10/RYSA/2021 (Apéndice n.º 9) y 53-2021-TALQ (Apéndice n.º 10), ambas de 22 de marzo de 2021, requerimientos que no cumplían con los requisitos exigidos en los términos de referencia y la normativa aplicable para su modificación.

La situación antes descrita vulnera lo establecido en el numeral 6 del artículo 2º, el artículo 18º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361º, 1362º, 1413º, 1764º y 1765º del Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil; los artículos 2º, 3º, 8º, 9º, 12º, 16º, 19º y 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5º, 157º, 158º, 160º, 168º y 188º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2º, 3º, 8º, 9º, 12º, 16º, 19º y 34º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; artículos 2º y 3º de la Norma GE.020, artículos 1º y 2º de la norma G.010 y artículos 11º, 13º, 19º, 20º, 21º y 22º de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo

n.º 011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.º 0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

En ese sentido, el actuar de los funcionarios de la entidad ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 22 000,00 concretado en el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.

Estos hechos se exponen a continuación:

Durante el periodo 2017, debido al fenómeno del Niño Costero, las edificaciones de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – departamento de Lima, y la Institución Educativa Integrada n.º 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima; fueron seriamente afectadas por las lluvias intensas, ocasionando daños en las estructuras de adobe, acabados, pavimentos, instalaciones eléctricas, entre otro, considerándose además la inexistencia del sistema de drenaje pluvial.

En ese sentido, los funcionarios de la entidad realizaron la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de las obras antes descritas, con la finalidad de "(...) buscar el financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. (...)".

Es así que, mediante Decreto Supremo n.º 183-2021-EF de 18 de julio de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, siendo el pliego 150301 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, considerada en el Anexo n.º 1 "Transferencia de Partidas a favor de seis (06) Gobiernos Regionales y de noventa y dos (92) Gobiernos Locales", por la suma de S/ 5 492 291,00, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

1. De la contratación de los servicios de consultoría del Ing. Ronel Yuner Solís Arquino:

De la contratación:

El 25 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la entidad, Ing. Jeanmarco Taype Santivañez, remitió el informe n.º 258-2019-MPC-SGDUI-JTS (Apéndice n.º 11) al Gerente Municipal, Abg. Erik Baler Prado, solicitando lo siguiente:

- "(...) EL REQUERIMIENTO DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
- "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 2098-2 Y "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO - LIMA"

El cual debe ser presentado al Programa Reconstrucción con Cambios para su financiamiento. (...)", por el monto de S/ 22 800,00.

Al respecto, como sustento del requerimiento, se adjuntaron los términos de referencia para el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico de obra, en el cual se detalló lo siguiente:

¹ De acuerdo a los señalado en el punto 2 OBJETIVO, de los Terminos de Referencia.

(...)

15. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

A. RECURSOS HUMANOS

Ingeniero (01). Deberá ser ingeniero Civil, colegiado y habilitado, con experiencia en Consultoría de obras Civiles, con un mínimo de 2 años de colegiatura.

Contar con Registro Nacional de Proveedores de consultor vigente.

(...)

Asimismo, es de precisar que la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Carmen Liliana Medina Pulido, informó a la comisión de control mediante oficio n.º 002-2021-UACP/CLMP/MPC de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), que en los archivos de las documentaciones de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial no se encontró documento mediante el cual se solicitaran las cotizaciones a los tres (3) consultores².

Sin embargo, la Unidad de Abastecimiento recibió la Carta de Cotización s/n (Apéndice n.º 13), la Cotización n.º 028-FSQG-2019 (Apéndice n.º 14) y la Cotización n.º 025-2019 (Apéndice n.º 15), todas de 2 de diciembre de 2019 de los consultores participantes.

El 2 de diciembre de 2019, la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Cuadro Comparativo de Cotizaciones

COTIZACIONES										PRECIOS TOTALES		
NOMBRE ORGANIZACION		DIRECCION		CONTACTO		TELÉFONO		CORREO				
RUC		DIRECCION		CONTACTO		TELÉFONO		CORREO				
DESCRIPCION		ASIGNACION DE PERSONAL		PRECIOS TOTALES		PRECIOS TOTALES		PRECIOS TOTALES				
FECHA DE ELABORACION DEL SERVICIO		FECHA DE ELABORACION DEL SERVICIO		FECHA DE ELABORACION DEL SERVICIO		FECHA DE ELABORACION DEL SERVICIO		FECHA DE ELABORACION DEL SERVICIO				
Nº	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P/UNITARIO	P/TOTAL	P/UNITARIO	P/TOTAL	P/UNITARIO	P/TOTAL			
1	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DEL EXEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE EMERGENCIA NOROCCIDENTAL DE LA INICIATIVA EDUCATIVA INTEGRADA N° 10946-2 Y SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYCO, PARTIDO DE GORRAL, PROVINCIA DE CAJAMARCA REGION LIMA	SERVICIO	1	22000.00	22000.00	22000.00	22000.00	22000.00	22000.00			
					22000.00		22000.00		22000.00			

NOTA : ADJUNTO CUADRO COMPARATIVO DE 23 POSTULANTES QUE OFERTAN EL SERVICIO: LAS COTIZACIONES Y CONSULTA POR DE LOS POSTULANTES.

NOTA: PRECIOS COTIZADOS INCLUYEN I.G.V.

Elaborado en: Lima, 10 de Julio del 2012

[Firma]

 M. R. DEL ROSARIO DEL ROSARIO DEL ROSARIO

y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - departamento de Lima, con CUI n.º 2452692", otorgándose así, el consentimiento del contrato por el monto de S/ 22 800,00.

De la presentación de documentos por parte del Consultor 1:

Mediante oficio n.º 004-2021-MPC/OCI-SCE de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 17) y 006-2021-MPC/OCI-SCE de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 18), la comisión de control requirió a la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial lo siguiente: "Documento mediante el cual los postores a los servicios de consultoría, adjuntan la documentación requerida para la suscripción de los contratos, de los servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de Gorgor y Utcas", respondiendo a lo solicitado mediante oficio n.º 001-2021-UACP/CLMP/MPC de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 19), indicando que "La documentación requerida para la suscripción de los contratos, de los servicios para la elaboración de los expedientes técnicos de Gorgor y Utcas fueron entregados en el expediente de pago presentados a su oficina".

Sin embargo, es de precisar que en el comprobante de pago n.º 192 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20), en los anexos a dicho expediente, solo se encuentra la cotización y el curriculum vitae presentados por el Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, sin evidenciarse el documento con el cual fueron ingresados esta documentación a la entidad para la suscripción del contrato. Asimismo, mediante informe n.º 064-2021-MPC/UACP-CLMP de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21), la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial proporcionó el curriculum vitae (Apéndice n.º 21) del referido consultor en 77 folios.

Al respecto, luego de revisar los términos de referencia del proyecto ya descrito, se realizó la evaluación a la documentación presentada por el Consultor 1, a fin de determinar si cumplía con los requisitos establecidos para realizar el servicio de consultoría en la elaboración de expediente técnico de obra, teniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Documentos presentados por el Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo

Nº	DOCUMENTO	CENTRO DE LABORES	FUNCION DESEMPEÑADA	PERIODO LABORADO	TOTAL
1	Constancia	IMC Ingeniería Medio Ambiente y Construcción	Ingeniero de Producción	Del 01.04.2019 al 15.07.2019	3 meses 14 días
2	Constancia	Consorcio Santa Rosa	Ingeniero de Producción	Del 05.09.2018 al 31.03.2019	6 meses 26 días
3	Constancia	SERVIGEN JAAC SRL	Ingeniero Residente de Obra	Del 01.08.2018 al 03.09.2018	1 mes 2 días
4	Orden de Compra (20.04.2018)	EXSA S.A.	Supervisor de Obras - Tacna	Marzo - abril 2018	1 mes
5	Orden de Compra (10.10.2017)	EXSA S.A.	Supervisor de Obras - Trujillo	Solo precisa 3 meses en el año 2017	3 meses
6	Acta de conformidad	Consorcio Las Leyendas	Asesoría en oficina técnica	Del 16.06.2017 al 30.08.2017	2 meses 14 días
7	Certificado	ENCONS S.A.C. Ingeniería en Construcción Solís	Ingeniero de costos y presupuestos	Del 15.01.2016 al 15.04.2016	3 meses
8	Orden de servicio n.º 1254	Gobierno Regional de Lima	Especialista en metrados	Marzo 2016	1 mes
9	Orden de servicio n.º OC00002672	Gmc Innova	No se precisa	Del 03.12.2015 al 03.01.2016	1 mes
10	Certificado	Consorcio Pachacútec	Asistente de Producción	Del 06.05.2015 al 31.10.2015	5 meses 15 días
TOTAL EXPERIENCIA					2 años 4 meses 11 días

Fuente: Informe n.º 064-2021-MPC/UACP-CLMP recibido el 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21).
Elaborado por: Comisión de Servicio.

Mil sesenta y dos.1062

Del cuadro precedente, se observa que el Consultor 1, acumula un total de experiencia general de 2 años, 4 meses y 11 días; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 188.2 del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³; así como, lo señalado en los literales a), b) y c) del artículo 3° y numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 160534; y en los términos de referencia del contrato para el servicio de consultoría, la experiencia profesional para ejecutar el dicho servicio, es de 2 años luego de haber obtenido el título profesional, ser miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y estar debidamente habilitado⁵.

Por consiguiente, el Consultor 1, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 1, solo contaba con un total de experiencia profesional de 1 año, 5 meses y 26 días (Ítems 1 al 6 del cuadro n.° 1), por lo tanto, no cumpliría con la experiencia mínima requerida para realizar el servicio de consultoría; además, se evidencia que no se ha desempeñado como "consultor en obras civiles", tal como lo indicaban los términos de referencia para la contratación del servicio requerido; sin embargo, fue contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" (Apéndice n.° 3).

No obstante, el incumplimiento de los requisitos para la experiencia profesional según los términos de referencia establecidos para el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico, la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, admitió como válido lo presentado por el Consultor 1 originando que se proyecte y suscriba el contrato por dicho servicio.

De la suscripción del contrato y otorgamiento de la adenda:

El 5 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato n.° 0082-2019-MPC (Apéndice n.° 5) entre el Gerente Municipal, Abg. Erik Baler Prado, como representante de la entidad y el Ing. Ronel Yuner Solís Arquino, como el Consultor 1 quien realizaría el servicio de consultoría, estableciéndose en dicho contrato, entre otros aspectos lo siguiente: "**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...)** hasta de ciento veinte (120) días calendario que no incluye el tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajatambo", es decir se computó el plazo a partir del día de la suscripción del contrato.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

(...)

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo. (...)

⁴ Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

(...)

Artículo 3°. Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matricula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4°. Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)

⁵ Requisitos que cumple a partir de 20 de enero de 2017, según Diploma emitido por el CIP. (Apéndice n.° 21)

En esa línea, el Gerente Municipal, Erik Baler Prado suscribió el contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 5) con el visto bueno de la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, aun cuando el Consultor 1 no cumplía con la experiencia profesional requerida en los términos de referencia para realizar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, así como en la normativa vigente.

Durante la prestación del servicio de consultoría, se evidencia que, el 18 de marzo de 2020, después de haber transcurrido 104 días desde la suscripción del contrato, el Consultor 1, remitió a la entidad la carta n.º 002-2020-MPC-RYSA (Apéndice n.º 22), sin adjuntar documento sustentatorio alguno, solicitando la ampliación del monto contractual precisando lo siguiente: "Por la situación que afecta la pandemia a la vida de la Nación es declarado en estado de emergencia Sanitaria a nivel nacional (...) Por lo descrito en líneas arriba, me presenta dificultad para la culminación del expediente técnico, por el elevado costo del pasaje y restricción de transportes para poder recabar la información faltante (...) solicito consideración con la ampliación del monto del contrato N.º 082-2019-MPC (Apéndice n.º 6), para poder cumplir con los trabajos propuestos (...)"

En ese sentido, el 8 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Briceño Monzón, aprueba lo solicitado por el Consultor 1 y mediante informe n.º 026-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 23) solicitó al Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, la suscripción de la adenda al contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 6), argumentando que el consultor tuvo dificultad para realizar la elaboración del expediente técnico por los motivos descritos en el párrafo anterior, solicitando la elaboración de la adenda al contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 6) por el monto de S/ 11 000,00 en un plazo de diez (10) días calendarios para la entrega completa del expediente técnico.

En consecuencia, se emitió el informe n.º 026-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 23) sin considerar que el Consultor 1 no presentó el cronograma del estudio descrito en la Cláusula Quinta⁶ del contrato, en el cual debió considerarse que durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, (período en que aún no iniciaba el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19), ya se debía haber realizado el trabajo de campo programado en los términos de referencia adjuntos al contrato; por lo tanto, no correspondía reconocer el pago solicitado por el Consultor 1 en su carta (Apéndice n.º 22); asimismo, es de precisar que el monto propuesto en el informe antes indicado, no contaba con un desagregado de costos que permitiera identificar el concepto de gasto por el que se está reconociendo el pago adicional.

Para tal efecto, se adjuntaron al informe antes indicado, los términos de referencia modificados (Apéndice n.º 23); es decir que, no solo se amplió el plazo de entrega del expediente técnico a diez (10) días adicionales; sino que, además, se incrementó el monto de la prestación del servicio a S/ 11 000,00 haciendo un total de S/ 33 800,00 y también se modificó la forma de pago establecida en el contrato inicial; sin sustento técnico y legal que fundamenten la solicitud de ampliación del monto contractual, plazo y otros.

Posteriormente, se verificó que el 11 de marzo de 2021, la Bach. Carmen Liliana Medina Pulido, responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial realizó nuevamente el cuadro comparativo de cotizaciones⁷, donde se adjudicó al Consultor 1 por el monto de S/ 33 800,00

⁶ "CLÁUSULA QUINTA:

El contratista presentará el correspondiente cronograma del estudio, con los recursos ofrecidos en su propuesta técnica"

⁷ Los postores quienes presentaron sus cotizaciones, fueron:

a pesar de no contar con el perfil requerido, en el cual se evidencia que éste no cumplía con los requisitos requerido en los términos de referencia; además en atención al informe n.º 026-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 23) descrito anteriormente, se evidencia que la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Bach. Carmen Liliana Medina Pulido, con memorando n.º 089-2021-UABAST/GM/MPC de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24), solicitó a la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemí Landeon Hilario, la certificación del crédito presupuestal para realizar el pago pertinente al servicio de elaboración de expediente técnico. Ante lo solicitado, el 12 de marzo de 2021, la referida funcionaria aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000086 (Apéndice n.º 25) por el monto total de S/ 33 800,00; siendo elaborado en la misma fecha por dicho monto, la orden de servicio n.º 052 de 12 de marzo de 2021 contenida en el Comprobante de Pago n.º 192 (Apéndice n.º 20).

En consecuencia, el 12 de marzo de 2021, se suscribió la adenda n.º 001 del contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 7), bajo el sustento de que se culmine la elaboración del expediente técnico de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor provincia de Cajatambo - departamento de Lima" con CUI n.º 2452692, adicionándose a la Cláusula Tercera: Monto contractual de S/ 22 800,00 a S/ 33 800,00; también se modificó la Cláusula Cuarta: Del Pago y la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Prestación, de diez (10) días calendarios adicionales computados desde la fecha de la suscripción de la adenda.

Es de precisar que, la adenda n.º 001 del contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 7), fue suscrita por el Gerente Municipal, Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla y por el Consultor 1; además, cuenta con los vistos buenos del Asesor Legal, Abg. Willy Mejía Vargas, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón; así como, de la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Carmen Liliana Medina Pulido, y la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemí Landeon Hilario.

Del otorgamiento de conformidad y aprobación del expediente técnico de obra final:

El 22 de marzo de 2021, el Consultor 1, Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, remitió a la entidad la carta n.º 10/RYS/A/2021 (Apéndice n.º 9), donde adjunta como sustento de la consultoría ejecutada, el expediente técnico de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - departamento de Lima, con CUI n.º 2452692" (Apéndice n.º 3), detallando lo siguiente: "(...) se hace entrega de la Elaboración del Expediente Técnico, (...) la cual contiene todos los estudios según TDR. (...)".

En este punto, cabe precisar que, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 8 de los términos de referencia⁸, y lo estipulado en la Norma GE.020 y G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones⁹, el expediente técnico de obra final debería estar firmado por los siguientes

- Ronel Yuner Solís Arquinigo, con CIP 195785.
- Diego Andre Luna Vega, con CIP 199083.
- Erick Collas Ostos, con CIP 222880.

⁸ (...)

8. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El consultor, mediante carta, entregará a la Municipalidad Provincial de Cajatambo el expediente técnico de proyecto en original y copia, firmado en todas sus hojas por el profesional responsable y los profesionales según su especialidad. (...).

⁹ (...)

profesionales; (arquitecto, ingeniero eléctrico, ingeniero sanitario y ingeniero civil) según su especialidad; sin embargo, de la revisión realizada al expediente técnico presentado, se evidencia que solo fue firmado por el Consultor 1, evidenciándose que fue elaborado solo por un profesional, el cual se atribuyó las funciones de todos los especialistas requeridos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Posteriormente, pese a lo detallado, se observa que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, otorgó una primera conformidad al trabajo realizado por el Consultor 1, mediante informe n.º 034-2021-SGIDU-REBM de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 26), siendo aprobado este mediante Resolución Gerencial n.º 007-2021-GM/MPC de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 27) por el Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, con un presupuesto total de S/. 4,644,044.04 y ciento veinte (120) días calendarios; posteriormente se emitió una segunda¹⁰ y última conformidad al trabajo realizado por

NORMA GE.020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 2.- Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:

- a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
- b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos constructivos que conforman la estructura;

- a) **Arquitectura**, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
- b) **Estructura**, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
- c) **Instalaciones sanitarias**, referente a las dimensiones y características;
- d) **Instalaciones eléctricas**, referente a las dimensiones y características;

- b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos constructivos y calidad;
- c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
- d) Instalaciones eléctricas, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;
- e) Instalaciones de climatización, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrodinámica;

f) Instalaciones de climatización, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrificación;

g) Instalaciones mecánicas, referente a las dimensiones y características de los servicios de aire acondicionado y calefacción; de carga y personas; y

g) Instalaciones de comunicaciones, referente a las dimensiones y características de los servicios de vapor, aire comprimido, equipos de movimiento de carga y personas; y

h) Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.

h) Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.

NORMA G.030

(...)

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. (...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sísmo resistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.

¹⁰ Mediante oficio n.º 007-2021-MPC-SGIDU-REBM de 9 de noviembre de 2021, el subgerente de infraestructura indica lo siguiente: "Informe n.º 059-2021-MPC-SGIDU-REBM (...) este informe de conformidad se da lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y supervisión de la obra."

(...) este informe de conformidad se da luego de que los consultores levantaron las observaciones que realizó el ente de reconstrucción con cambios e ingresan el nuevo expediente con un monto del proyecto distinto al ingresado la primera vez el 25 de marzo de 2021, donde hubo una variación en el costo directo total de la obra disminuyendo de S/ 2 872 250,45 soles a S/ 2 639 298,62 soles también disminuyó el costo del Mobiliario y Equipamiento de S/ 329 004,08 soles a S/ 197 785,76 soles y el costo del Plan de contingencia de S/ 164 060,67 soles a S/ 96 747,75 soles.



el Consultor 1, remitiendo el informe n.º 059-2021-MPC-SGIDU-REBM de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 28) al Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, indicando que "(...) se da conformidad a la presentación del proyecto, el mismo que queda apto para los siguientes trámites de aprobación mediante resolución. (...)", indicando además que el presupuesto de inversión del proyecto es de S/ 4 115 064,82 con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; es decir, se amplió el plazo de ejecución de 120 a 150 días calendario.

Luego de emitirse el informe antes descrito, el 21 de abril de 2021, se expide la Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 29), suscrita por el Alcalde, José del Carmen Flores Fuentes Rivera, visado por el Asesor Legal, Abg. Willy Mejía Vargas, el Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla; así como, por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, y la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemi Landeon Hilario, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto denominado: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR- PROVINCIA DE CAJATAMBO- DEPARTAMENTO DE LIMA", Con Código Único de Inversión N° 2452692, el mismo que ha sido elaborado por el Ing. Ronel Yuner Solís Arquino (...) con un plazo de ejecución de 150 días calendario, con precios vigentes al mes de abril de 2021, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4 115,064.82 (...)."

De la revisión realizada al expediente técnico de obra final aprobado el 21 de abril de 2021, con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 29), se evidenció lo siguiente:

1. El expediente técnico no contiene memoria de cálculo estructural con el diseño de todos los elementos estructurales como zapatas, columnas y vigas de la edificación, así como el diseño de los tijerales de madera y cerco perimétrico.
2. La cotización de los insumos se realizó en la provincia de Cajatambo, cuando esta debió ser realizada en la provincia de Barranca, debido a que se consideró el pago del flete o transporte de materiales de la provincia de Barranca al distrito de Gorgor, lugar donde se ejecutará la obra.
3. Los estudios de suelos presentados no proporcionan la capacidad portante del terreno para el diseño de cimentaciones.
4. Además, no se cuenta con la siguiente documentación: plano de estructuras del pabellón "F", planos de señalización y evacuación, y planos de los tanques sépticos y pozos de absorción a pesar que tiene un costo de inversión de S/ 37 791,07 a nivel de costo directo.
5. Asimismo, en los planos generales e individuales de arquitectura no se consideró los niveles de piso terminado de los distintos pabellones, a pesar que el terreno presenta diferencia de nivel de hasta 5,00m, situación que podría generar controversia durante su ejecución.

En ese sentido, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón otorgó conformidad al expediente técnico presentado por el Consultor 1, aun cuando solo fue suscrito por él y no por todos los especialistas requeridos en los términos de referencia y en la normativa aplicable, además de contener deficiencias técnicas en su elaboración, generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 29), suscrita por el alcalde y con visto de los funcionarios de la entidad.

Del pago por los servicios de consultoría:

La Unidad de Tesorería de la entidad, generó los comprobantes de pago n.º 786 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 30) por S/ 10 488,00 y la respectiva retención de impuestos con el comprobante de pago n.º 787 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 30) por S/ 912,00, ascendiendo a un total de S/ 11 400,00 a favor del Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, correspondiente al 50% del monto del contrato primigenio por el servicio de consultoría. Sin embargo, el comprobante de pago n.º 786 (Apéndice n.º 30) por S/ 10 488,00 fue anulado; mientras que el comprobante de pago n.º 787 (Apéndice n.º 30) por S/ 912,00 correspondiente a la retención de cuarta categoría, fue pagado mediante cheque girado n.º 12335099.

Asimismo, mediante carta n.º 10/RYS/2021 de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), el Consultor 1 entregó a la entidad el expediente técnico y mediante carta n.º 13/RYS/2021 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 31), solicitó a la entidad el pago del 80% por la elaboración de expediente técnico, indicando que contiene todos los estudios según los términos de referencia. Asimismo, señaló lo siguiente: "Los estudios que contiene el presente expediente, fueron desarrollados en base al numeral 6.2.1 de la Resolución Ministerial N° 499-2018- MINEDU, la IRI con fines de recuperación plantea como propuesta de intervención el Módulo Básico de la Reconstrucción (MBR)", adjuntando el recibo por honorarios n.º E001-74, CCI, RNP y Ficha RUC.

Al respecto el Ing. Ronald Briceño Monzón, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la conformidad del servicio n.º 040-2021-SGIDU-MPC/REBM el 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 32), en respuesta a la carta n.º 13/RYS/2021 (Apéndice n.º 31), por el pago del 80% solicitado por el Consultor 1, sin realizar observación alguna. Dicha conformidad fue recepcionada por el área de abastecimiento el 30 de marzo de 2021.

Posteriormente, la Unidad de Tesorería realizó el pago por el monto de S/ 27 040,00 correspondiente al 80% del costo total del servicio de consultoría, al Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, mediante los comprobantes de pago n.º 192 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20) por S/ 24 876,80 y el comprobante de pago n.º 191¹¹ de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), por S/ 2 163,20.

De igual manera, mediante carta n.º 15/RYS/2021 de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 34), el Consultor 1 solicitó el pago del 20% por la elaboración del expediente técnico, indicando que contiene todos los estudios del expediente técnico. Al respecto el Ing. Ronald Briceño Monzón, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la conformidad de servicio n.º 043-2021-SGIDU-MPC/REBM el 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 35), en respuesta a la carta n.º 15/RYS/2021 (Apéndice n.º 34), sin observar que a la fecha de otorgada la conformidad aún no se contaba con el financiamiento del proyecto.

Habiéndose verificado que dicho financiamiento recién se otorgó el 18 de julio de 2021, mediante Decreto Supremo n.º 183-2021-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, siendo el pliego 150301 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, considerada en el Anexo n.º 1 "Transferencia de Partidas a favor de seis (06) Gobiernos Regionales y de noventa y dos (92) Gobiernos Locales", por la suma de S/ 5 492 291,00, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); por lo tanto, se habría incumplido lo

¹¹ Pago de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del recibo por honorarios E001-74.

estipulado en la Cláusula Cuarta¹² de la adenda n.º 001 al contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 7).

Posteriormente, la Unidad de Tesorería realizó el pago final por el monto de S/ 6 760,00 correspondiente al 20% del costo restante por el servicio de consultoría al Consultor 1, mediante los comprobantes de pago n.º 196 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 36) por S/ 6 219,20 y el comprobante de pago n.º 193¹³ de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 37), por S/ 540,80.

En ese sentido, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad al pago del 20% del monto adicional del contrato, sin aún haberse recibido el financiamiento del proyecto; consecuentemente, la responsable de la unidad de Tesorería realizó el pago por el monto de S/ 6 760,00 correspondiente al 20% del costo restante por el servicio de consultoría, al Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo trasgrediendo lo establecido en la cláusula cuarta de la adenda n.º 001 al contrato n.º 0082-2019-MPC (Apéndice n.º 7).

2. De la contratación de los servicios de consultoría del Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche:

De la convocatoria:

El 16 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la entidad, Ing. Jeanmarco Taype Santivañez, remitió el informe n.º 218-2019-MPC-SGDUI-EBP (Apéndice n.º 38) al Gerente Municipal, Abg. Erik Baler Prado, donde indica "(...) Se requiere la contratación de un profesional (persona natural o jurídica) para la elaboración del expediente técnico denominado: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 361/20007 OSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO – REGIÓN LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2452602 (...)", por el monto de S/ 22 800,00.

Al respecto, como sustento del requerimiento, se adjuntó los términos de referencia para el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico de obra, en el cual se detalló lo siguiente:

"12. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

A. RECURSOS HUMANOS

Ingeniero (01). Deberá ser ingeniero Civil, colegiado y habilitado, con experiencia en Consultoría de obras Civiles, con un mínimo de 2 años de colegiatura.

Contar con Registro Nacional de Proveedores de consultor vigente".

Asimismo, es de precisar que la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Carmen Liliana Medina Pulido informó a la comisión de control mediante oficio n.º 002-2021-UACP/CLMP/MPC de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), que en los archivos de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial no se encontró documento mediante el cual se solicitaran las cotizaciones de los tres (3) consultores¹⁴. Sin embargo, dicha Unidad recibe

¹² **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

(...)

TERCER PAGO 20% DEL MONTO ADICIONAL DEL CONTRATO, después de haber logrado el financiamiento y previa conformidad del área usuaria. El monto de 6,760.00.

(...)"

¹³ Pago de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del recibo por honorarios E001-75.

¹⁴ Los postores quienes presentaron sus cotizaciones, fueron:

- Teodoro Alexander Lino Quiche, con CIP 194311.
- Erick Collas Ostos, con CIP 222880.

la Cotización n.° 008-2019 de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 39) del Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, más no se observan las cotizaciones presentadas por los demás consultores.

Luego, el 20 de noviembre de 2019, la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, elabora el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.°2
Cuadro Comparativo de Cotizaciones

Cuadro Comparativo de Cotizaciones

REC-201807-00209

COTIZACIONES										PRECIOS TOTALES		
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		FECHA DE RECEPCIÓN		COTIZACIÓN	PRECIO TENDENCIAL	PRECIO TENDENCIAL
RUC		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA				
CATEGORÍA												

Sin embargo, es de precisar que en el comprobante de pago n.º 188 de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.º 40), en los anexos a dicho expediente se encuentra la propuesta económica y curriculum vitae del Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, sin evidenciarse el documento con el cual fueron ingresados estos a la entidad para la suscripción del contrato. Asimismo, mediante informe n.º 071-2021-MPC/UACP-CLMP de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 41), la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial proporcionó el curriculum vitae del referido consultor en 39 folios.

Al respecto, luego de revisar los términos de referencia del proyecto ya descrito, se realizó la evaluación a la documentación presentada por el Consultor 2, a fin de determinar si este cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia para realizar el servicio de consultoría en la elaboración de expediente técnico de obra; en respuesta a lo solicitado oficio n.º 001-2021-MPC-OCI-SCC/2517407-HITO1 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 42), la entidad a través del informe n.º 071-2021-MPC/UACP-CLMP de 12 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 41), remitió a la comisión de control, el curriculum vitae descriptivo (Apéndice n.º 40), adjuntando solo algunos certificados de curso técnicos.

De la evaluación realizada a la documentación remitida por el Consultor 2, se obtuvo el siguiente resultado:

El Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, no cuenta con la documentación que sustente la experiencia profesional requerida en los términos de referencia, para ejecutar el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico del proyecto de emergencia no PIP: "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima" con código único de inversión n.º 2452602 (Apéndice n.º 3).

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 188.2 del artículo 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵; así como, lo señalado en los literales a), b) y c) del artículo 3º y numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053¹⁶; y en los términos de referencia, la experiencia profesional para ejecutar el servicio de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos de obra, es de 2 años luego de haber obtenido el título profesional, ser miembro ordinario del CIP y estar debidamente habilitado¹⁷.

¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

"(...)

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo. (...)"

¹⁶ Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008.

"(...)

Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matricula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú (...)"

¹⁷ Requisitos que cumple a partir de 14 de diciembre de 2016, según Diploma emitido por el CIP (Apéndice n.º 40).

lo que no fue acreditado por el Consultor 2 al no haber presentado en su curriculum vitae la documentación que sustente la experiencia profesional requerida.

No obstante, el incumplimiento de los requisitos para la experiencia profesional según los términos de referencia establecidos para el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico, la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, admitió como válido lo presentado por el Consultor 2 originando que se proyecte y suscriba el contrato por dicho servicio.

De la suscripción del contrato:

Evidenciado los hechos expuestos en el punto anterior, se tiene que, el 26 de noviembre de 2019, se suscribió el contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 6) entre el Gerente Municipal, Abg. Erik Baler Prado, como representante de la entidad y el Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, como el Consultor 2, quien realizaría el servicio de consultoría, estableciéndose en el contrato entre otros aspectos lo siguiente: **"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...)** hasta de ciento veinte (120) días calendario que no incluye el tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (...)", es decir, se computó a partir del día de la suscripción del contrato.

En esa línea, el Gerente Municipal suscribió el contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 6) aun cuando no acreditó la experiencia profesional requerida en los términos de referencia para realizar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, así como en la normativa vigente.

Del pago por la elaboración del plan de trabajo:

De la revisión al contrato n.º 0081-2019-MPC de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 6), se evidencia que, en la Cláusula Cuarta indica que: "(...) La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- **50.00 % del valor referencial a la aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicios emitida por la Sub gerencia de desarrollo urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. (...)**".

En ese sentido, el 28 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Jeanmarco Taype Santivañez aprueba lo solicitado por el Consultor 2 en su carta n.º 001-2019-MPC-TALQ y remite el informe n.º 263-2019-MPC-SGDUI-JTS (Apéndice n.º 43) al Gerente Municipal, Abg. Erik Baler Prado, donde taxativamente señaló: "(...) esta oficina da la CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)", haciéndose efectivo así, el adelanto del 50% del monto contractual a través del comprobante de pago n.º 721 de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44), con registro SIAF 526, por la aprobación del Plan de Trabajo según lo descrito en el punto 6 de los términos de referencia.

De la suscripción y otorgamiento de la adenda al contrato original:

Durante la prestación del servicio de consultoría, se evidencia que, el 17 de marzo de 2020, el Consultor 2, remitió a la entidad la carta n.º 002-2020-MPC-TALQ (Apéndice n.º 45), sin adjuntar documento sustentatorio alguno, solicitando la ampliación del monto contractual precisando lo siguiente: "En vista del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional (...) y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional (...) y dispóngase el aislamiento social obligatorio. (...) El cual dificulta el

Mil setenta y dos.1072

trabajo de recojo de información para complementar el estudio del expediente técnico por elevados costos del pasaje, la cuarentena obligatoria, Por lo cual solicito ampliación del monto para poder cubrir los gastos en transporte. (...)"

En ese sentido, el 8 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Briceño Monzón, aprueba lo solicitado por el Consultor 2 y mediante informe n.º 027-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 46) solicitó al Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, la suscripción de la adenda al contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8), argumentando que el consultor tuvo dificultad con la elaboración del expediente técnico por los motivos descritos en el párrafo anterior, solicitando la elaboración de la adenda al contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8) por el monto de S/ 11 000,00 en un plazo de diez (10) días calendarios para la entrega completa del expediente técnico.

En consecuencia, se emitió el informe n.º 027-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 46) sin considerar que el Consultor 2 no presentó el cronograma del estudio descrito en la Cláusula Quinta¹⁸ del contrato, en el cual debió considerarse que durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, (periodo en que no iniciaba el estado de emergencia sanitaria), ya habría realizado el trabajo de campo programado en los términos de referencia adjuntos al contrato; por lo tanto, no correspondía reconocer el pago solicitado en su carta; asimismo, es de precisar que el monto propuesto en el informe antes indicado, no cuenta con un desagregado de costos que permita identificar el concepto de gasto por el que se está reconociendo el pago adicional.

Para tal efecto, se adjuntaron los términos de referencia modificados (Apéndice n.º 46); es decir que, no solo se amplió el plazo de entrega del expediente técnico a diez (10) días adicionales; sino que, además, se incrementó el monto de la prestación del servicio a S/ 11 000,00 haciendo un total de S/ 33 800,00 y también se modificó la forma de pago establecida en el contrato inicial; sin sustento técnico y legal que fundamenten la solicitud de ampliación del monto contractual, plazo y forma de pago.

Posteriormente, en atención al informe n.º 027-2021-MPC-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 46) descrito anteriormente, se evidencia que la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Bach. Carmen Liliana Medina Pulido, con memorando n.º 090-2021-UABAST/GM/MPC de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 47), solicitó a la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemi Landeon Hilario, la certificación del crédito presupuestal para realizar el pago pertinente al servicio de elaboración del expediente técnico. Ante lo solicitado, el 12 de marzo de 2021, la referida funcionaria aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000085 (Apéndice n.º 48) por el monto total de S/ 22 400,00, siendo elaborado en la misma fecha y el mismo monto, la orden de servicio n.º 051 de 12 de marzo de 2021 contenido en el comprobante de pago n.º 188 (Apéndice n.º 40).

En consecuencia, el 12 de marzo de 2021 se suscribió la adenda n.º 001 al contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8), bajo el sustento que se culmine la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima", con CUI n.º 2452602 (Apéndice n.º 4), adicionándose la Cláusula Tercera: Monto contractual de S/ 22 800,00 a S/ 33 800,00; también se modificó la Cláusula Cuarta: Del Pago y la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Prestación, de diez (10) días calendarios adicionales computados desde la fecha de la suscripción de la adenda.

¹⁸ "CLÁUSULA QUINTA:

El contratista presentará el correspondiente cronograma del estudio, con los recursos ofrecidos en su propuesta técnica"

Es de precisar que, la adenda n.º 001 del contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8), fue suscrita por el Gerente Municipal, Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla y por el Consultor 2; además, cuenta con los vistos buenos del Asesor Legal, Abg. Willy Mejía Vargas, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón; así como, de la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, Carmen Liliana Medina Pulido y la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemi Landeon Hilario.

Del otorgamiento de conformidad y aprobación del expediente técnico de obra final:

El 22 de marzo de 2021, el Consultor 2, remitió a la entidad la carta n.º 53-2021-TALQ (Apéndice n.º 9), donde adjunta como sustento de la consultoría ejecutada, el expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima", con CUI n.º 2452602 (Apéndice n.º 3), detallando lo siguiente: "(...) se hace entrega de la Elaboración del Expediente Técnico, (...) la cual contiene todos los estudios según TDR. (...)".

En este punto, cabe precisar que, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 8 de los términos de referencia¹⁹, y lo estipulado en la Norma GE.020 y G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones²⁰, el expediente técnico de obra final, debería estar firmado por los siguientes

¹⁹ - (...)

8. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El consultor, mediante carta, entregará a la Municipalidad Provincial de Cajatambo el expediente técnico de proyecto en original y copia, firmado en todas sus hojas por el profesional responsable y los profesionales según su especialidad. (...).

²⁰ - (...)

NORMA GE.020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 2.- Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:

- i) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
- j) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
- k) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;
- l) Instalaciones eléctricas, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrificación;
- m) Instalaciones de climatización, referente a las dimensiones y características de los servicios de aire acondicionado y calefacción;
- n) Instalaciones mecánicas, referente a las dimensiones y características de los servicios de vapor, aire comprimido, equipos de movimiento de carga y personas; y
- o) Instalaciones de comunicaciones, referente a las dimensiones y características de los servicios de transmisión de voz y datos.
- p) Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.

(...)

NORMA G.030

(...)

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. (...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico. (...)

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente.

profesionales (arquitecto, ingeniero eléctrico, ingeniero sanitario y ingeniero civil) según su especialidad; sin embargo, de la revisión realizada al expediente técnico se evidencia que solo fue firmado por el Consultor 2, entendiéndose que fue elaborado solo por un profesional, el cual se atribuyó las funciones de todos los especialistas requeridos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Posteriormente, pese a lo detallado, se observa que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, otorgó una primera conformidad al trabajo realizado por el Consultor 2 mediante informe n.º 033-2021-SGIDU-REBM de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 49), siendo aprobado este mediante Resolución Gerencial n.º 008-2021-GM/MPC de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 50), por el Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, con un presupuesto de S/. 4 091 536,19, cuyo plazo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendarios y posteriormente se emitió una segunda²¹ y última conformidad al trabajo realizado por el Consultor 2, remitiendo el informe n.º 062-2021-MPC-SGIDU-REBM de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 51) al Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla, indicando lo siguiente: "(...) se da conformidad a la presentación del proyecto, el mismo que queda apto para los siguientes trámites de aprobación mediante resolución.", indicando además que el presupuesto de inversión del proyecto es de S/ 3 776 263,56 con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Luego de emitirse el informe antes descrito, el 21 de abril de 2021, se expide la Resolución de Alcaldía n.º 048-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 52), suscrita por el Alcalde, José del Carmen Fuentes Rivera, visado por el Asesor Legal, Abg. Willy Mejía Vargas, el Gerente Municipal, Abg. Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla; así como, por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, y la responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Noemi Landeon Hilario, en el cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto denominado: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 361/20007 ÓSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA, LOCALIDAD DE UTCAS, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO - LIMA", Con Código Único de Inversión N° 2517407, el mismo que ha sido elaborado por el Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche (...) con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, con precios vigentes al mes de Abril de 2021, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 3 776,263.56 (...).

Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra. (...)

²¹ Mediante oficio n.º 007-2021-MPC-SGIDU-REBM de 9 de noviembre de 2021, el subgerente de infraestructura indica lo siguiente: "Informe n.º 062-2021-MPC-SGIDU-REBM

(...) con este informe se aprueba el expediente técnico: "Recuperación de la Infraestructura y equipamiento de la Institución educativa integrada n.º n.º 361/20007 "Oscar Miro Quesada de la Guerra", Localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, Provincia de Cajatambo - Lima", con código único de inversión n.º 2517407, por un monto de S/ 3 776 263,56 soles, el 12 de abril del 2021. En este informe también se explica que se dio cierre al proyecto denominado: "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas - Distrito de Cajatambo - Provincia de Cajatambo - Región Lima" con Código Único de Inversión n.º 2452602 ya que el nombre de rehabilitación abarca muy poca magnitud de inversión, por ello se optó por cambiar por recuperación de dicha Institución Educativa para poder acoger mayor financiamiento por ente de reconstrucción con cambios (...).

De la revisión realizada al expediente técnico de obra final aprobado el 21 de abril de 2021 con Resolución de Alcaldía n.º 048-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 52), se evidenció lo siguiente:

1. El expediente técnico no contiene memoria de cálculo estructural con el diseño de todos los elementos estructurales como zapatas, columnas y vigas de la edificación, así como el diseño de los tijerales de madera y cerco perimétrico.
2. La cotización de los insumos se realizó en la provincia de Cajatambo, cuando esta debió ser realizada en la provincia de Barranca, debido a que se consideró el pago del flete o transporte de materiales de la provincia de Barranca a la Localidad de Utcas, lugar donde se ejecutará la obra.
3. Los estudios de suelos presentados, no proporciona la capacidad portante del terreno para el diseño de cimentaciones.
4. Asimismo, no se cuenta con la siguiente documentación: plano general "PG-01" y plano de planta, piso, veredas y pavimento "AR-28", no especifica ingreso principal, tampoco tiene detalle de acceso, debiendo ser esta con rampa y gradería por la diferencia de nivel de hasta 5.00 m; además, no se cuenta con el plano de cimentaciones del pabellón "E", cocina del pabellón "B", SS.HH. del pabellón "A" y plano de cimentaciones del pabellón "D", situación que podría generar controversia durante su ejecución.

En ese sentido, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Edward Briceño Monzón; otorgó conformidad al expediente técnico presentado 2, aun cuando solo fue suscrito por el Consultor 2 y no por todos los especialistas requeridos en los términos de referencia y en la normativa aplicable, además de contener deficiencias técnicas en su elaboración, generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.º 048-2021-MPC/ALC (Apéndice n.º 52), suscrita por el Alcalde.

Del pago por los servicios de consultoría:

Mediante informe n.º 263-2019-MPC-SGDUI-JTS de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 43), el Ing. Jean Marco Taype Santivañez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió la conformidad del Plan de Trabajo de la elaboración del expediente técnico al Gerente Municipal, Abg. Erick Baler Prado, haciendo referencia a la carta n.º 001-2019-MPC-TALQ presentada por el Consultor 2, la misma que no se encontró adjunta al informe; verificándose además que el informe n.º 263-2019-MPC-SGDUI-JTS (Apéndice n.º 43) fue recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la entidad el 28 de noviembre de 2019 y por el Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial el mismo día.

Se aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000420 el 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 53) y en razón del trámite efectuado por la Unidad de Tesorería, realizó el pago por S/ 11 400,00 correspondiente al 50% del monto del contrato original mediante los comprobantes de pago n.º 721²² de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 44) por S/ 10 488,00 y comprobante de pago n.º 772²³ de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54) por S/ 912,00 a nombre del Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche.

²² Pago por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de emergencia no PIP: "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/20007 Oscar Miro quesada de la Guerra de la Localidad de Utcas - Distrito de Cajatambo - Region Lima"

²³ Pago de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del recibo por honorarios E001-87.

De igual manera, mediante carta n.° 53-2021-TALQ de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 9), el Consultor 2 entregó a la entidad el expediente técnico y mediante carta n.° 56-2021-TALQ de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 55), solicitó a la entidad el pago de 80% por la elaboración de expediente técnico, indicando que contiene todos los estudios según los términos de referencia. Asimismo, señaló que "Los estudios que contiene el presente expediente, fueron desarrollados en base al numeral 6.2.1 de la Resolución Ministerial N° 499-2018- MINEDU, la IRI con fines de recuperación plantea como propuesta de intervención el Módulo Básico de la Reconstrucción (MBR)", adjuntando el recibo por honorario E001-143, CCI, RNP y Ficha RUC.

Al respecto el Ing. Ronald Briceño Monzón, Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la conformidad de servicio n.° 041-2021-SGIDU-MPC/REBM el 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 56), en respuesta a la carta n.° 56-2021-TALQ (Apéndice n.° 55), por el 80%, sin observación alguna. Dicha conformidad fue recepcionada por la Gerencia Municipal el 30 de marzo de 2021, de igual manera por el área de Abastecimiento en la misma fecha.

Respecto de ello, la Unidad de Tesorería realizó el pago de S/ 17 920,00 correspondiente al 80% de S/ 22 400,00 (que incluye el saldo restante del contrato original que asciende a S/ 11 400,00 más el incremento de la adenda n.° 1 por S/ 11 000,00), a favor del Consultor 2, mediante los comprobantes de pago n.° 188²⁴ de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 40) por S/ 16 486,40 y el comprobante de pago n.° 240²⁵ de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.° 57), por S/ 1 433,60, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°2
Resumen pago Consultor 2

Forma de Pago al Consultor 2						
Detalles	Según Contrato	Año 2019		Año 2021		Observaciones
		Pagado	Saldo	Nuevo saldo a favor del consultor	Pagado	
Forma de Pago según Contrato n.° 0081-2019-MPC		.	.	.	.	.
50.00% a la entrega del plan de trabajo	11 400,00	11 400,00				Pagados mediante comprobantes de pago n.° 721 de 11 de dic. de 2019 y n.° 722 de 19 de dic. de 2019
50.00% a la entrega del expediente técnico	11 400,00		11 400,00	11 400,00		
Adenda n.° 001 al contrato n.° 0081-2019-MPC				11 000,00		
80.00% a la entrega del expediente técnico					17 920,00	Pagados mediante comprobantes de pago n.° 188 de 13 de abril de 2021 y n.° 240 de 29 de abril de 2021
20.00% al obtener financiamiento de reconstrucción con Cambios					4 480,00	Pagados mediante comprobantes de pago n.° 241 de 29 de abril de 2021 y n.° 189 de 13 de abril de 2021
Total	22 800,00	11 400,00	11 400,00	22 400,00	22 400,00	33 800,00

Fuente: comprobantes de pago n.° 721, 722, 188, 240, 241 y 189.

Elaborado por: Comisión de Servicio

De igual manera, mediante carta n.° 57-2021-TALQ de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58) el Consultor 2 solicitó el pago del 20% por la elaboración del expediente técnico, indicando que contiene todos los estudios del expediente técnico; al respecto, el Ing. Ronald Briceño Monzón,

²⁴ Pago de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la Localidad de Utcas - Distrito de Cajatambo - Región Lima", según requerimiento n.° 027-2021-SGIDU-REBM (Apéndice n.° 46), Memorando n.° 090-2021-UABAST/GM/MPC (Apéndice n.° 47), Según Carta N° 56-2021-TALQ (Apéndice n.° 55), Conformidad del servicio N° 041-2021-SGIDU-MPC/REBM (Apéndice n.° 56).

²⁵ Pago de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del recibo por honorarios E001-143.

Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la conformidad de servicio n.º 042-2021-SGIDU-MPC/REBM el 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 59), en respuesta a la carta n.º 57-2021-TALQ (Apéndice n.º 58), sin observar que a la fecha de otorgada la conformidad aún no se contaba con el financiamiento del proyecto, habiéndose verificado que dicho financiamiento recién se otorgó el 18 de julio de 2021 mediante Decreto Supremo n.º 183-2021-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, siendo el pliego 150301 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, considerada en el Anexo n.º 1 "Transferencia de Partidas a favor de seis (06) Gobiernos Regionales y de noventa y dos (92) Gobiernos Locales", por la suma de S/ 5 492 291,00, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); por lo tanto, se habría incumplido lo estipulado en la Cláusula Cuarta de la adenda n.º 001 al contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8).

Posteriormente, la Unidad de Tesorería realizó el pago final por el monto de S/ 4 480,00 correspondiente al 20% de S/ 22 400,00 (que incluye el saldo restante del contrato original que asciende a S/ 11 400,00 más el incremento de la adenda n.º 1 por S/ 11 000,00), al Consultor 2, mediante los comprobantes de pago n.º 241²⁶ de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.º 60) por S/ 4 121,60 y el comprobante de pago n.º 189²⁷ de 13 de abril de 2021, por S/ 358,40 (Apéndice n.º 61), como se aprecia en el cuadro n.º 2.

Finalmente, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad al pago del 20% del monto adicional del contrato, sin aún haberse recibido el financiamiento del proyecto; consecuentemente, la responsable de la Unidad de Tesorería realizó el pago por el monto de S/ 4 480,00 correspondiente al 20% del costo restante por el servicio de consultoría, al Consultor 2, trasgrediendo lo establecido en la cláusula cuarta de la adenda n.º 001 al contrato n.º 0081-2019-MPC (Apéndice n.º 8).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, que establece:

"Artículo 2. Principios

(...)

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

(...)

Artículo 18. Los Ingresos Públicos

(...)

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

²⁶ Pago de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/20007 Oscar Miroquesada de la Guerra de la Localidad de Utcas - Distrito de Cajatambo - Región Lima", según requerimiento n.º 027-2021-SGIDU-REBM (Apéndice n.º 46), Memorando n.º 090-2021-UABAST/GM/MPC (Apéndice n.º 47), Según Carta N.º 57-2021-TALO (Apéndice n.º 58), Conformidad de servicio N.º 042-2021-SGIDU-MPC/REBM (Apéndice n.º 59).

²⁷ Pago de retención del impuesto a la renta de cuarta categoría del recibo por honorarios E001-144.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales. (...).

- Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil, publicada el 25 de julio de 1984, que establece:

"Artículo 1361.- Obligatoriedad de los contratos

Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Artículo 1362.- Buena Fe

Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. (...)

Artículo 1413.- Formalidad para la modificación del contrato

Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato. (...)

Artículo 1764.- Definición

Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Artículo 1765.- Objeto

Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales."

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341 publicada el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.º 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el termino genérico de la Entidad:

(...)

d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

Mil ochenta.1080



- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

"(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

"(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10²⁸ del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

"(...)

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."

"(...)

²⁸ "Artículo 34. Modificaciones al contrato

"(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"

Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

(...)"

➤ Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, que establece:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

1) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:

(...)

d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

Mil ochenta y dos.1082

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

➤ Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA, publicado el 6 de junio de 2008, que establece:

"Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

(...)

b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matricula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.

c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad

4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y su modificatoria Resolución Ministerial n.º 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, que establece:

"NORMA GE.020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 2.- Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilidad vigente, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:

- a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
- b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
- c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;
- d) Instalaciones eléctricas, referente a las dimensiones y características de las redes eléctricas y de electrificación;
- e) Instalaciones de climatización, referente a las dimensiones y características de los servicios de aire acondicionado y calefacción;
- f) Instalaciones mecánicas, referente a las dimensiones y características de los servicios de vapor, aire comprimido, equipos de movimiento de carga y personas; y
- g) Instalaciones de comunicaciones, referente a las dimensiones y características de los servicios de transmisión de voz y datos.
- h) Instalaciones de gas, referente a las dimensiones y características de los servicios de energía a gas.

(...)

NORMA G.010

CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 1.- El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos. Es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

Artículo 2.- El Reglamento Nacional de Edificaciones es de aplicación obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación en el ámbito nacional, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado.

(...)

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. (...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico. (...)

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí. (...)

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe. (...)

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes. (...)

Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra. (...)

- **Contrato n.º 0082-2019-MPC:** Contrato de Servicios Profesionales para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de Emergencia No PIP: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – región Lima", de fecha 5 de diciembre de 2019, que establece:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE EMERGENCIA NO PIP: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N.º 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO – REGIÓN LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE

INVIERTE. PE N° 2452692, conforme a los términos de referencia emitido por el área usuaria, que conforman parte integrante del presente proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 22 800,00 (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles); incluido los impuestos de ley.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles. La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- 50.00% del valor referencial a la aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicio emitida por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
- 50.00% a la entrega del expediente técnico aprobado con resolución de aprobación e informe de conformidad por parte de la unidad de proyectos de la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, además de la aprobación por el plan integral de reconstrucción con cambios en donde esta realizará las gestiones para el pago correspondiente (incluye necesariamente la entrega del volumen en físico original y copia más dos (02) CD del expediente técnico, ante la SGDUI).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la ejecución del servicio para elaboración del expediente técnico denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – región Lima", con código único de INVIERTE PE N° 2452692, es hasta ciento veinte (120) días calendario y que no incluye tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

El inicio del servicio de Consultoría se computará a partir del día de la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA presentará el correspondiente cronograma del Estudio, con los Recursos ofrecidos en su Propuesta Técnica."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

(...)

- EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el servicio por el cual se le contrata oportunamente a LA ENTIDAD, quedando obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil. (...)"

- Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – Departamento de Lima", que establece:

"(...)

8 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El consultor mediante carta, entregara a la municipalidad provincial de Cajatambo el expediente técnico de proyecto en original y copia, firmando en todas sus hojas por el profesional responsable y los profesionales según su especialidad. También deberá entregar lo siguiente dos (2) CDS. Regrables, donde almacenará toda la información que comprende, respetando el orden que indica el índice.

(...)

10 VALOR REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

El valor referencial total asciende a la suma de S/ 22 800,00 (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles); incluido IGV y todo cuanto fuese necesario para la entrega del producto final. Este monto

comprende, personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, gastos generales y utilidad.

11. FORMA DE PAGO

A forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- S/ 11 400,00 (Once mil cuatrocientos con 00/00 soles) a la aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicio emitida por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
- S/ 11 400,00 (Once mil cuatrocientos con 00/00 soles) a la entrega del expediente técnico aprobado con resolución de aprobación e informe de conformidad por parte de la unidad de proyectos de la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la municipalidad provincial de Cajatambo, además de la aprobación por el plan integral de reconstrucción con cambios en donde esta realizara las gestiones para el pago correspondiente (incluye necesariamente la entrega del volumen en físico original y copia más dos (02) CD del expediente técnico, ante la SGDI)
- Aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicio emitida por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la elaboración del expediente técnico denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - Departamento de Lima" con código único 2452692, es hasta treinta (30) días calendarios y que no incluye el tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la municipalidad provincial de Cajatambo. El inicio del servicio de consultoría se computará a partir del día de la suscripción del contrato. El consultor presentará el correspondiente cronograma de estudio, con los recursos ofrecidos en su propuesta técnica.

(...)

15. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

A. RECURSOS HUMANOS

Ingeniero (01). Deberá ser un ingeniero Civil, colegiado y habilitado, con experiencia en Consultoría de obras Civiles, con un mínimo de 2 años de colegiatura.

Contar con Registro Nacional de Proveedores de consultor vigente.

(...)"

- Adenda n° 001 al contrato n° 0082 -2019-MPC para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor - provincia de Cajatambo - departamento de Lima" con código único de inversiones n° 2452692, que establece:

"(...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contra presentación a EL CONTRATISTA en soles, la forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- PRIMER PAGO 50% del monto del contrato original, NO FUE EJECUTADO.
- SEGUNDO PAGO 80% del estado del contrato original más monto adicional del contrato, a la entrega completa del expediente técnico actualizado y previa conformidad de servicios emitidos por el área usuario. El monto de 27,040.00
- TERCER PAGO 20% DEL MONTO ADICIONAL DEL CONTRATO, después de haber logrado el financiamiento y previa conformidad del área usuaria. El monto de 6,760.00.

Dichos pagos se efectuarán luego de recepcionados los informes por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura.

De acuerdo con el artículo 176° del reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones, de la ENTIDAD, informe del funcionario responsable del área usuaria emitido su conformidad de la presentación efectuada, factura o recibo por honorarios.
(...)"

- Término de referencia para la Adenda al Contrato n.º 0082-2019-MPC "Servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – región Lima", de fecha 8 de marzo de 2021, que establece:

"(...)

11. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- 80.00 % del valor referencial a la entrega completa del Expediente Técnico actualizado y previa conformidad de servicios emitida por la Sub gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
- 20.00 % del valor referencial después de haber logrado el financiamiento emitido por el Órgano de Financiamiento y previa conformidad de servicios emitida por la Sub gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

"(...)

15. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

- Ingeniero Civil, Titulado. (2 años de colegiatura mínima).
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.
- Colegiado, y habilitado en su respectivo Colegio Profesional.
- Experiencia en Elaboraciones de Expediente Técnico relacionado a la materia.

- Contrato n.º 0081-2019-MPC: Contrato de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de Emergencia No PIP: "Institución Educativa 361/2007 Oscar Miroquesada de la Guerra - Utcas, distrito y provincia de Cajatambo – región Lima", de fecha 26 de noviembre de 2019, que establece:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO DE EMERGENCIA NO PIP: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA 361/2007 OSCAR MIROQUESADA DE LA GUERRA-UTCAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJATAMBO – REGIÓN LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVIERTE.PE N° 2452602, conforme a los términos de referencia emitido por el área usuaria, que conforman parte integrante del presente proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 22 800,00 (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles); incluido los impuestos de ley.

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

Mil ochenta y ocho.1088

- 50.00% del valor referencial a la aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicio emitida por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
- 50.00% a la entrega del expediente técnico aprobado con Resolución de aprobación e informe de conformidad por parte de la unidad de proyectos de la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, además de la aprobación por el plan integral de reconstrucción con cambios en donde esta realizará las gestiones para el pago correspondiente (incluye necesariamente la entrega del volumen en físico original y copia más dos (02) CD del expediente técnico, ante la SGDI).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la ejecución del servicio para elaboración del expediente técnico denominado: "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/2007 Oscar Miroquesada de la Guerra-Utcas, distrito y provincia de Cajatambo – región Lima" con código único 2452602, es hasta ciento veinte (120) días calendario y que no incluye tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

El inicio del servicio de Consultoría se computará a partir del día de la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA presentará el correspondiente cronograma del Estudio, con los Recursos ofrecidos en su Propuesta Técnica."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

(...)

- EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el servicio por el cual se le contrata oportunamente a LA ENTIDAD, quedando obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil. (...)"

- Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de la Institución Educativa 361/2007 Oscar Miroquesada de la Guerra, de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo – región Lima", que establece:

"(...)

31. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El consultor mediante carta, entregara a la municipalidad provincial de Cajatambo el expediente técnico de proyecto en original y copia, firmando en todas sus hojas por el profesional responsable y los profesionales según su especialidad. También deberá entregar lo siguiente dos (2) CDS. Regrabables, donde almacenara toda la información que comprende, respetando el orden que indica el índice.

(...)

5. VALOR REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

El valor referencial total asciende a la suma de S/ 22 800,00 (veintidós mil ochocientos con 00/100 soles); incluido IGV y todo cuanto fuese necesario para la entrega del producto final. Este monto comprende, personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, gastos generales y utilidad.

6. FORMA DE PAGO

A forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- S/ 11 400,00 (Once mil cuatrocientos con 00/00 soles) a la aprobación del plan de trabajo y previa conformidad de servicio emitida por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

- S/ 11 400,00 (Once mil cuatrocientos con 00/00 soles) a la entrega del expediente técnico aprobado con resolución de aprobación e informe de conformidad por parte de la unidad de proyectos de la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, además de la aprobación por el plan integral de reconstrucción con cambios en donde esta realizara las gestiones para el pago correspondiente (incluye necesariamente la entrega del volumen en físico original y copia más dos (02) CD del expediente técnico, ante la SGDUJ).

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la elaboración del expediente técnico denominado: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - Departamento de Lima" con código único 2452692, es hasta treinta (30) días calendarios y que no incluye el tiempo necesario para revisiones y aprobaciones de proyectos por parte de la municipalidad provincial de Cajatambo. El inicio del servicio de consultoría se computará a partir del día de la suscripción del contrato. El consultor presentara el correspondiente cronograma de estudio, con los recursos ofrecidos en su propuesta técnica.
(...)

12. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

A. RECURSOS HUMANOS

Ingeniero (01). Deberá ser un ingeniero Civil, colegiado y habilitado, con experiencia en Consultoría de obras Civiles, con un mínimo de 2 años de colegiatura. Contar con Registro Nacional de Proveedores de consultor vigente.
(...)"

- Adenda n.° 001 al contrato n.° 0081-2019-MPC para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de Institución Educativa n.° 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas - distrito de Gorgor - provincia de Cajatambo - departamento de Lima" con código único de inversiones n.° 2452602, que establece:

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contra presentación a EL CONTRATISTA en soles, la forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- PRIMER PAGO 50% del monto del contrato original, ala probación dl plan de trabajo y previa conformidad de servicios emitida por sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura de la municipalidad provincial de Cajatambo el monto de s/. 11,400.00
 - SEGUNDO PAGO 80% del estado del contrato original más monto adicional del contrato, a la entrega completa del expediente técnico actualizado y previa conformidad de servicios emitidos por el área usuario. El monto de 17,920.00
 - TERCER PAGO 20% DEL MONTO ADICIONAL DEL CONTRATO, después de haber logrado el financiamiento y previa conformidad del área usuaria. El mono 4,480.00.
- Dichos pagos se efectuarán luego de decepcionados los informes por la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura.

De acuerdo con el artículo 176° del reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones, ejecutadas por el CONTRATISTA, la entidad deberá contar con los siguientes documentos:
Recepción y conformidad de la sub gerencia de desarrollo urbano e infraestructura, de la entidad, informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, factura o recibido por honorarios.
(...)"

Mil noventa.1090

- Término de referencia para la adenda al contrato n.º 0081-2019-MPC para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Habilitación de Institución Educativa n.º 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas - distrito de Gorgor - provincia de Cajatambo - departamento de Lima" con código único de inversiones n.º 2452602, que establece:

(...)

11. FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- 80.00 % del valor referencial a la entrega completa del Expediente Técnico actualizado y previa conformidad de servicios emitida por la Sub gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
- 20.00 % del valor referencial después de haber logrado el financiamiento emitido por el Órgano de Financiamiento y previa conformidad de servicios emitida por la Sub gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

(...)

15. PERSONAL Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR QUE ELABORARÁ EL ESTUDIO.

El Expediente Técnico, demanda un equipo de profesionales multidisciplinarios.

- Ingeniero Civil, Titulado. (2 años de colegiatura mínima)
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente
- Colegiado y habilitado en su respectivo Colegio Profesional.
- Experiencia en Elaboraciones de Expediente Técnico relacionado a la materia.

Los hechos expuestos habrían originado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por la suma total de S/ 22 000,00 (Veintidós mil y 00/100 soles), al haber beneficiado por el importe de S/ 67 600,00 a dos (2) consultores que no contaban con la experiencia requerida para los servicios de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de obras, realizando el pago de adendas de los contratos originales, sin que estas cuenten con sustento técnico y legal; transgrediendo así, lo establecido en la normativa y principios de las contrataciones públicas, a los cuales debe ceñirse la actuación de las autoridades, funcionarios y servidores públicos dentro del ejercicio de su cargo, a nombre propio y/o en representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la entidad maximice el valor de los recursos públicos que se invierte.

Situación que se habría generado en virtud de las acciones y omisiones de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, al haber aprobado la contratación de dos (2) profesionales que no contaban con la experiencia requerida para los servicios de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos de obras, además de permitir que se efectúe el pago de adendas de los contratos originales, sin que estas cuenten con sustento técnico y legal, inobservando los exigido en los términos de referencia y la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 62 del Informe de Control Específico, sin presentar ninguna documentación adjunta.

Asimismo, Edwar Alcides Rodríguez Zorrilla, como Gerente Municipal; Carmen Liliana Medina Pulido, como responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial; Ronald Edward Briceño Monzón, como Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Noemi Landeon Hilario, como responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, presentaron sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 62) de forma extemporánea. El señor Erik Baler Prado, como Gerente Municipal y Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, como responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, no presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado.

De igual modo, Willy Mejia Vargas, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Externa, mediante Cedula de Notificación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-MPC el 13 de diciembre de 2021 fue notificado tanto en su domicilio consignado en la ficha RENIEC como en su domicilio fiscal, quien no presentó sus comentarios dentro del plazo otorgado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por parte de los funcionarios involucrados (Apéndice n.º 62), se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en los Pliegos de Hechos, considerando la participación de cada uno, conforme se describe a continuación:

Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, identificado con D.N.I. n.º 43533838, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo 1 de marzo de 2021 a la fecha, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 62) de forma extemporánea, argumentando lo siguiente:

(...)

EN CUANTO A NULIDAD DEL PLIEGO DE HECHOS REALIZADOS AL RECURRENTE QUE VULNERAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.- Sr. jefe de la Comisión, usted está vulnerando principios constitucionales y administrativos al señalar lo siguiente: "LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO BENEFICIARON POR EL IMPORTE DE S/. 67.600.00, A DOS CONTRATISTAS QUE NO CONTABAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE DOS EXPEDIENTES, HECHO QUE CAUSÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 22.000.00, POR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ADENDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", en el título hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia, por ejemplo beneficiación, causó un perjuicio económicos y afectando el adecuado uso ello vulnera el derecho de presunción de inocencia, la misma significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito u hecho administrativo, usted ponen un calificativo como si ya se adelantó el fallo, para ello solicitamos que se declare la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- Se plantea nulidad cuando se vulnera principios constitucionales, para ello el literal e del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", es inaceptable que la comisión que preside ponga calificativos hemos beneficiado, causó un perjuicio económico que ellos aún no está probado y sobre todo antes de realizar las aclaraciones.

(...)"

Respecto a lo manifestado por el funcionario, donde indica que el jefe de comisión está vulnerando principios constitucionales y administrativos, porque en la redacción de la sumilla hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia y solicita que se declare la nulidad de los pliegos de hechos; cabe precisar que, durante la ejecución del presente servicio de control, se están afirmando hechos que se encuentran debidamente sustentados con evidencias suficientes, en cumplimiento a lo estipulado en el literal II) del artículo 9º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que establece: "La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes", lo cual se ha manifestado con la notificación del pliego de hechos al funcionario involucrado a fin de que éste refute

o contradiga con sus comentarios o aclaraciones los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye.

Asimismo, el presente servicio de control se ha realizado conforme lo dispuesto en el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

Asimismo, señala:

"(...)

EN CUANTO A QUE HABRÍAN AFECTADO PRINCIPIOS DE PROVIDA, EFICIENCIA E IDONEIDAD, ASÍ COMO LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD A LA LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1.- Que su comisión, no desarrolla por qué habría afectado dichos principios, ello vulnera el derecho a la defensa, como voy a ejercer mi derecho a la defensa cuando no lo desarrolla, su despacho debió fundamentar porqué estaríamos afectando a la ley de código de ética, otro aspecto que se tiene que declarar la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- De lo argumentado precedentemente hace imposible realizar una defensa adecuadamente, el derecho a la defensa tiene contexto al contradictorio, presentar medios probatorios y todo, está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: "[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]"²⁹.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso, para ello debe estar fundamentado lo que se está afectando, el hecho que se sustenta tiene que estar desarrollado necesariamente, para ello su despacho tiene que resolver esas deficiencias para garantizar mi derecho a la defensa, para ello se debe declarar la nulidad del pliego de hechos. (...).

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que no se le está imputando ninguna responsabilidad como para vulnerar su derecho a la defensa, por el contrario, se le pide comentarios o aclaraciones respecto a los hechos notificados a las mismas que se adjunta las evidencias suficientes, tal como lo dispone el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

²⁹ Recurso de Nulidad N O 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto, Sala Penal Transitoria.

De igual forma, señala:

(...)

EN CUANTO AL MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGOS DE HECHO

1. Que, su comisión establece que di conformidad para la aprobación de expedientes de la obra Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo-Departamento de Lima, con CUI 2452692, presentado por el contratista 1 Ingeniero Ronel Yuner Solis Arquinigo, a pesar de que no cumplan con los establecido en el numeral 8 de los términos de referencia... es necesario puntualizar que aprobé el expediente técnico mediante Resolución Gerencial N° 007-2021-GM/MPC, se trató de ver el expediente técnico y no el término de la referencia, el responsable de firmar el contrato con el consultor debe ejercer su derecho a la defensa en ese aspecto no puedo pronunciarme, en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM, con este informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR- PROVINCIA DE CAJATAMBO- DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversión N° 2452692 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 4,644,044.04 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

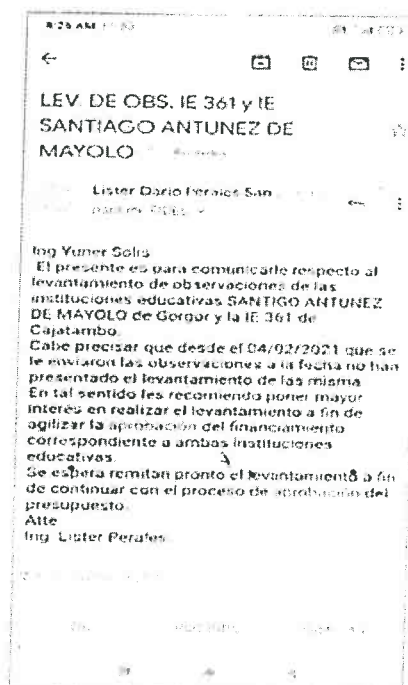
COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,872,250.45
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 229,780.04
UTILIDAD	7.00%	S/. 201,057.53
SUB TOTAL	(ST)	S/. 3,303,088.02
IGV	18.00%	S/. 594,555.84
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,897,643.86
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 329,004.08
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 164,060.67
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 4,390,708.61
SUPERVISION DE OBRA	5.00%	S/. 219,535.43
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 4,644,044.04

De ello se contrasta de acuerdo a lo señalado por el Subgerente, en cuanto a la firma de los profesionales que se falta, así como señala el pliego de hechos, ahora bien lo curioso es que no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente:... generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 21 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía, en su efecto es necesario mencionar lo siguiente: que mediante informe N° 059-2021-MPC-SGIDU-REBM se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR - PROVINCIA DE CAJATAMBO - DEPARTAMENTO DE LIMA" con Código Único de Inversión N° 2452692, por un monto de S/. 4,115,064.82 soles, el 12 de abril del 2021. Este informe de conformidad se da luego de que los consultores levantaron las observaciones que realizó el ente Reconstrucción con Cambios e ingresan el nuevo expediente con un monto del proyecto distinto al ingresado la primera vez el 25 de marzo del 2021, donde hubo una variación en el costo directo total de la obra disminuyendo de S/. 2,872,250.45 soles a S/. 2,639,298.62 soles, también disminuyó el costo del Mobiliario y Equipamiento de S/. 329,004.08 soles a S/. 197,785.76 soles y el costo del Plan de Contingencia de S/. 164,060.67 soles a S/. 96,747.75 soles. Esto se verifica en el cuadro resumen del presupuesto que se ve a continuación

Mil noventa y cuatro.1094

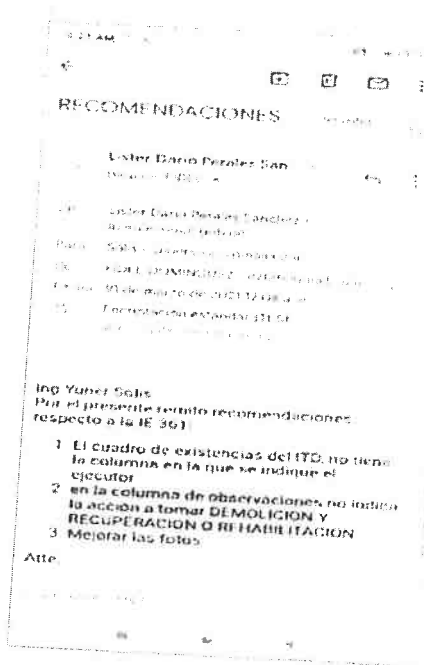
COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,639,296.62
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 211,143.89
UTILIDAD	7.00%	S/. 184,750.90
SUB TOTAL	(ST)	S/. 3,035,193.41
IGV	18.00%	S/. 546,334.81
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,581,528.22
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 197,785.76
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 96,747.75
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 3,876,061.73
SUPERVISION DE OBRA	5.00%	S/. 193,180.09
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 45,200.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 4,115,064.82

Que, se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, ello se desvirtúa las deficiencias técnicas, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores.



Ello evidencia que, si contó con la supervisión de evaluadores del RRC, otro correo que le señalan algunas observaciones.

Mil noventa y cinco.1095



(...)"

Respecto a lo manifestado por el funcionario, este afirma el haber aprobado el expediente técnico mediante Resolución Gerencial N° 007-2021-GM/MPC; asimismo, indica que "se trató de ver el expediente técnico y no los términos de referencia"; en ese sentido, el Gerente Municipal estaría confirmando que no habría cautelado el cumplimiento de los términos de referencia, que según definición es "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...)"; es decir, los términos de referencia contienen las condiciones en las que se ejecuta la contratación del servicio, siendo además este documento parte integrante del contrato, por lo tanto era obligación y responsabilidad del funcionario verificar el cumplimiento de los términos de referencia previo a su aprobación.

Además, señala: "en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM"; al respecto, se debe precisar que el requerimiento de las firmas de los profesionales según su especialidad, es un requisito establecido en los términos de referencia y parte integrante del contrato, por lo tanto, era su obligación y responsabilidad verificar la firma de los profesionales según su especialidad en el expediente técnico.

De igual forma señala: "no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente: generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 21 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía"; al respecto, cabe mencionar que, según la Real Academia Española (RAE) **visto bueno** significa "Aprobación que se consigna en un documento, ante una solicitud determinada, y la cual señala que se han cumplido los requisitos pedidos, que no hay impedimentos para permitir lo solicitado y que se cuenta con el permiso necesario". En ese sentido, el funcionario al haber consignado su visto bueno a la resolución que aprueba el expediente técnico otorgó su conformidad para su aprobación.

Por último, señala "se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, ello se desvirtúa las deficiencias técnicas, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores"; al respecto, se debe precisar que el haber contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambios, donde éstos están facultados a emitir recomendaciones

Mil noventa y seis.1096



a los consultores respecto a la elaboración de los expedientes técnicos, ello no desvirtúa que los expedientes técnicos no contengan errores o deficiencias técnicas. Además, es importante aclarar que los evaluadores de Reconstrucción con Cambios, no son los responsables de verificar el cumplimiento de los términos contractuales ni de la normativa aplicable ni de emitir la conformidad del servicio brindado.

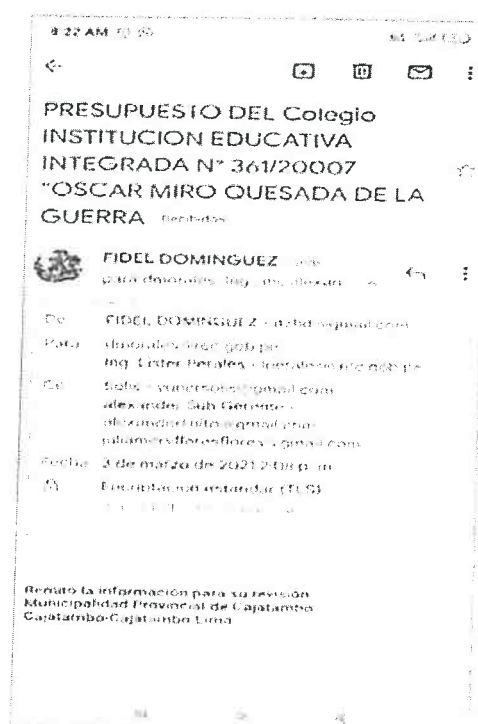
También señala:

"(...)

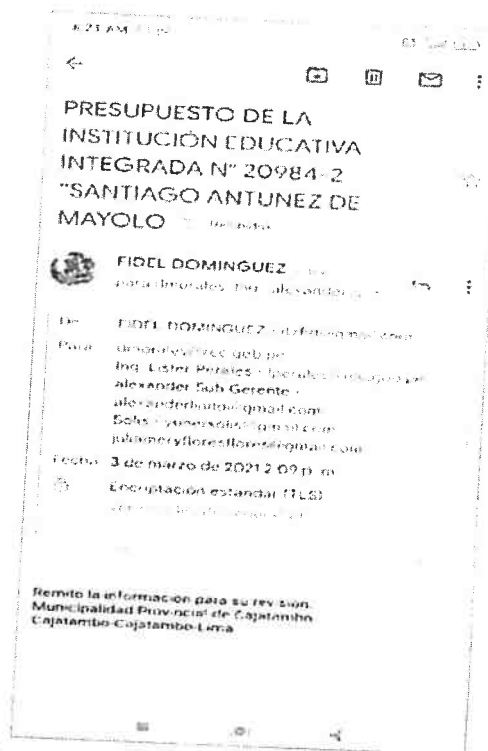
2.- En cuanto al colegio Oscar Miroquesada Guerra, que mediante Informe N° 033-2021-MPC-SGIDU-REBM, con este informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 361/20007 OSCAR MIROQUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS DISTRITO DE CAJATAMBO - PROVINCIA DE CAJATAMBO - REGIÓN DE LIMA" con Código Único de Inversión N° 2452602 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 3,810,063.56 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA (CD)		S/. 2,467,488.18
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 197,399.05
UTILIDAD	7.00%	S/. 172,724.17
SUB TOTAL	(ST)	S/. 2,837,611.40
IGV	18.00%	S/. 510,770.05
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,348,381.46
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 179,230.32
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 68,829.72
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 3,696,441.49
SUPERVISIÓN DE OBRA	5.00%	S/. 179,822.07
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 3,810,063.56

Los precios del mes de Noviembre - 2020, según expediente adjunto al presente.



Mil noventa y siete.1097



Estas dos imágenes, es virtud para que se apruebe los expedientes técnicos mediante resolución gerencial, ahora bien, de las imágenes se puede verificar que si hubo constante comunicación con los evaluadores (...).

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que indica que los expedientes técnicos fueron evaluados por evaluadores de Reconstrucción con Cambios, siendo este sustento para que se apruebe el expediente técnico mediante resolución gerencial; sin embargo, se debe precisar que dicho expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, las cuales debieron ser observadas y subsanadas previo a su aprobación; por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios quienes otorgaron conformidad a la elaboración del expediente técnico que no se encontraba apto para su aprobación.

De igual forma indica:

"(...)

3.- En cuanto a las adendas de los consultores, si hubo un sustento técnico que fueron los informes: N° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM y N° 027-2021-MPC-SGIDU-REBM, en el pliego señala que no contaba con sustento técnico y/o legal, en este caso fue el sustento técnico, que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos, el sustento legal de la adenda es en virtud que los contratos se pueden modificar pero no el objeto, el Art 1351 del código Civil señala lo siguiente.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en ese aspecto se puede modificar los contratos, se encuentra la figura de la adenda, se realizó la adenda porque los montos incrementaron y para ello se tuvo que realizar planes de covid 19, para ello se emitió decretos supremos, para ello se emitió decretos supremos, ahora bien mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 a partir del 16 de marzo del 2020, con DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por

las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, además los informes señalados argumenta con los decretos precitados, si se cuenta con el sustento legal, la adenda se realizó en virtud por fuerza mayor que en este caso fue el COVID-19.
(...)"

Respecto a lo manifestado por el funcionario, indica que el sustento técnico para la aprobación de las adendas es "que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos", sin embargo se debe precisar que la aprobación de la adenda se realizó sin precisar ni exigir al consultor el plan covid, conforme expresa el funcionario, además de que el consultor no solicitó ningún monto específico a la adenda, siendo considerado sin mayor cálculo ni detalle el monto de S/ 11 000,00 por el funcionario que requiere la adenda.

Al respecto, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, que precisa que para la modificación del contrato de servicios se debe tener en cuenta la siguiente información: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes". En ese sentido, si bien es cierto que las adendas de los contratos contaban con el visto bueno del Asesor Legal de la entidad, no se advierte que en los antecedentes de éstas se hayan emitido la opinión legal del funcionario a cargo que permita garantizar que el otorgamiento de dicha ampliación se realizara alineada a las disposiciones normativas vigentes, observándose únicamente que el sustento para su otorgamiento se deriva del informe técnico emitido por el área usuaria trasladando literalmente en éste lo solicitado por el consultor, sin tener en cuenta que a la fecha de presentado dicho requerimiento ya habían transcurrido más de 104 días desde la suscripción del contrato original, es decir, a 16 días para vencerse el plazo contractual. Por lo tanto, los requerimientos de ampliación aprobados no reunían los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ambos consultores presentaron sus solicitudes de ampliación a la entidad a más del 50% del tiempo transcurrido para su ejecución, presumiéndose que hasta entonces éstos ya habrían realizado el trabajo de campo necesario para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, toda vez que la declaratoria del estado de emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno se decretó el 11 de marzo de 2020; es decir, 7 días antes de la presentación de las solicitudes de ampliación de los consultores.

Por último, el funcionario indica:

(...)"

4.- En cuanto a la deficiencia técnica que usted señala debe de oficiar a la reconstrucción con cambio que le envié la relación de los evaluadores y además le informen si ellos encontraron deficiencias técnicas.

MEDIOS PROBATORIOS

- Todos los medios probatorios que nos adjuntaron mediante el cd, hacemos nuestra en la cual se debe de valorar acertadamente
- Que, su despacho deberá de oficiar al RCC, para que le informe detalladamente sobre el expediente técnico y sobre todo que ellos contaban con evaluadores.
(...)"

Respecto a lo señalado por el Gerente Municipal, donde indica que se debe de oficiar al funcionario de Reconstrucción con Cambios respecto a las deficiencias técnicas; al respecto, se precisa que los funcionarios de Reconstrucción con Cambios, según el contrato de servicios, no son los responsables de emitir la conformidad del servicio realizado, siendo responsabilidad del área usuaria.

Consecuentemente, con su conducta se trasgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.° 0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como Gerente Municipal de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MPC de 1 de marzo de 2021 precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto al contrato lo siguiente: "6.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR:- Todas las funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones (ROF); - Otras funciones que delegue el despacho de alcaldía."

Asimismo, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 establece respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: "d) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo; j) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal (...)" en concordancia con lo estipulado en el artículo 13° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Edwar Alcides Rodríguez Zorrilla, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Carmen Liliana Medina Pulido, identificado con D.N.I. n.° 72121740, responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo 4 de enero de 2021 a la fecha, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n del 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 62) de forma extemporánea, argumentando lo siguiente:

(...)

EN CUANTO A NULIDAD DEL PLIEGO DE HECHOS REALIZADOS AL RECURRENTE QUE VULNERAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.- Sr. jefe de la Comisión, usted está vulnerando principios constitucionales y administrativos al señalar lo siguiente: "LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO BENEFICIARON POR EL IMPORTE DE S/. 67.600.00, A DOS CONTRATISTAS QUE NO CONTABAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE DOS EXPEDIENTES, HECHO QUE CAUSÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 22.000.00, POR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ADENDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS". en el título hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia, por ejemplo beneficiación, causó un perjuicio económicos y afectando el adecuado uso ello vulnera el derecho de presunción de inocencia. la misma significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito u hecho administrativo, usted ponen un calificativo como si ya se adelantó el fallo, para ello solicitamos que se declare la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- Se plantea nulidad cuando se vulnera principios constitucionales, para ello el literal e del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", es inaceptable que la comisión que preside ponga calificativos hemos beneficiado, causó un perjuicio económico que ellos aún no está probado y sobre todo antes de realizar las aclaraciones.
(...)"

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, donde indica que el jefe de comisión está vulnerando principios constitucionales y administrativos, porque en la redacción de la sumilla hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia y solicita que se declare la nulidad de los pliegos de hechos; cabe precisar que, durante la ejecución del presente servicio de control, se están afirmando hechos que se encuentran debidamente sustentados con evidencias suficientes, en cumplimiento a lo estipulado en el literal II) del artículo 9° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que establece: "La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes", lo cual se ha manifestado con la notificación del pliego de hechos al funcionario involucrado a fin de que éste refute o contradiga con sus comentarios o aclaraciones los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye.

Asimismo, el presente servicio de control se ha realizado conforme lo dispuesto en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

Asimismo, señala:

(...)

EN CUANTO A QUE HABRÍAN AFECTADO PRINCIPIOS DE PROVIDAD, EFICIENCIA E IDONEIDAD, ASÍ COMO LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD A LA LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1.- Que su comisión, no desarrolla por qué habría afectado dichos principios, ello vulnera el derecho a la defensa, como voy a ejercer mi derecho a la defensa cuando no lo desarrolla, su despacho debió fundamentar porqué estaríamos afectando a la ley de código de ética, otro aspecto que se tiene que declarar la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- De lo argumentado precedentemente hace imposible realizar una defensa adecuadamente. el derecho a la defensa tiene contexto al contradictorio, presentar medios probatorios y todo, está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: "[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]"³⁰

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso, para ello debe estar fundamentado lo que se está afectando, el hecho que se sustenta tiene que estar desarrollado necesariamente, para ello su despacho tiene que resolver esas deficiencias para garantizar mi derecho a la defensa, para ello se debe declarar la nulidad del pliego de hechos.

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, es de precisar que no se le está imputando ninguna responsabilidad como para vulnerar su derecho a la defensa, por el contrario, se le pide comentarios o aclaraciones respecto a los hechos notificados a las mismas que se adjunta las evidencias suficientes, tal como lo dispone el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

Además, señala:

"(...)"

EN CUANTO AL MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE PLIEGOS DE HECHO
1.- En cuanto a las adendas de los consultores, si hubo un sustento técnico que fueron los informes: N° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM y N° 027-2021-MPC-SGIDU-REBM, en el pliego señala que no contaba con sustento técnico y/o legal, en este caso fue el sustento técnico, que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan extraordinario, el cual se incrementa los montos, el sustento legal de la adenda es en virtud que los contratos se pueden modificar pero no el objeto, el Art 1351 del código Civil señala lo siguiente.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en ese aspecto se puede modificar los contratos, se encuentra la figura de la adenda, se realizó la adenda porque los montos incrementaron y para ello se tuvo que realizar planes de covid 19, para ello se emitió decretos supremos, para ello se emitió decretos supremos, ahora bien mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 a partir del 16 de marzo del 2020, con DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, además los informes señalados argumenta con los decretos precitados, si se cuenta con el sustento legal, la adenda se realizó en virtud por fuerza mayor que en este caso fue el COVID-19.

Mil ciento dos.1102

³⁰ Recurso de Nulidad N O 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto, Sala Penal Transitoria

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, indica que el sustento técnico para la aprobación de las adendas es "que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos", sin embargo se debe precisar que la aprobación de la adenda se realizó sin precisar ni exigir al consultor el plan covid, conforme expresa el funcionario, además de que el consultor no solicitó ningún monto específico a la adenda, siendo considerado sin mayor cálculo ni detalle el monto de S/ 11 000,00 por el funcionario que requiere la adenda.

Al respecto, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, que precisa que para la modificación del contrato de servicios se debe tener en cuenta la siguiente información: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes". En ese sentido, si bien es cierto que las adendas de los contratos contaban con el visto bueno del Asesor Legal de la entidad, no se advierte que en los antecedentes de éstas se hayan emitido la opinión legal del funcionario a cargo que permita garantizar que el otorgamiento de dicha ampliación se realizara alineada a las disposiciones normativas vigentes, observándose únicamente que el sustento para su otorgamiento se deriva del informe técnico emitido por el área usuaria trasladando literalmente en esté lo solicitado por el consultor, sin tener en cuenta que a la fecha de presentado dicho requerimiento ya habían transcurrido más de 104 días desde la suscripción del contrato original, es decir, a 16 días para vencerse el plazo contractual. Por lo tanto, los requerimientos de ampliación aprobados no reunían los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ambos consultores presentaron sus solicitudes de ampliación a la entidad a más del 50% del tiempo transcurrido para su ejecución, presumiéndose que hasta entonces éstos ya habrían realizado el trabajo de campo necesario para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, toda vez que la declaratoria del estado de emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno se decretó el 11 de marzo de 2020; es decir, 7 días antes de la presentación de las solicitudes de ampliación de los consultores.

Finalmente, la referida funcionaria señala:

"(...)

2.- En cuanto a la deficiencia técnica que usted señala debe de oficiar a la reconstrucción con cambio que le envié la relación de los evaluadores y además le informen si ellos encontraron tales deficiencias técnicas.

MEDIOS PROBATORIOS

- Todos los medios probatorios que nos adjuntaron mediante el cd, hacemos nuestra en la cual se debe de valorar acertadamente
- Que, su despacho deberá de oficiar al RCC, para que le informe detalladamente sobre el expediente técnico y sobre todo que ellos contaban con evaluadores.

"(...)".

Respecto a lo señalado por la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, donde indica que se debe de oficiar al funcionario de Reconstrucción con Cambios respecto a las deficiencias técnicas, al respecto, se precisa que los funcionarios de Reconstrucción con Cambios, según el contrato de servicios, no son los responsables de emitir la conformidad del servicio realizado, siendo responsabilidad del área usuaria.

Consecuentemente, con su conducta trasgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.°295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8° 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.°0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.° 002-2021-MPC de 4 de enero de 2021, precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto al contrato lo siguiente: "a) Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de los procesos técnicos del sistema de logística; en concordancia con las normas vigentes; b) Ejecutar y coordinar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional de bienes materiales, el suministro de servicios de combustible, teléfono, electricidad y el mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes; f) Atender y dar trámite a los expedientes administrativos que se relacionan con la ejecución de Obras Públicas, Bienes y Servicios en estricta observación con las leyes y normas vigentes; g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por ley de transparencia y acceso a la información Pública; así como el código de ética; a fin de cumplir sus funciones con integridad y valor & éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas; h) Cumplir con los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP), dispuesto en el SNA (Sistema Nacional de Abastecimiento)".

Dichas funciones también se encuentran establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 que precisa: "c) Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; g) Elaborar las órdenes de compra y servicios y visarlas para su ejecución, y reportar a la Unidad de Administración la información respectiva a nivel de compromiso; h) Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios Contratación Directa; s) Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia." en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los Principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carmen Liliana Medina Pulido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Ronald Edward Briceño Monzón, identificado con D.N.I. n.º 73098314, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo desde el 1 de octubre de 2020 a la fecha, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n del 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 62) de forma extemporánea, argumentando lo siguiente:

"(...)

EN CUANTO A NULIDAD DEL PLIEGO DE HECHOS REALIZADOS AL RECURRENTE QUE VULNERAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.- Sr. jefe de la Comisión, usted está vulnerando principios constitucionales y administrativos al señalar lo siguiente: "LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO BENEFICIARON POR EL IMPORTE DE S/. 67.600.00, A DOS CONTRATISTAS QUE NO CONTABAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE DOS EXPEDIENTES. HECHO QUE CAUSÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 22.000.00, POR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ADENDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", en el título hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia, por ejemplo beneficiación, causó un perjuicio económicos y afectando el adecuado uso ello vulnera el derecho de presunción de inocencia, la misma significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito u hecho administrativo, usted ponen un calificativo como si ya se adelantó el fallo, para ello solicitamos que se declare la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- Se plantea nulidad cuando se vulnera principios constitucionales, para ello el literal e del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", es inaceptable que la comisión que preside ponga calificativos hemos beneficiado, causó un perjuicio económico que ellos aún no está probado y sobre todo antes de realizar las aclaraciones.

"(...)"

Respecto a lo manifestado por el funcionario, donde indica que el jefe de comisión está vulnerando principios constitucionales y administrativos, porque en la redacción de la sumilla hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia y solicita que se declare la nulidad de los pliegos de hechos; cabe precisar que, durante la ejecución del presente servicio de control, se están afirmando hechos que se encuentran debidamente sustentados con evidencias suficientes, en cumplimiento a lo estipulado en el literal II) del artículo 9º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que establece: "La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes", lo cual se ha manifestado con la notificación del pliego de hechos al funcionario involucrado a fin de que éste refute o contradiga con sus comentarios o aclaraciones los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye.

Asimismo, el presente servicio de control se ha realizado conforme lo dispuesto en el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros,

el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

Asimismo, señala:

"(...)

EN CUANTO A QUE HABRÍAN AFECTADO PRINCIPIOS DE PROVIDAD, EFICIENCIA E IDONEIDAD, ASÍ COMO LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD A LA LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1.- Que su comisión, no desarrolla por qué habría afectado dichos principios, ello vulnera el derecho a la defensa, como voy a ejercer mi derecho a la defensa cuando no lo desarrolla, su despacho debió fundamentar porqué estaríamos afectando a la ley de código de ética, otro aspecto que se tiene que declarar la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- De lo argumentado precedentemente hace imposible realizar una defensa adecuadamente, el derecho a la defensa tiene contexto al contradictorio, presentar medios probatorios y todo, está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: "[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]"³¹ Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso, para ello debe estar fundamentado lo que se está afectando, el hecho que se sustenta tiene que estar desarrollado necesariamente, para ello su despacho tiene que resolver esas deficiencias para garantizar mi derecho a la defensa, para ello se debe declarar la nulidad del pliego de hechos.

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que no se le está imputando ninguna responsabilidad como para vulnerar su derecho a la defensa, por el contrario, se le pide comentarios o aclaraciones respecto a los hechos notificados a las mismas que se adjunta las evidencias suficientes tal como lo dispone el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

De igual forma, señala:

"(...)

EN CUANTO AL MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE PLIEGOS DE HECHO

1. Que, su comisión establece que di conformidad para la aprobación de expedientes de la obra Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo-Departamento de Lima, con CUI 2452692, presentado por el contratista 1 Ingeniero Ronel Yuner Solís Arquinigo, a pesar de que no cumplían con los establecido en el numeral 8 de los término de referencia..." es necesario puntualizar que aprobé el expediente técnico mediante Resolución Gerencial N° 007-2021-GM/MPC, se trató de ver el expediente técnico y no el término de la referencia, el responsable de firmar el contrato con el consultor debe ejercer

³¹ Recurso de Nulidad N O 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto, Sala Penal Transitoria.

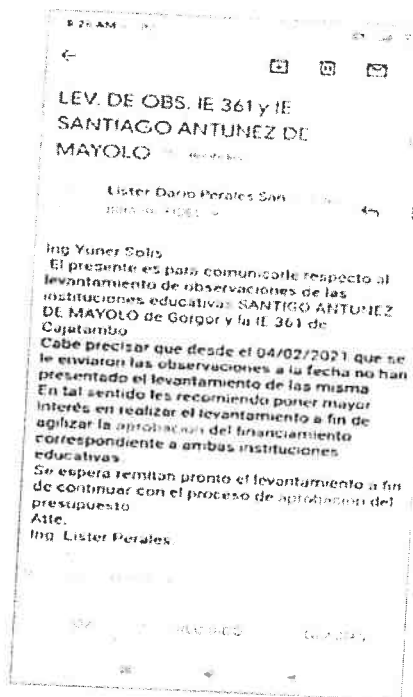
su derecho a la defensa en ese aspecto no puedo pronunciarme, en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM, con este informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR- PROVINCIA DE CAJATAMBO- DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversión N° 2452692 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 4,644,044.04 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,872,250.45
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 229,780.04
UTILIDAD	7.00%	S/. 201,057.53
SUB TOTAL	(ST)	S/. 3,303,088.02
IGV	18.00%	S/. 594,555.84
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,897,643.86
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 329,004.08
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 164,060.67
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 4,390,708.61
SUPERVISION DE OBRA	5.00%	S/. 219,535.43
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 4,644,044.04

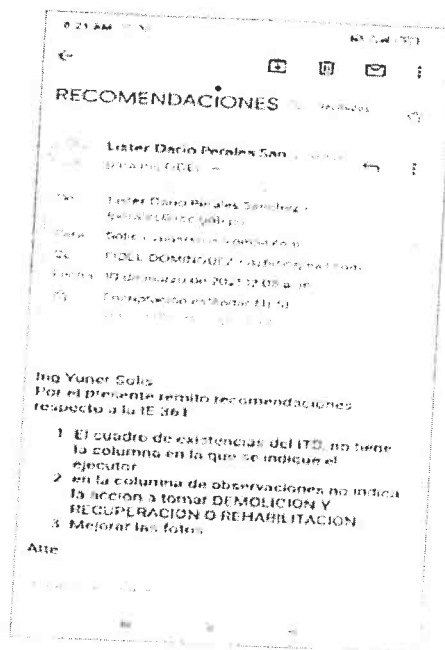
- De ello se contrasta de acuerdo a lo señalado por el Subgerente, en cuanto a la firma de los profesionales que se falta, así como señala el pliego de hechos, ahora bien lo curioso es que no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente:.... generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 21 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía, en su efecto es necesario mencionar lo siguiente: que mediante informe N° 059-2021-MPC-SGIDU-REBM se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR - PROVINCIA DE CAJATAMBO - DEPARTAMENTO DE LIMA" con Código Único de Inversión N° 2452692, por un monto de S/. 4,115,064.82 soles, el 12 de abril del 2021. Este informe de conformidad se da luego de que los consultores levantaron las observaciones que realizó el ente Reconstrucción con Cambios e ingresan el nuevo expediente con un monto del proyecto distinto al ingresado la primera vez el 25 de marzo del 2021, donde hubo una variación en el costo directo total de la obra disminuyendo de S/. 2,872,250.45 soles a S/. 2,639,298.62 soles, también disminuyó el costo del Mobiliario y Equipamiento de S/. 329,004.08 soles a S/. 197,785.76 soles y el costo del Plan de Contingencia de S/. 164,060.67 soles a S/. 96,747.75 soles. Esto se verifica en el cuadro resumen del presupuesto que se ve a continuación

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,639,298.62
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 211,143.89
UTILIDAD	7.00%	S/. 184,750.90
SUB TOTAL	(ST)	S/. 3,035,193.41
IGV	18.00%	S/. 546,334.81
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,581,528.22
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 197,785.76
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 96,747.75
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 3,876,061.73
SUPERVISION DE OBRA	5.00%	S/. 193,180.09
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 45,200.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 4,115,064.82

Que, se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, ello se desvirtúa las deficiencias técnicas, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores.



Ello evidencia que, si contó con la supervisión de evaluadores del RRC, otro correo que le señalan algunas observaciones.



(...)"

Mil ciento ocho.1108

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que afirma el haber aprobado el expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.º 007-2021-GM/MPC, asimismo indica que *"se trató de ver el expediente técnico y no los términos de referencia"*; en ese sentido, el Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, estaría confirmando que no habría cautelado el cumplimiento de los términos de referencia, que según definición es *"Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...)"*; es decir, los términos de referencia contienen las condiciones en las que se ejecuta la contratación del servicio, siendo además este documento parte integrante del contrato, por lo tanto era obligación y responsabilidad del funcionario verificar el cumplimiento de los términos de referencia previo a su aprobación.

Además, señala *"en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM"*; al respecto, se debe precisar que el requerimiento de las firmas de los profesionales según su especialidad, es un requisito establecido en los términos de referencia y parte integrante del contrato, por lo tanto, era su obligación y responsabilidad verificar la firma de los profesionales según su especialidad en el expediente técnico.

De igual forma señala *"no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente: generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 21 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía"*; al respecto, cabe mencionar que, según la Real Academia Española (RAE) **visto bueno** significa *"Aprobación que se consigna en un documento, ante una solicitud determinada, y la cual señala que se han cumplido los requisitos pedidos, que no hay impedimentos para permitir lo solicitado y que se cuenta con el permiso necesario"*. En ese sentido, el funcionario al haber consignado su visto bueno a la resolución que aprueba el expediente técnico otorgó su conformidad para su aprobación.

Por último, señala *"se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, ello se desvirtúa las deficiencias técnicas, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores"*; al respecto, se debe precisar que el haber contado con evaluadores de reconstrucción, donde emiten recomendaciones a los consultores, no desvirtúa que al respecto, se debe precisar que el haber contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambios, donde éstos están facultados a emitir recomendaciones a los consultores respecto a la elaboración de los expedientes técnicos, ello no desvirtúa que los expedientes técnicos no contengan errores o deficiencias técnicas. Además, es importante aclarar que los evaluadores de Reconstrucción con Cambios, no son los responsables de verificar el cumplimiento de los términos contractuales ni de la normativa aplicable ni de emitir la conformidad del servicio brindado.

También señala:

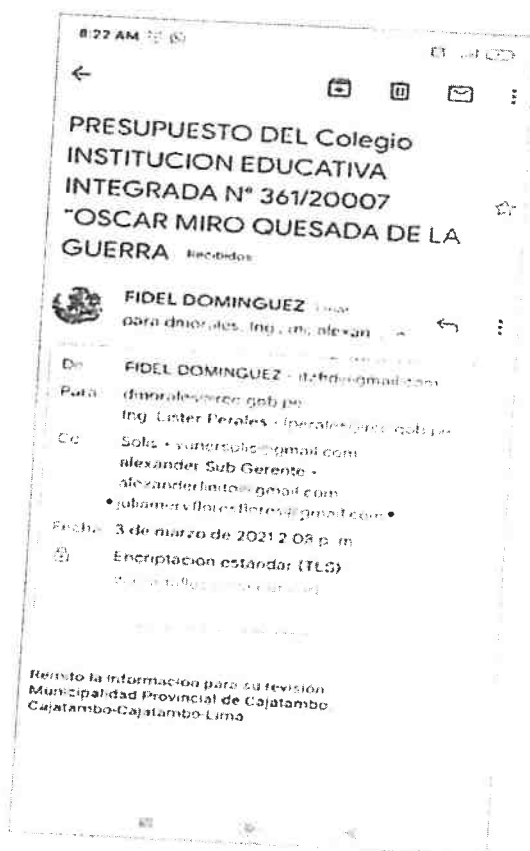
"(...)"

2.- En cuanto al colegio Oscar Miroquesada Guerra, que mediante Informe N° 033-2021-MPC-SGIDU-REBM, con esta informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 361/20007 OSCAR MIROQUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS DISTRITO DE CAJATAMBO - PROVINCIA DE CAJATAMBO - REGIÓN DE LIMA"** con Código Único de Inversión N° 2452602 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 3.810.063.56 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

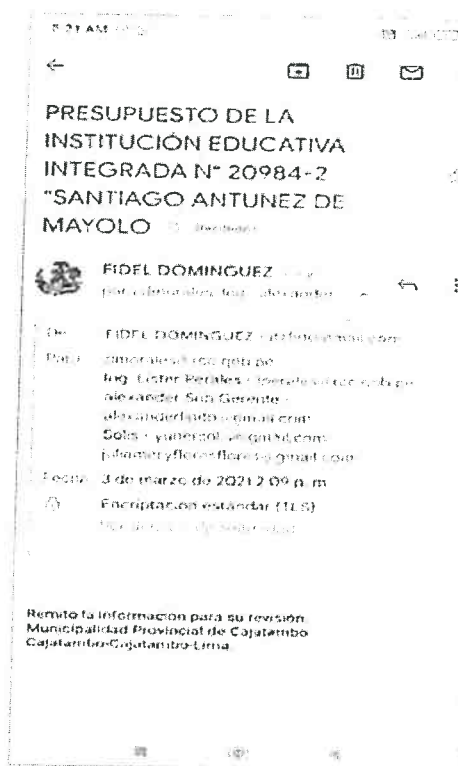
Mil ciento nueve.1109

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA (CD)		S/. 2,467,488.18
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 197,399.05
UTILIDAD	7.00%	S/. 172,724.17
SUB TOTAL	(ST)	S/. 2,837,611.40
IGV	18.00%	S/. 510,770.05
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,348,381.46
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 179,230.32
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 68,829.72
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 3,696,441.49
SUPERVISIÓN DE OBRA	5.00%	S/. 179,822.07
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 3,810,063.56

Los precios del mes de Noviembre - 2020, según expediente adjunto al presente.



Mil ciento diez.1110



Estas dos imágenes, es virtud para que se apruebe los expedientes técnicos mediante resolución gerencial, ahora bien, de las imágenes se puede verificar que si hubo constante comunicación con los evaluadores (...):

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que indica que los expedientes técnicos fueron evaluados por evaluadores de Reconstrucción con Cambios, siendo este sustento para que se apruebe el expediente técnico mediante resolución gerencial; sin embargo, se debe precisar que dicho expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, las cuales debieron ser observadas y subsanadas previo a su aprobación; por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios quienes otorgaron conformidad a la elaboración del expediente técnico que no se encontraba apto para su aprobación.

De igual forma indica:

"...)

3.- En cuanto a las adendas de los consultores, si hubo un sustento técnico que fueron los informes: N° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM y N° 027-2021-MPC-SGIDU-REBM, en el pliego señala que no contaba con sustento técnico y/o legal, en este caso fue el sustento técnico, que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos, el sustento legal de la adenda es en virtud que los contratos se pueden modificar pero no el objeto, el Art 1351 del código Civil señala lo siguiente.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en ese aspecto se puede modificar los contratos, se encuentra la figura de la adenda, se realizó la adenda porque los montos incrementaron y para ello se tuvo que realizar planes de covid 19, para ello se emitió decretos supremos, para ello se emitió decretos supremos, ahora bien mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 a partir del 16 de marzo del 2020, con DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su

Mil ciento once. 1111

Artículo 1.- Declaración de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, además los informes señalados argumenta con los decretos precitados, si se cuenta con el sustento legal, la adenda se realizó en virtud por fuerza mayor que en este caso fue el COVID-19.
(...)"

Respecto a lo manifestado por el funcionario, indica que el sustento técnico para la aprobación de las adendas es "que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos", sin embargo se debe precisar que la aprobación de la adenda se realizó sin precisar ni exigir al consultor el plan covid, conforme expresa el funcionario, además de que el consultor no solicitó ningún monto específico a la adenda, siendo considerado sin mayor cálculo ni detalle el monto de S/ 11 000,00.

Al respecto, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, que precisa que para la modificación del contrato de servicios se debe tener en cuenta la siguiente información: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes". En ese sentido, si bien es cierto que las adendas de los contratos contaban con el visto bueno del Asesor Legal de la entidad, no se advierte que en los antecedentes de éstas se hayan emitido la opinión legal del funcionario a cargo que permita garantizar que el otorgamiento de dicha ampliación se realizara alineada a las disposiciones normativas vigentes, observándose únicamente que el sustento para su otorgamiento se deriva del informe técnico emitido por el área usuaria trasladando literalmente en esté lo solicitado por el consultor, sin tener en cuenta que a la fecha de presentado dicho requerimiento ya habían transcurrido más de 104 días desde la suscripción del contrato original, es decir, a 16 días para vencerse el plazo contractual. Por lo tanto, los requerimientos de ampliación aprobados no reunían los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ambos consultores presentaron sus solicitudes de ampliación a la entidad a más del 50% del tiempo transcurrido para su ejecución, presumiéndose que hasta entonces éstos ya habrían realizado el trabajo de campo necesario para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, toda vez que la declaratoria del estado de emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno se decretó el 11 de marzo de 2020; es decir, 7 días antes de la presentación de las solicitudes de ampliación de los consultores.

Por último, el funcionario indica:

(...)"

4.- En cuanto a la deficiencia técnica que usted señala debe de oficiar a la reconstrucción con cambio que le envié la relación de los evaluadores y además le informen si ellos encontraron deficiencias técnicas.

MEDIOS PROBATORIOS

- Todos los medios probatorios que nos adjuntaron mediante el cd, hacemos nuestra en la cual se debe de valorar acertadamente
 - Que, su despacho deberá de oficiar al RCC, para que le informe detalladamente sobre el expediente técnico y sobre todo que ellos contaban con evaluadores.
- (...)"

Mil ciento doce.1112

Respecto a lo señalado por el Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde indica que se debe de oficiar al funcionario de Reconstrucción con Cambios respecto a las deficiencias técnicas; al respecto, se precisa que los funcionarios de Reconstrucción con Cambios, según el contrato de servicios, no son los responsables de emitir la conformidad del servicio realizado, siendo responsabilidad del área usuaria.

Consecuentemente, con su conducta trasgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.°295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8° 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.°0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como Sub Gerente de Desarrollo e Infraestructura de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.°068-2020-MPC de 17 de octubre de 2020, precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto al contrato lo siguiente: *"a) Encargarse de diseñar, elaborar, proponer y ejecutar las políticas relacionadas a ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de las necesidades que se presentan en la jurisdicción del distrito de Cajatambo; b) Brindar asesoramiento al despacho de alcaldía y al consejo municipal en temas técnicos relacionados a temas de estudios y obras civil; y, c) Todas las funciones establecidas en el artículo 31 del manual de organización y funciones vigente desde la letra "a" hasta "y", y otras que se les encargue".*

Asimismo, en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 establece respecto a las funciones designadas al Sub Gerente de Desarrollo e Infraestructura lo siguiente: *"f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata de conformidad a la ley de contrataciones del estado; g) Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano de la Provincia, fomentando y orientando su cumplimiento; i) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las obras de renovación y/o remodelación urbana, referidas a parques, plazas, calles, avenidas, pistas, veredas, y al mantenimiento y embellecimiento del ornato; como también de la infraestructura deportiva y recreacional; j) Formular las bases y especificaciones técnicas para las licitaciones y adjudicaciones de proyectos, estudios y obras que realice la Municipalidad dentro de la Ley de Contrataciones del Estado"* en concordancia con lo estipulado en el artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los Principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ronald Edward Briceño Monzón, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Noemí Landeon Hilario, identificado con D.N.I. n.º 45801951, responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo desde el 2 de enero de 2020 a la fecha, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n del 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 62) de forma extemporánea, argumentando lo siguiente:

"(...)

EN CUANTO A NULIDAD DEL PLIEGO DE HECHOS REALIZADOS AL RECURRENTE QUE VULNERAN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1.- Sr. jefe de la Comisión, usted está vulnerando principios constitucionales y administrativos al señalar lo siguiente: "LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO BENEFICIARON POR EL IMPORTE DE S/. 67.600.00, A DOS CONTRATISTAS QUE NO CONTABAN CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE DOS EXPEDIENTES, HECHO QUE CAUSÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 22.000.00, POR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ADENDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, AFECTANDO EL ADECUADO USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS", en el título hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia, por ejemplo beneficiación, causó un perjuicio económicos y afectando el adecuado uso ello vulnera el derecho de presunción de inocencia, la misma significa, para decirlo de forma sintética, que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le considere responsable de la comisión de un delito u hecho administrativo, usted ponen un calificativo como si ya se adelantó el fallo, para ello solicitamos que se declare la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- Se plantea nulidad cuando se vulnera principios constitucionales, para ello el literal e del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: e: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", es inaceptable que la comisión que preside ponga calificativos hemos beneficiado, causó un perjuicio económico que ellos aún no está probado y sobre todo antes de realizar las aclaraciones.
(...)"

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, donde indica que el jefe de comisión está vulnerando principios constitucionales y administrativos, porque en la redacción de la sumilla hay palabras que vulnera el principio de presunción de inocencia y solicita que se declare la nulidad de los pliegos de hechos; cabe precisar que, durante la ejecución del presente servicio de control, se están afirmando hechos que se encuentran debidamente sustentados con evidencias suficientes, en cumplimiento a lo estipulado en el literal II) del artículo 9º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que establece: "La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes", lo cual se ha manifestado con la notificación del pliego de hechos al funcionario involucrado a fin de que éste refute o contradiga con sus comentarios o aclaraciones los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye.

Asimismo, el presente servicio de control se ha realizado conforme lo dispuesto en el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros,

Mil ciento catorce.1114

el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

Asimismo, señala:

"(...)

EN CUANTO A QUE HABRÍAN AFECTADO PRINCIPIOS DE PROVIDAD, EFICIENCIA E IDONEIDAD, ASÍ COMO LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD A LA LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1.- Que su comisión, no desarrolla por qué habría afectado dichos principios, ello vulnera el derecho a la defensa, como voy a ejercer mi derecho a la defensa cuando no lo desarrolla, su despacho debió fundamentar porqué estaríamos afectando a la ley de código de ética, otro aspecto que se tiene que declarar la nulidad de los pliegos de hecho.

2.- De lo argumentado precedentemente hace imposible realizar una defensa adecuadamente, el derecho a la defensa tiene contexto al contradictorio, presentar medios probatorios y todo, está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: "[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]"³²

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso, para ello debe estar fundamentado lo que se está afectando, el hecho que se sustenta tiene que estar desarrollado necesariamente, para ello su despacho tiene que resolver esas deficiencias para garantizar mi derecho a la defensa, para ello se debe declarar la nulidad del pliego de hechos.

(...)"

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, es de precisar que no se le está imputando ninguna responsabilidad como para vulnerar su derecho a la defensa, por el contrario, se le pide comentarios o aclaraciones respecto a los hechos notificados a las mismas que se adjunta las evidencias suficientes, tal como lo dispone el numeral 6.2. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 que establece: "El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad garantiza el derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio de debido proceso de control, debiéndoseles otorgar la oportunidad de presentar sus comentarios o aclaraciones, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico."

De igual forma, señala:

"(...)

EN CUANTO AL MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE PLIEGOS DE HECHO

1.- En cuanto a las adendas de los consultores, si hubo un sustento técnico que fueron los informes: N° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM y N° 027-2021-MPC-SGIDU-REBM, en el pliego señala que no contaba con sustento técnico y/o legal, en este caso fue el sustento técnico, que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan

³² Recurso de Nulidad N O 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto, Sala Penal Transitoria.

covid, el cual se incrementa los montos, el sustento legal de la adenda es en virtud que los contratos se pueden modificar pero no el objeto, el Art 1351 del código Civil señala lo siguiente. - El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. en ese aspecto se puede modificar los contratos, se encuentra la figura de la adenda, se realizó la adenda porque los montos incrementaron y para ello se tuvo que realizar planes de covid 19, para ello se emitió decretos supremos, ahora bien mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a partir del 16 de marzo del 2020, Con DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, además los informes señalados argumenta con los decretos precitados, si se cuenta con el sustento legal el cual describo lo siguiente:

Opinión 100-2020/DTN

El contratista podrá fundamentar su solicitud de ampliación de plazo en la medida que la paralización de sus actividades haya sido originada por el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 y en el marco del D.S. 168-2020/EF; no obstante, la determinación del periodo (días) de ampliación - debidamente sustentado- dependerá de las particularidades de cada contrato, en función del tiempo que resulte necesario para culminar las prestaciones pendientes de ejecutar.

Si bien los gastos generales que solicite el contratista, en el marco del D.S. 168-2020/EF, están vinculados a la paralización originada por el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 -y por ende también a la ampliación del plazo-, a efectos de que la Entidad reconozca dichos gastos, es necesario que estos sean debidamente acreditados mediante la documentación pertinente.

En aplicación de lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. N° 168-2020-EF, las partes podrán incorporar al contrato nuevas medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, que puedan dictar durante la ejecución contractual los sectores competentes, en el marco de la figura de las "otras modificaciones al contrato" prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, a efectos de que la Entidad pueda reconocer dichos costos al contratista.

(...).

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, indica que el sustento técnico para la aprobación de las adendas es "que en el 2020, se presentó un hecho extraordinario fue el covid 19, y para la elaboración de expedientes para el 2020, se tuvo que realizar plan covid, el cual se incrementa los montos", sin embargo se debe precisar que la aprobación de la adenda se realizó sin precisar ni exigir al consultor el plan covid, conforme expresa el funcionario, además de que el consultor no solicitó ningún monto específico a la adenda, siendo considerado sin mayor cálculo ni detalle el monto de S/ 11 000,00 por el funcionario que requiere la adenda.

Al respecto, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, que precisa que para la modificación del contrato de servicios se debe tener en cuenta la siguiente información: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes". En ese sentido, si bien es cierto que las adendas de los contratos contaban con el visto bueno del Asesor Legal de la entidad, no se advierte que en los antecedentes de éstas se hayan emitido la opinión legal del funcionario a cargo que permita garantizar que el otorgamiento de dicha ampliación se realizara alineada a las disposiciones normativas vigentes, observándose únicamente que el sustento para su

Mil ciento dieciséis.1116

otorgamiento se deriva del informe técnico emitido por el área usuaria trasladando literalmente en esté lo solicitado por el consultor, sin tener en cuenta que a la fecha de presentado dicho requerimiento ya habían transcurrido más de 104 días desde la suscripción del contrato original, es decir, a 16 días para vencerse el plazo contractual. Por lo tanto, los requerimientos de ampliación aprobados no reunían los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ambos consultores presentaron sus solicitudes de ampliación a la entidad a más del 50% del tiempo transcurrido para su ejecución, presumiéndose que hasta entonces éstos ya habrían realizado el trabajo de campo necesario para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras, toda vez que la declaratoria del estado de emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno se decretó el 11 de marzo de 2020; es decir, 7 días antes de la presentación de las solicitudes de ampliación de los consultores.

También señala:

(...)
2.- Que, su comisión establece que "di conformidad para la aprobación de expedientes de la obra Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo-Departamento de Lima, con CUI 2452692, presentado por el contratista 1 Ingeniero Ronel Yuner Solís Arquinigo, a pesar de que no cumplan con los establecido en el numeral 8 de los término de referencia..." es necesario puntualizar que acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2021-DP/SG y los Artículos 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan el tema de la conformidad y sus efectos, indicando lo siguiente:

Art. 168. Recepción y conformidad

Art. 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del Almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

Art. 168.1 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. La conformidad y la aprobación del expediente técnico son evaluados por el RCC el cual dieron visto bueno para la aprobación del financiamiento, los demás términos que no contaban con sustento técnico/legal y sin observar dichos requerimientos, no son de mi competencia a la vez recomiendo realiza las observaciones en función al rol que desempeñan cada servidor público de mi parte de acuerdo a los descrito en su Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos: en el literal r) menciona Visar los actos administrativos generados por su propia gerencia, y las generadas por otras áreas vinculadas con su competencia; Sr. Jefe de la comisión, Usted no es consecuente con la denominación que se me atribuye el cual solicito la nulidad de los pliegos de hechos. El cual trató de ver el expediente técnico y no el término de la referencia, el responsable de firmar el contrato con el consultor debe ejercer su derecho a la defensa en ese aspecto no puedo pronunciarme, en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM, con este informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR- PROVINCIA DE CAJATAMBO DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código único de Inversión N° 2452692 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 4,644,044.04 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,872,250.45
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 229,780.04
UTILIDAD	7.00%	S/. 201,057.53
SUB TOTAL	(ST)	S/. 3,303,088.02
IGV	18.00%	S/. 594,555.84
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,897,643.86
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 329,004.08
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 164,060.67
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 4,390,708.61
SUPERVISION DE OBRA	5.00%	S/. 219,535.43
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 4,644,044.04

De ello se contrasta de acuerdo a lo señalado por el Subgerente, en cuanto a la firma de los profesionales que se falta, así como señala el pliego de hechos, ahora bien lo curioso es que no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente: ... generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 27 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía, en su efecto es necesario mencionar lo siguiente: que mediante informe N° 059-2021MPC-SGIDU-REBM se aprueba el Expediente Técnico: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR - PROVINCIA DE CAJATAMBO DEPARTAMENTO DE LIMA" con Código único de Inversión N° 2452692, por un monto de S/. 4,644,044.04 soles, el 12 de abril del 2021. Este informe de conformidad se da luego de que los consultores levantaron las observaciones que realizó el ente Reconstrucción con Cambios e ingresan el nuevo expediente con un monto del proyecto distinto al ingresado la primera vez el 25 de marzo del 2021, donde hubo una variación en el costo directo total de la obra disminuyendo de S/. 2,872,250.45 soles a S/. 2,639,298.62 soles, también disminuyó el costo del Mobiliario y Equipamiento de S/. 329,004.08 soles a S/. 197,785.76 soles y el costo del Plan de Contingencia de S/. 164,060.67 soles a S/. 96,747.75 soles. Esto se verifica en el cuadro resumen del presupuesto que se ve a continuación

LEV. DE OBS. IE 361 y IE	S/. 2,639,298.62
SANTIAGO ANTÚNEZ DE	S/. 271,143.89
MAYOLO	S/. 194,750.81
	S/. 3,025,193.61
	S/. 546,334.81
	S/. 3,571,528.22
	S/. 197,785.76
	S/. 96,747.75
	S/. 3,878,641.23
	S/. 193,823.53
	S/. 45,200.00
	S/. 4,118,064.82

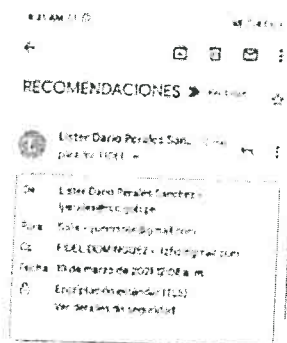
Ing Yoner Soto
El presente es para notificarle respecto al levantamiento de observaciones de las instituciones educativas SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO de Gorgor y la IE 361 de Cajatambo.
Debe precisar que desde el 04/02/2021 que se le enviaron las observaciones a la fecha no han presentado el levantamiento de las mismas. En tal sentido le recomiendo poner mayor interés en realizar el levantamiento a fin de agilizar la aprobación del financiamiento correspondiente a ambas instituciones educativas.
Se espera también pronto el levantamiento a fin de continuar con el proceso de aprobación del presupuesto.
Atte
Ing. Lister Peralta

Ver Mensaje Completo

OK RECIBIDO GRACIAS

Que, se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores.

Ello evidencia que si contó con la supervisión de evaluadores del RCC, otro correo que le señalan algunas observaciones.

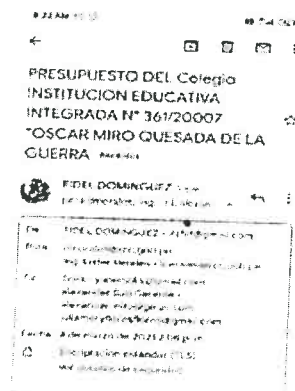


Ing Yuner Solís
Por el presente remito recomendaciones respecto a la IE 361:

1. El cuadro de existencias del ITO no tiene la columna en la que se indique el ejecutor
2. en la columna de observaciones no indica la acción a tomar DEMOLICION Y RECUPERACION O REHABILITACION.
3. Mejorar las fotos.

Atte.

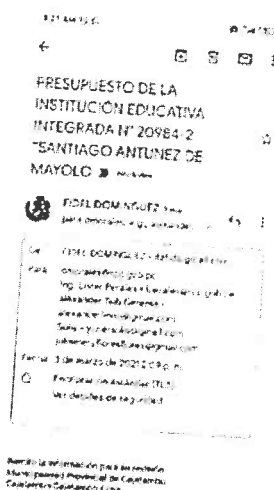
Se remite a cumplir



Remito de informacion para su revisión
Expediente técnico de la IE 361
Caja de herramientas de la IE 361

Dichos correo es referente para la aprobación del expediente técnico mediante resolución gerencial, que existiendo evaluadores del RCC, se aplica el principio de confianza, de los correos se verifica que han estado en comunicación con los consultores, se verifica que los de RCC han realizado observaciones estructurales el cual se evidencia a los correos, ante ello solicitamos que se oficie al RCC, para que realice un informe detallado de la evaluaciones del expediente técnico de los colegios.

Mil ciento diecinueve. 1119



De ello se desprende de la evaluación de RCC, además no menciona cuales son las deficiencias técnicas.
(...)"

Respecto a lo manifestado la funcionaria, es de precisar que afirma el haber aprobado el expediente técnico mediante Resolución Gerencial N° 007-2021-GM/MPC, asimismo indica que "se trató de ver el expediente técnico y no los términos de referencia"; en ese sentido, la responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajatambo estaría confirmando que no habría cautelado el cumplimiento de los términos de referencia, que según definición es "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...)" es decir, los términos de referencia contiene las condiciones en las que se ejecuta la contratación del servicio, además de ser dicho documento parte integrante del contrato, por lo tanto era obligación verificar el cumplimiento de los términos de referencia previo a su aprobación.

Además, señala "en cuanto a las firmas de los profesionales, no tiene nada que ver con el expediente técnico, para ello se visualizó el informe N° 034-2021-MPC-SGDUI-REBM"; al respecto, se debe precisar que el requerimiento de las firmas de los profesionales según su especialidad, es un requisito establecido en los términos de referencia y parte integrante del contrato, por lo tanto, era su obligación y responsabilidad verificar la firma de los profesionales según su especialidad en el expediente técnico.

De igual forma señala "no puedo responder cuando su despacho señala lo siguiente: generando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2021 de fecha 21 de abril de 2021, sobre ese hecho no puedo responder, porque emito resoluciones gerenciales y no alcaldía"; al respecto, cabe mencionar que, según la Real Academia Española (RAE) **visto bueno** significa "Aprobación que se consigna en un documento, ante una solicitud determinada, y la cual señala que se han cumplido los requisitos pedidos, que no hay impedimentos para permitir lo solicitado y que se cuenta con el permiso necesario". En ese sentido, el funcionario al haber consignado su visto bueno a la resolución que aprueba el expediente técnico otorgó su conformidad para su aprobación.

Por último, señala "se debe tener cuenta que siempre se ha contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambio, ello se desvirtúa las deficiencias técnicas, para ello adjunto correos electrónicos distintos con los evaluadores", al respecto, se debe precisar que el haber contado con evaluadores de Reconstrucción con Cambios, donde éstos están facultados a emitir recomendaciones

Mil ciento veinte.1120

a los consultores respecto a la elaboración de los expedientes técnicos, ello no desvirtúa que los expedientes técnicos no contengan errores o deficiencias técnicas. Además, es importante aclarar que los evaluadores de Reconstrucción con Cambios, no son los responsables de verificar el cumplimiento de los términos contractuales ni de la normativa aplicable ni de emitir la conformidad del servicio brindado.

También indica:

"(...)

3.- En cuanto al colegio Oscar Miroquesada Guerra, que mediante INFORME N° 033-2021-MPC-SGIDU-REBM, con esta informe señala se de conformidad, se aprueba el Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 361/20007 OSCAR MIROQUESADA DE LA GUERRA DE LA LOCALIDAD DE UTCAS DISTRITO DE CAJATAMBO - PROVINCIA DE CAJATAMBO - REGIÓN DE LIMA" con Código Único de Inversión N° 2452602 ingresado a la entidad, por un monto de S/. 3,810,063.56 soles, el 25 de marzo del 2021, en una primera instancia por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo donde la aprobación se realiza de acuerdo al criterio técnico y la normativa vigente por el monto antes mencionado.

COSTO DIRECTO TOTAL DE OBRA	(CD)	S/. 2,467,488.18
GASTOS GENERALES DE OBRA	8.00%	S/. 197,399.05
UTILIDAD	7.00%	S/. 172,724.17
SUB TOTAL	(ST)	S/. 2,837,611.40
IGV	18.00%	S/. 510,770.05
COSTO TOTAL	(CT)	S/. 3,348,381.45
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/. 179,230.32
PLAN DE CONTINGENCIA		S/. 68,829.12
VALOR REFERENCIAL	VR	S/. 3,596,441.49
SUPERVISIÓN DE OBRA	5.00%	S/. 179,822.07
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		S/. 33,800.00
COSTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO		S/. 3,810,063.56

Los precios del mes de Noviembre — 2020, según expediente adjunto al presente.

"(...)"

Respecto a lo manifestado por la funcionaria, es de precisar que indica que los expedientes técnicos fueron evaluados por evaluadores de Reconstrucción con Cambios, siendo este sustento para que se apruebe el expediente técnico mediante resolución gerencial; sin embargo, se debe precisar que dicho expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, las cuales debieron ser observadas y subsanadas previo a su aprobación; por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios quienes otorgaron conformidad a la elaboración del expediente técnico que no se encontraba apto para su aprobación.

Asimismo, indica:

"(...)

4.- En cuanto a la deficiencia técnica que usted señala debe de oficiar a la reconstrucción con cambio que le envíe la relación de los evaluadores y además le informes si ellos encontraron deficiencias técnicas

MEDIOS PROBATORIOS

- Todos los medios probatorios que nos adjuntaron mediante el cd, hacemos nuestra en la cual se debe de valorar acertadamente.
- Que, su despacho deberá de oficiar al RCC, para que le informe detalladamente sobre el expediente técnico y sobre todo que ellos contaban con evaluadores

"(...)"

Mil ciento veintiuno.1121

Respecto a lo señalado por la responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, donde indica que se debe de oficiar al funcionario de Reconstrucción con Cambios respecto a las deficiencias técnicas; al respecto, se precisa que los funcionarios de Reconstrucción con Cambios, según el contrato de servicios, no son los responsables de emitir la conformidad del servicio realizado, siendo responsabilidad del área usuaria.

Consecuentemente, con su conducta trasgredió lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.°295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.°0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como responsable de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.°004-2020-MPC de 2 de enero de 2020, precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto al contrato lo siguiente: "a) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos Dependientes de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; b) Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanado del Gobierno Central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y de cooperación técnica; c) Conducir y supervisar la formulación y evaluación del Presupuesto Institucional y el Presupuesto Participativo; d) Proponer a la Alta Dirección los planes y programas de corto, mediano y largo plazo. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de metas en relación a la programación Administrativa de la Gerencia; e) Prestar asesoría técnica que requiera el alcalde, para una correcta determinación de los objetivos y la escala de prioridades; así como a los responsables de las diferentes Unidades Orgánicas de la Administración Municipal en la elaboración de la información necesaria y oportuna para la programación, elaboración y formulación Presupuestaria; f) Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a ley le corresponda".

Dichas funciones se encuentran establecidas en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 que precisa: "k) Formular, supervisar y monitorear el cumplimiento de las normas relativas a los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública, desarrollo institucional y estadística en el ámbito provincial; q) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con las materias de su competencia, así como de las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad general vigente; r) Visar los actos administrativos generados por su propia gerencia, y las generadas por otras áreas vinculadas con su competencia." en concordancia con lo estipulado en el artículo 16° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Noemi Landeon Hilario, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Erik Baler Prado, identificado con D.N.I. n.° 21574729, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo desde el 1 de agosto de 2018 hasta 30 de setiembre de 2020, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N° 005-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 26 de noviembre de 2021, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos oportunamente, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado que el 5 de diciembre de 2019, suscribió el contrato n.° 0082-2019-MPC para realizar el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - departamento de Lima, con CUI n.° 2452692" a favor del Consultor 1, Ing. Ronel Yuner Solis Arquingo, sin observar que éste, no cumplía con los años de experiencia mínima requerida para realizar servicio de consultoría; además, se evidenció de la documentación contenida en el curriculum vitae del referido consultor que no se ha desempeñado como "consultor en obras civiles" conforme lo requerían los términos de referencia para la contratación del servicio a realizar; sin embargo, fue contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto.

Asimismo, el 26 de noviembre de 2019, suscribió el contrato n.° 0081-2019-MPC para realizar el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con código único de inversión n.° 2452602" a favor del Consultor 2, Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, sin observar que éste, no cumplía con los años de experiencia mínima requerida para realizar servicio de consultoría; además, se evidenció de la documentación contenida en el curriculum vitae del referido consultor que no se ha desempeñado como "consultor en obras civiles" conforme lo requerían los términos de referencia para la contratación del servicio a realizar; sin embargo, fue contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto.

No obstante, a lo anteriormente advertido, otorgó conformidad al pago correspondiente al 50% del monto total del servicio ascendente a S/ 11 400,00 a favor del Consultor 2, Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche realizado mediante comprobante de pago n.° 721 de 1 de diciembre de 2019 (O/S 0250 de 11 de diciembre de 2019).

Con las situaciones antes expuestas se habría transgredido lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-

VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.° 0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como Gerente Municipal de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.° 058-2019-MPC de 31 de julio de 2019 y contrato de locación de servicios n.° 001-2020-MPC de 2 de enero de 2020 precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto a los indicados contratos lo siguiente: *"Todas las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Otras funciones que delegue el despacho de alcaldía"*.

Asimismo, en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 establece respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: *"d) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo; j) Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal (...)"* en concordancia con lo estipulado en el artículo 13° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de Erik Baler Prado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Niniveth Sandy Mahuanca Casancho, identificado con D.N.I. n.° 45368347, responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo desde el 1 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N° 006-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de noviembre de 2021, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos oportunamente, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado que admitió como postor válido al Consultor 1, Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, aun cuando en los documentos presentados por éste (cotización y curriculum vitae) se evidencia que sólo contaba con un total de experiencia profesional de 1 año, 5 meses y 26 días (Ítems 1 al 6 del cuadro n.° 1), por lo tanto, no cumplía con la experiencia mínima requerida para realizar servicio de consultoría; además, se evidenció que el referido consultor no se habría desempeñado como "consultor en obras civiles", requisitos exigidos en los términos de referencia para la contratación del servicio requerido; sin embargo, fue contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto denominado: *"Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima"* permitiendo con ello que se suscriba el contrato a favor del Consultor 1, por el monto de S/ 22 800,00.

De igual manera, admitió como postor válido al Consultor 2, Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, aun cuando en los documentos presentados por éste (cotización y curriculum vitae) se evidencia que no cumplía con la experiencia mínima requerida para realizar servicio de consultoría; además, se evidenció que el referido consultor tampoco se habría desempeñado como "consultor en obras civiles",

requisitos exigidos en los términos de referencia para la contratación del servicio requerido; sin embargo, fue contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto denominado: *"Rehabilitación de la Institución Educativa 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo – región Lima"* permitiendo con ello que se suscriba el contrato a favor del Consultor 2 por el monto de S/ 22 800,00.

Con las situaciones antes expuestas se habría transgredido lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.°295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8° 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.°0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como responsable de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.° 079-2019-MPC de 13 de setiembre de 2019 y contrato de locación de servicios n° 003-2020-MPC de 2 de enero de 2020, precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto a los referidos contratos lo siguiente: *"Elaboración de estudio de mercado para la adquisición de bienes y servicios (atención de requerimiento de las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Cajatambo); Elaboración de Órdenes de compra y de servicio para el pago de proveedores y servicios de terceros; Coordinación con el responsable de presupuesto para la elaboración de las órdenes de servicio y compra (atención de requerimiento de las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Cajatambo); Otras que fueron encomendadas por el Alcalde y Gerencia Municipal; Elaboración de contratos del personal de locación de servicios."*

Dichas funciones se encuentran establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 que precisa: c) *Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;* g) *Elaborar las órdenes de compra y servicios y visarlas para su ejecución, y reportar a la Unidad de Administración la información respectiva a nivel de compromiso;* h) *Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios Contratación Directa;* s) *Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia."* en concordancia con lo estipulado en el artículo 23° del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de **Niniveth Sandy Mahuanca Casancho**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Willy Mejía Vargas, identificado con D.N.I. n.° 21539644, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Externa de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, periodo desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación N° 007-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de diciembre de 2021, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos oportunamente, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado que el 12 de marzo de 2021, dio su conformidad sin emitir previa opinión legal para la suscripción de la adenda n.° 001 del contrato n.° 0082-2019-MPC la cual ampliaba el plazo, monto contractual y forma de pago del contrato original a favor del Contratista 1, Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, sin observar que dicho requerimiento remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Briceño Monzón con informe n.° 026-2021-MPC-SGIDU-REBM de 8 de marzo de 2021, no contaba con sustento técnico que fundamenten lo solicitado, permitiendo de esta manera que se autorice el pago adicional por S/ 11 000,00 además de ampliarse a diez (10) días calendarios la presentación del expediente técnico.

De igual modo, dio su conformidad para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021 mediante la cual se aprobó el expediente técnico de la obra: *"Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo - departamento de Lima"*, con CUI n.° 2452692, presentado por el Contratista 1, Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, a pesar de que éste no cumplía con lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, y lo estipulado en la Norma GE.020 y G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, evidenciándose que sólo fue firmado por el Ing. Ronel Yuner Solís Arquinigo, debiendo estar firmado también por los distintos profesionales (arquitecto, ingeniero eléctrico, ingeniero sanitario e ingeniero civil) según su especialidad; atribuyéndose las funciones de todos los especialistas requeridos, además de contener deficiencias técnicas en su elaboración.

Asimismo, el 12 de marzo de 2021 dio su conformidad sin emitir opinión legal para la suscripción de la adenda n.° 001 del contrato n.° 0081-2019-MPC la cual ampliaba el plazo, monto contractual y forma de pago del contrato original a favor del Contratista 2, Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, sin observar que dicho requerimiento remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Ronald Briceño Monzón con informe n.° 027-2021-MPC-SGIDU-REBM de 8 de marzo de 2021, no contaba con sustento técnico y/o legal que fundamenten lo solicitado, permitiendo de esta manera que se autorice el pago adicional por S/ 11 000,00 además de ampliarse a diez (10) días calendarios la presentación del expediente técnico.

Finalmente, dio su conformidad para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021 mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa Integrada 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima"*, presentado por el Contratista 2, Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, a pesar de que éste no cumplía con lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, y lo estipulado en la Norma GE.020 y G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, evidenciándose que sólo fue firmado por el Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche, debiendo estar firmado también por los distintos profesionales (arquitecto, ingeniero eléctrico, ingeniero sanitario e ingeniero civil) según su especialidad; atribuyéndose las funciones de todos los especialistas requeridos, además de contener deficiencias técnicas en su elaboración.

Con las situaciones antes expuestas se habría transgredido lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.° 295, Código Civil; los artículos 2°, 9° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 157°, 158°, 160° y 188° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 9° y 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA; la Norma GE.020, G.010 y G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales.

Es importante señalar que, a pesar de realizar funciones como Asesor Legal de la entidad, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicios mediante contrato de locación de servicios n.° 034-2021-MPC precisándose dentro de sus funciones a desarrollar descritas en los términos de referencia adjunto al contrato lo siguiente: "a) Ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto jurídicamente como ante procesos judiciales arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten los intereses de la municipalidad; b) Participar en nombre de la Municipalidad en diligencias de investigación preliminar, judicial y otras donde se encuentren inmersos los intereses y derechos de la Municipalidad y/o delegar a cualquier municipal, la representación para que intervenga en procesos judiciales que se tramiten en cualquier provincia judicial de Huaura; c) Proceder a formular denuncias ante el Ministerio Público cuando el alcalde lo autorice expresamente, en los casos que se haya cometido un acto doloso en dependencia de la Municipalidad, bajo responsabilidad; d) Mantener informado permanentemente al alcalde, sobre los avances de los procesos judiciales en marcha; e) Sostener periódicamente reuniones de coordinación con las Gerencias y funcionarios municipales con la finalidad de plantear y desarrollar estrategias preventivas que signifiquen una reducción en la generación de nuevos procesos o denuncias; f) Mantener el sistema de registro de procesos judiciales de la Municipalidad, debidamente actualizados de acuerdo a su materia y estado bajo responsabilidad; g) Certificar toda la documentación que ingrese en el día, para viabilizar su atención y requerimiento inmediato, en temas de urgencia a fin de evitar sanciones y multas que van en perjuicio de la Municipalidad, bajo responsabilidad; h) Cumplir con las demás funciones delegadas por el alcalde y las funciones y atribuciones que la Ley lo permita".

Dichas funciones se encuentran establecidas en concordancia con el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017 que precisa: "g) Elaborar, interpretar y visar los proyectos de contratos, convenios y otros documentos que celebre la Municipalidad Provincial en coordinación con los órganos correspondientes del mismo; n) Revisar y visar los proyectos de Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Convenios, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Resoluciones Generales Administrativas y otras que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad; o) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con las materias de su competencia, así como de las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad general vigente y; g) Otras funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección, en el marco de su competencia y de acuerdo a ley".

Mil ciento veintisiete.1127

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de Willy Mejía Vargas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo beneficiaron por el importe de S/ 67 600,00, a dos (2) consultores que no contaban con la experiencia requerida para el servicio de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de obras, hecho que causó un perjuicio económico de S/ 22 000,00 por el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos", están desarrollados en el Apéndice n.º 2, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los hechos expuestos originaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por la suma total de S/ 22 000,00 (Veintidós mil y 00/100 soles), al haber beneficiado por el importe de S/ 67 600,00 a dos (2) consultores que no contaban con el perfil profesional requerido para la realización de los servicios de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de dos (2) obras, además el pago de adendas de los contratos originales, sin que estas cuenten con sustento técnico y legal como requisito indispensable para su otorgamiento; transgrediendo así, lo establecido en la normativa y principios de las contrataciones públicas, a los cuales debe ceñirse la actuación de las autoridades, funcionarios y servidores públicos dentro del ejercicio de su cargo, a nombre propio y/o en representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la entidad maximice el valor de los recursos públicos que se invierte.

Situación que se habría generado en virtud de las acciones y omisiones de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, al haber aprobado la contratación de dos (2) profesionales que no contaban con la experiencia requerida para los servicios de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos de obras, además de permitir que se efectúe el pago de adendas de los contratos originales, sin que estas cuenten con sustento técnico y legal, inobservando lo exigido en los términos de referencia y la normativa aplicable.

Mil ciento veintiocho.1128

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el numeral 6 del artículo 2°, el artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1361°, 1362°, 1413°, 1764° y 1765° del Decreto Legislativo n.°295, Código Civil; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 5°, 157°, 158°, 160°, 168° y 188° del Decreto Supremo n.°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 12°, 16°, 19° y 34° del Decreto Supremo n.°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2008-VIVIENDA; artículos 2° y 3° de la Norma GE.020, artículos 1° y 2° de la norma G.010 y artículos 11°, 13°, 19°, 20°, 21° y 22° de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA; así como los términos de referencia y los términos contractuales de los Contratos n.°0082-2019-MPC y 0081-2019-MPC y sus respectivas adendas.

La situación antes expuesta respecto al actuar de los funcionarios de la entidad, originó un perjuicio económico de S/ 22 000,00 concretado en el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos. (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del expediente técnico de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo – departamento de Lima, con CUI n.° 2452692", donde se adjunta un CD de Planos.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del expediente técnico de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa integrada n.° 361/20007 Óscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.° 2517407", donde se adjunta un CD de Planos.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 0082-2019-MPC, de 5 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 0081-2019-MPC, de 26 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la adenda n.° 001 al Contrato n.° 0082-2019-MPC, de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la adenda n.° 001 al Contrato n.° 0081-2019-MPC, de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 10/RYS/2021, de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 53-2021-TALQ, de 22 de marzo de 2021.

- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe n.º 258-2019-MPC-SGDUI-JTS, de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del oficio n.º 002-2021-UACP/CLMP/MPC, de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la carta de cotización s/n, de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la cotización n.º 028-FSQG-2019, de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la cotización n.º 025-2019, de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.º 189-2021-MPC-SGIDU-REBM, de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del oficio n.º 004-2021-MPC/OCI-SCE, de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del oficio n.º 006-2021-MPC/OCI-SCE, de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del oficio n.º 001-2021-UACP/CLMP/MPC, de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 192, de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del informe n.º 064-2021-MPC/UACP-CLMP, de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la carta n.º 002-2020-MPC-RYSA, de 18 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del informe n.º 026-2021-MPC-SGIDU-REBM, de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del memorando n.º 089-2021-UABAST/GM/MPC, de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000086, de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 034-2021-SGIDU-REBM de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la resolución gerencial n.º 007-2021-GM/MPC de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del informe n.º 059-2021-MPC-SGIDU-REBM, de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC, de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 786 y 787, de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la carta n.º 13/RYSA/2021, de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la conformidad del servicio n.º 040-2021-SGIDU-MPC/REBM, de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 191, de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la carta n.º 15/RYSA/2021, de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la conformidad de servicio n.º 043-2021-SGIDU-MPC/REBM, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 196, de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 193, de 13 de abril de 2021.

Mil ciento treinta.1130

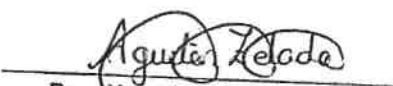
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Informe n.º 218-2019-MPC-SGDUI-EBP, 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la cotización n.º 008-2019, de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 188, de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del informe n.º 071-2021-MPC/UACP-CLMP, de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del oficio n.º 001-2021-MPC-OCI-SCC/2517407-HITO1 de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del informe n.º 263-2019-MPC-SGDUI-JTS, de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 721, de 11 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la carta n.º 002-2020-MPC-TALQ, de 17 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del informe n.º 027-2021-MPC-SGIDU-REBM, de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del memorando n.º 090-2021-UABAST/GM/MPC, de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000085, de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del informe n.º 033-2021-SGIDU-REBM de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la resolución gerencial n.º 008-2021-GM/MPC de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del informe n.º 062-2021-MPC-SGIDU-REBM, de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 048-2021-MPC/ALC, de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000420, de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 772, de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la carta n.º 56-2021-TALQ, de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la conformidad de servicio n.º 041-2021-SGIDU-MPC/REBM, de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 240, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la carta n.º 57-2021-TALQ, de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de la conformidad de servicio n.º 042-2021-SGIDU-MPC/REBM, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 241, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 189, de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con documentación adjunta en copia simple; y copia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada y simple de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Apéndice n.º 64: Copia autenticada del reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante ordenanza municipal n.º 0050-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada del manual de organización y funciones (MOF) aprobado mediante ordenanza municipal n.º 0051-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de comprobantes de pago, informes de conformidad y ordenes de servicio con documentación adjunta en copia simple, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Cajatambo, 17 de diciembre de 2021


Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor de la Comisión de Control


Eder Bladimir Jesus Concepcion
jefe de la Comisión de Control


Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajatambo, 17 de diciembre de 2021


Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional



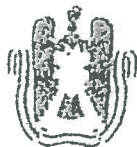
Apéndice n.º 1

Mil ciento treinta y tres.1133



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo beneficiaron por el importe de S/ 67 600.00, a dos (2) contratistas que no contaban con la experiencia requerida para el servicio de consultoría en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de obras, hecho que causó un perjuicio económico de S/ 22 000.00 por el reconocimiento y pago de adendas sin sustento técnico y legal, afectando el adecuado uso y correcta administración de los recursos públicos.	Erik Baler Prado Edwards	21574729	Gerente Municipal	01/08/2019	30/09/2020	Locación de servicios	S/C	Urb. Maria Parado de Bellido, Mz H LT 14, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho.		X	
2		Edwar Alcides Rodríguez Zorrilla	43533838	Gerente Municipal	01/03/2021	A la fecha	Locación de servicios	S/C	Av. Julio C. Tello S/N Chavin de Huántar. Provincia Huan, departamento Ancash		X	
3		Ronald Edward Briceño Monzón	73098314	Responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/10/2020	A la fecha	Locación de servicios	S/C	Caserío San Francisco, distrito Chugay, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.		X	
4		Willy Mejía Vargas	21539644	Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica Externa	15/03/2021	31/05/2021	Locación de servicios	S/C	Calle San Martín n.° 465, distrito La Tinguina, provincia y departamento de Ica.		X	
5		Noemi Landeon Hilario	45801951	Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2020	A la fecha	Locación de servicios	S/C	Av. 7 de junio y Cenepa, distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junin.		X	
6		Niniveth Sandy Mahuana Casancho	45368347	Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/09/2019	16/01/2020	Locación de servicios	S/C	CC.NN. San Ramon de Pango, distrito de Pango, provincia de Satipo, departamento de Junin.		X	
7		Carmen Liliana Medina Pulido	72121740	Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial	04/01/2021	A la fecha	Locación de servicios	S/C	Jr. Daniel Alcides Carrión 260, distrito Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento de Lima.		X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 105-2021-MPC/OCI

Cajatambo, 21 de diciembre de 2021

Señor:
José Del Carmen Flores Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N
Cajatambo/Cajatambo/Lima



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

REF. : a) Oficio n.º 070-2021-MPC/OCI de 25 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración de expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa n.º 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI n.º 2452692", y "Rehabilitación de la institución educativa integrada n.º 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.º 2452602", en la Municipalidad provincial de Cajatambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0428-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Por lo tanto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite en archivo digital (PDF), dos (2) CD que contiene el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0428-SCE, incluyendo sus apéndices en tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, con cuatro mil cuatrocientos catorce (4414) folios.

Atentamente,

Lc. Adm. Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"

Mil ciento treinta y cinco. 1135



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 105-2021-MPC/OCI

Cajatambo, 21 de diciembre de 2021.

Señor:
José Del Carmen Flores Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N
Cajatambo/Cajatambo/Lima



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

REF. : a) Oficio n.° 070-2021-MPC/OCI de 25 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración de expedientes técnicos de las obras: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con CUI n.° 2452692", y "Rehabilitación de la institución educativa integrada n.° 361/20007 Oscar Miro Quesada de la Guerra de la localidad de Utcas, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, región Lima, con CUI n.° 2452602", en la Municipalidad provincial de Cajatambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0428-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Por lo tanto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite en archivo digital (PDF), dos (2) CD que contiene el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0428-SCE, incluyendo sus apéndices en tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, con cuatro mil cuatrocientos catorce (4414) folios.

Atentamente,

Lic. Adm. Tito Elmer Galvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"

Mil ciento treinta y seis. 1136

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2022-OCI/0428-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
CAJATAMBO - CAJATAMBO - LIMA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO
ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR,
PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA"
CON CUI 2452692.**

HITO DE CONTROL N° 2 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3.

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 25 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DE 2022**

TOMO I DE I

CAJATAMBO, 14 DE FEBRERO DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2022-OCI/0428-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2452692.

HITO DE CONTROL N° 1 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3.

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
1. VALORIZACIONES DE OBRA, NO SE ESTARÍAN FORMULANDO SOBRE LA BASE DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.	
2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DE OBRA, PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCION TECNICA DE LA OBRA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.	
3. INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PONEN EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA EN PERJUICIO DE SU SEGURIDAD Y SU VIDA ÚTIL.	
4. AUSENCIA DEL CUADERNO DE OBRA EN SUS INSTALACIONES; PONE EN RIESGO DE QUE SE OMITAN O MANIPULEN LOS SUCESOS DIARIOS REALMENTE OCURRIDOS DURANTE SU EJECUCIÓN, EN PERJUICIO DE UNA TRANSPARENTE Y CORRECTA GESTIÓN CONTRACTUAL.	
5. OMISIÓN DE REGISTRO DE AVANCE DE OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS; ADEMÁS, QUE AFECTE LA TOMA DE ACCIONES Y/O MEDIDAS DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES Y ORGANISMOS DE CONTROL.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	29
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	30
VIII. INFORMACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS DE HITOS ANTERIORES	30
IX. CONCLUSIÓN	30
X. RECOMENDACIONES	30
APÉNDICES	30

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 002-2022-OCI/0428-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2452692.

HITO DE CONTROL N° 1 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional mediante Oficio de acreditación n.° 042-2021-MPC/OCI de 22 de setiembre de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.° 0428-2022-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG y 144-2020-CG.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se viene ejecutando en conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de los trabajos se realiza de acuerdo al cronograma de obra actualizado, planos, especificaciones técnicas, diseños y controles de calidad del expediente técnico, contrato y normativa aplicable.
- Determinar si las valorizaciones tramitadas se efectuaron conforme a los plazos y condiciones previstas en el contrato de obra y normativa aplicable. Asimismo, si la supervisión viene cumpliendo sus obligaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito n.° 2: Valorización de obra n.° 3, de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, y que ha sido ejecutado del 25 de enero al 14 de febrero de 2022, en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

El presente servicio de control se encuentra vinculado al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 "Educación de Calidad", correspondiente a la meta 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y

eficaces para todos", promoviendo el incremento de los avances en los indicadores 4a¹ y 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", correspondiente a la meta 11.b, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles", promoviendo el incremento de los avances en los indicadores 11.b² y 11.b³.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El presente servicio de control se llevó a cabo a la valorización de obra n.º 3, de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (en adelante la Entidad), en el distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, objeto del Control Concurrente.

Descripción de la Intervención

Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con Código Único de Inversión n.º 2452692, con un presupuesto total de S/ 4 115 064,82 el cual incluye la supervisión, el expediente técnico e impuestos.

Cuadro n.º1.
Costo Total del Proyecto

DESCRIPCIÓN	COSTOS (S/)
COSTO DIRECTO	2 639 298,62
GASTOS GENERALES (8%)	211 143,89
UTILIDADES (7%)	184 750,90
SUB TOTAL	3 035 193,41
IGV	546 334,81
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	3 581 528,22
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	197 785,76
PLAN DE CONTINGENCIA	96 747,75
VALOR REFERENCIAL	3 876 061,73
SUPERVISIÓN (5%)	193 803,09
FINANCIAMIENTO	4 069 864,82
EXPEDIENTE	45 200,00
TOTAL PRESUPUESTO	s/ 4 115 064,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/MPC de 21 de abril de 2021.

El referido documento señala también que el plazo de ejecución es de ciento cincuenta (150) días calendario.

- 1 "Proporción de escuelas con acceso a: a) electricidad; b) Internet con fines pedagógicos; c) computadoras con fines pedagógicos; d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad; e) suministro básico de agua potable; f) instalaciones de saneamiento básicas segregadas por sexo; y g) instalaciones básicas para lavarse las manos.
- 2 "Número de países que adoptan y aplican estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel local en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030"
- 3 "Proporción de gobiernos locales que adoptan y aplican estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel local en consonancia con las estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres"

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil ciento cuarenta.1140

Las metas del proyecto

El área total construida del local escolar es de 1 421.63 m² y el proyecto plantea atender a una población de 79 alumnos mediante la demolición y construcción de los siguientes ambientes:

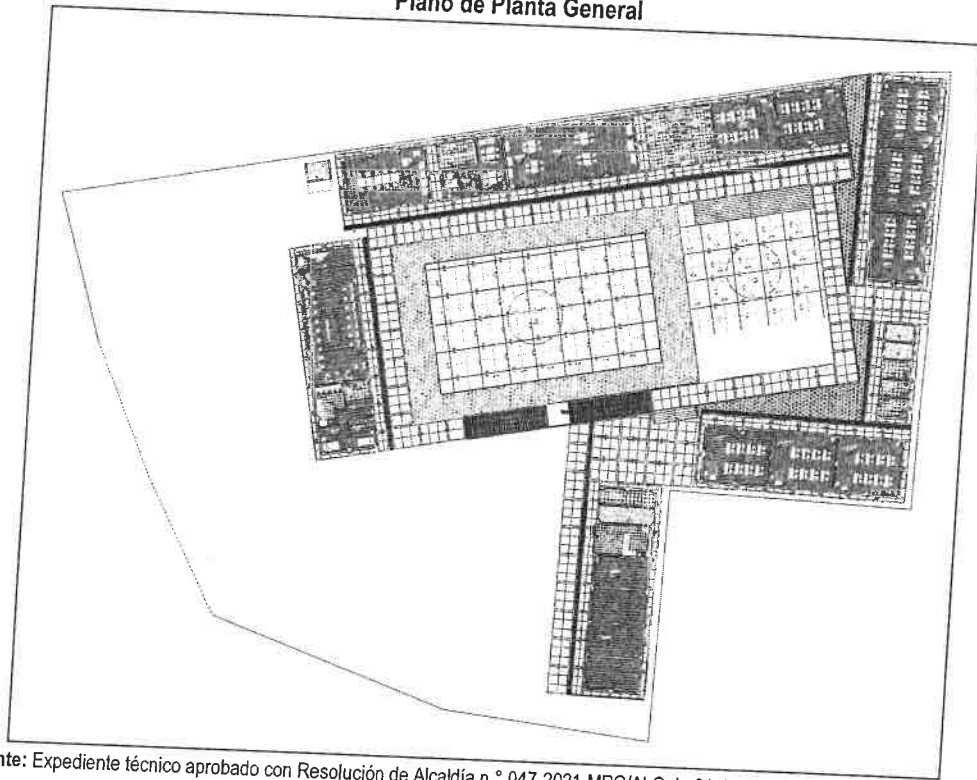
Cuadro n.º 2.
Metas del proyecto

Módulos	Nivel Educativo	Ambiente	Área (m²)
Pabellón A	Primaria	Aula de Innovación Pedagógica	84.5
		Dormitorio 1	8.66
		Dormitorio 2	8.78
		Sala de estar	6.3
		SS.HH	4.95
		Cocina comedor docentes	11.31
Pabellón B	Secundaria	Comedor	52.00
		Cuarto de Máquina	4.55
Pabellón C	Secundaria	SUM	83.04
		Sala de profesores	17.26
		SS.HH. Varones Administ.	4.88
		Dirección	12
		SS.HH. Mujeres Administ.	5.3
Pabellón D	Secundaria	Aula n.° 05 Secundaria	40.89
		Aula n.° 04 Secundaria	41.43
		SS.HH. Mujeres	15.83
		SS.HH. Varones	17.01
		SS.HH Discapacitado	6.73
Pabellón E	Secundaria	Aula n.° 02 secundaria	40.89
		Aula n.° 03 secundaria	42.61
		Aula n.° 01 secundaria	40.93
		Depósito	5.43
Pabellón F	Primaria	SS.HH Discapacitado	5.82
		SS.HH. Mujeres	5.59
		SS.HH. Varones	6.04
		Guardianía	5.42
Pabellón G	Primaria	Aula n.° 02 primaria	40.89
		Aula n.° 01 primaria	41.43
		Aula n.° 03 primaria	40.93
Pabellón H	Primaria	Biblioteca/depósito de libros	84.54
		Cocina 1	19.95
		Depósito de material educativo	10.03
		Dispensa 1	10.68
Área neta			826.6
Área de muros			50.7
Circulación (primaria y secundaria)			506.23
Patio de formación			254.28
Losa deportiva			357.13
Veredas (primaria y secundaria)			767.35
Área construida sin techar			1 378.76
Área construida techada			1 383.53
Área construida total			2 762.29
Cerco Perimétrico (ML)			297.23

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

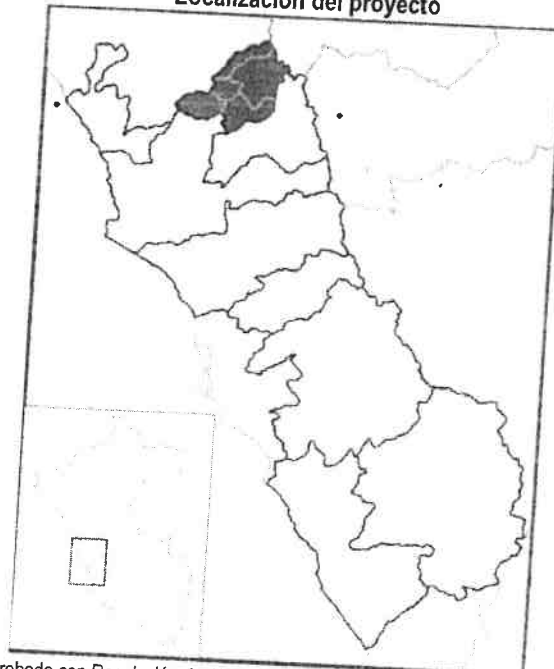
De igual manera, en el expediente técnico se ha considerado la adquisición de mobiliario y equipamiento de acuerdo con la Resolución Ministerial n.º 499-2018-MINEDU.

Imagen n.º 1
Plano de Planta General



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Imagen n.º 2
Localización del proyecto



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Mil ciento cuarenta y dos. 1142-

Imagen n.º 3
Ubicación del proyecto



Centro Poblado de Sin Sin Chico

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada en el desarrollo del hito n.º 2: Valorización de obra n.º 3, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, las cuales se exponen a continuación:

1. **VALORIZACIONES DE OBRA, NO SE ESTARÍAN FORMULANDO SOBRE LA BASE DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.**

a) Condición

De la revisión a la documentación emitida por la entidad, respecto a las valorizaciones n.º 3 correspondiente al periodo de 1 al 15 del mes de diciembre de 2021, se advierte que se han identificado partidas con metrados no ejecutados, que fueron valorizados, los que se describen a continuación:

- **Pabellón "B"**, de la revisión a la valorización n.º 3 del mes de diciembre correspondiente al periodo de 1 al 15 de diciembre de 2021, se ha identificado que en dicho pabellón "B" se realizó la valorización de la siguiente partida:

- 02.03.02.01 Vigas de Conexión: Concreto 210 Kg/Cm2.

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 26 de enero de 2022, se ha observado en el pabellón "B" que dicha partida aún no se ha ejecutado, ya que a la fecha de la inspección física recién se está iniciando trabajos de excavación. Según consta en el acta n.º 001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022. Así como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4 y 5



Vista de inicio de excavaciones en el Pabellón "B".

Vista de inicio de excavaciones en el Pabellón "B".

Fuente: acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022

- **Pabellón "C"**, de la revisión a la valorización n.º3 del mes de diciembre correspondiente al periodo de 01 al 15 de diciembre de 2021, se ha identificado que en dicho pabellón "C" se realizó la valorización de las siguientes partidas:

- 02.02.01 Cimiento Corrido: Concreto 1:10+30% P.G. F'c=100 Kg/Cm2
- 02.02.03 Sobrecimiento: Encofrado y Desencofrado
- 02.02.04 Sobrecimiento: Concreto 1:8 + 25% P.M.
- 02.03.02.01 Vigas De Conexión: Concreto 210 Kg/Cm2
- 02.03.02.02 Vigas De Conexión: Encofrado y Desencofrado

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 26 de enero de 2022, se ha observado en el pabellón "C" que dichas partidas aún no se han ejecutado, ya que a la fecha de la inspección física recién se viene realizando el vaciado de algunas zapatas, por ende, los cimientos corridos y sobrecimientos no se ejecutaron. Según consta en el acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022. Así como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6, 7, 8 y 9



Vista del pabellón "C", con izado de aceros de columnas y vaciado de concreto en algunas zapatas.

Vista del pabellón "C", con izado de aceros de columnas y vaciado de concreto en algunas zapatas.



Fuente: acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022

- **Pabellón "D"**, de la revisión a la valorización n.º3 del mes de diciembre correspondiente al periodo de 01 al 15 de diciembre de 2021, se ha identificado que en dicho pabellón "D" se realizó la valorización de las siguientes partidas:

- 02.01.02.03 Nivelación y Apisonado para pisos y veredas
- 02.02.05 Falso Piso Mezcla 1:8 E= 4"
- 02.03.05.01 Vigas: Concreto $F'c = 210 \text{ Kg/Cm}^2$
- 02.03.05.02 Vigas: Encofrado Y Desencofrado
- 02.03.05.03 Vigas: Acero $F_y = 4200 \text{ Kg/Cm}^2$
- 02.03.06.04 Losas Aligerado: Concreto $F'c = 210 \text{ Kg/Cm}^2$
- 02.03.06.05 Losas Aligerado: Encofrado y Desencofrado
- 02.03.06.06 Losas Aligerado: Acero $F_y = 4200 \text{ Kg/Cm}^2$
- 02.03.06.07 Losas Aligerado: Ladrillo Hueco 20x30x30

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 26 de enero de 2022, se ha observado en el pabellón "D" que dichas partidas aún no se han ejecutado, ya que a la fecha de la inspección física recién se viene realizando el asentado de ladrillo en muros, según consta en el acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022. Así como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 10 y 11



Fuente: acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022

➤ **Pabellón "F"**, de la revisión a la valorización n°3 del mes de diciembre correspondiente al periodo de 01 al 15 de diciembre de 2021, se ha identificado que en dicho pabellón "F" se realizó la valorización de las siguientes partidas:

- 02.02.03 Sobrecimiento: Encofrado y Desencofrado
- 02.02.04 Sobrecimiento: Concreto 1:8 + 25% P.M.
- 02.03.01.01 Zapatas: Concreto 210 Kg/Cm2
- 02.03.02.01 Vigas de Conexión: Concreto 210 Kg/Cm2
- 02.03.02.02 Vigas de Conexión: Encofrado y Desencofrado
- 02.03.02.03 Viga de Conexión: Acero $F_y = 4200$ Kg/Cm2
- 02.03.04.01 Columna: Concreto $F'_c = 210$ Kg/Cm2
- 02.03.04.02 Columnas: Encofrado y Desencofrado
- 02.03.04.03 Columnas: Acero $F_y = 4200$ Kg/Cm2

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada el 26 de enero de 2022, se ha observado en el pabellón "F" que dichas partidas aún no se han ejecutado, ya que a la fecha de la inspección física únicamente se tiene la excavación de zanjas para zapatas y cimientos corridos, según consta en el acta n.°001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022. Así como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12 y 13



Vista del pabellón "F".

Vista del pabellón "F".

Fuente: acta n.°001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022

Los hechos descritos anteriormente, incumplen lo establecido en los Artículos 55° y 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, por cuanto establece el incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como, de las obligaciones y funciones del inspector o supervisor. A su vez, se estaría incumpliendo lo indicado en los artículos 32° y 40° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones con el Estado.

De igual modo, incumplen lo establecido en el Artículo 83° Valorizaciones y metrados, del mismo Reglamento, que establece que, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

Cabe indicar, que en relación a la aprobación de metrados no ejecutados en obra por la Supervisión corresponde a la Entidad realizar la aplicación de la penalidad, según lo establecido en la cláusula duodécima quinta: Penalidades del contrato n.° 121-2021-MPC del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MPC/CS-1, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º3.
Penalidad establecida en el contrato

Nº	Supuestos de aplicación de otras penalidades	Forma de Calculo	Procedimiento
4	Errores de cálculos en las valorizaciones de avance físico.	5/1000 del valor del contrato; por cada caso detectado.	Según informe de acta del personal para monitorear la obra o el sub gerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural de la municipalidad provincial de Cajatambo. El cual verificara la configuración de dicho supuesto. Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización, el área usuaria notificara vía electrónica y/o físicamente al contratista, para que en un plazo no mayo a 3 días hábiles corrija, caso contrario hará acreedor de la penalidad.

a) Criterio:

- Ley n° 30225 "Ley de contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto supremo n° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

(...)

Artículo 32. el contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)

- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Aprueban el Reglamento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

(...)

Artículo 55.- contenido del contrato

(...)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.
(...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. **El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.**
(...)

- Contrato de consultoría de obra n.º 121-2021-MPC de 18 de octubre de 2021, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 005-2021-MPC/CS-1.
(...)

Cláusula duodécima Quinta: Penalidades

Cuadro n.º 4.

Nº	Supuestos de aplicación de otras penalidades	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Errores de cálculos en las valorizaciones de avance físico.	5/1000 del valor del contrato; por cada caso detectado.	Según informe de acta del personal para monitorear la obra o el sub gerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural de la municipalidad provincial de Cajatambo. El cual verificara la configuración de dicho supuesto. Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización, el área usuaria notificará vía electrónica y/o físicamente al contratista, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles corrija, caso contrario hará acreedor de la penalidad.
(...)			

Fuente: Contrato de consultoría de obra n.º 121-2021-MPC de 18 de octubre de 2021.

b) Consecuencia:

Los hechos antes descritos ponen en riesgo el objetivo y finalidad de la obra, afectando la correcta administración de los fondos públicos.

2. AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, GENERANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

a) Condición

Ausencia del personal clave de la empresa contratista

Durante la visita de inspección física a la obra sujeta a control, llevada a cabo el día 26 de enero de 2022, se verificó el personal clave de la empresa contratista, advirtiéndose que el especialista en seguridad no se encontraba en obra quien tiene una incidencia de participación del 100%, asimismo según el cronograma de personal técnico, presentado a la entidad por el contratista mediante carta n.º 020-2021-ATLQ/CONSORCIO GORGOR de 30 de diciembre de 2021, la presencia en obra del ingeniero estructural según cronograma debería ser desde el 01 de enero de 2020 al 25 de marzo de 2022 por 84 días. Sin embargo, durante la inspección física no se encontraba en obra.

De acuerdo al desagregado de análisis de gastos generales relacionados al personal clave de profesionales, la incidencia se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5.

Personal Profesional del Ejecutor de Obra según Desagregado de Gastos Generales Variables

**** 1.00.- PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR ****							
1.01 Personal Profesional y Técnico							
a) Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial	Total
Residente Principal	mes	1.00	100.00%	5.00	4,500.00	22500.00	98,750.00
Asist. De Residente	mes	1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Ing. Estructural	mes	1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Arquitecto	mes	1.00	50.00%	5.00	2,500.00	6250.00	
Ing. Eléctrico	mes	1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Ing. Sanitario	mes	1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7,500.00	
Ing. Esp. En Seguridad y Prevención de Riesgos	• mes	1.00	100.00%	5.00 •	3,000.00	15,000.00	• •
Enfermera	mes	1.00	100.00%	5.00	3,000.00	15,000.00	
ASIST. Administrador de Obra	mes	1.00	100.00%	5.00	2,000.00	10000.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.
Elaborado por: Equipo de Control Concurrente.

Asimismo, de acuerdo al contrato de ejecución de obra n.º 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, indica en la cláusula Décimo Quinta: Penalidades, cuando los especialistas no se encuentren en obra, la multa es por día, aplicándose una penalidad de (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día, según se muestra en el cuadro siguientes:

Cuadro n.º 6.
Penalidades

n.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
11	Cuando los especialistas no se encuentran en obra, la multa es por día.	1/1000	Según informe del supervisor de obra o del personal.
(...)			

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021.

b) Criterio

Lo indicado, no es concordante a la siguiente normativa:

- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Publicado el 06 de Julio de 2018.

(...)

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

(...).

- Expediente Técnico de la Obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, aprobado Mediante la Resolución de Alcaldía N°047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

(...)

Gastos Generales Variables del ejecutor de Obra

****** 1.00.- PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR ******

1.01 Personal Profesional y Técnico

a) Descripción

Unidad	Cantidad	% Particip.	Tiempo	Sueldo/Jornal	Parcial	Total
Residente Principal	mes 1.00	100.00%	5.00	4,500.00	22500.00	98,750.00
Asist. De Residente	mes 1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Ing. Estructural	mes 1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Arquitecto	mes 1.00	50.00%	5.00	2,500.00	6250.00	
Ing. Eléctrico	mes 1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7500.00	
Ing. Sanitario	mes 1.00	50.00%	5.00	3,000.00	7,500.00	
Ing. Esp. En Seguridad y Prevención de Riesgos	mes 1.00	100.00%	5.00	3,000.00	15,000.00	
Enfermera	mes 1.00	100.00%	5.00	3,000.00	15,000.00	
ASIST. Administrador de Obra	mes 1.00	100.00%	5.00	2,000.00	10000.00	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Elaborado por: Equipo de Control Concurrente.

(...)

- Contrato de ejecución de obra n.°106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N°

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil ciento cincuenta.1150

20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

n.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
11	Cuando los especialistas no se encuentran en obra, la multa es por día.	1/1000	Según informe del supervisor de obra o del personal.
(...)			

Fuente: contrato de ejecución de obra n.º 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021

(...)"

c) Consecuencia

La situación adversa descrita pone en riesgo la correcta ejecución técnica de la obra.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PONEN EN RIESGO LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA EN PERJUICIO DE SU SEGURIDAD Y SU VIDA ÚTIL.

a) Condición:

De la visita de inspección física realizada a la obra, por el equipo de control concurrente, según consta en el acta n.º 001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022, se evidenciaron la ejecución de partidas que no cumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico, siendo estas las que se detallan a continuación:

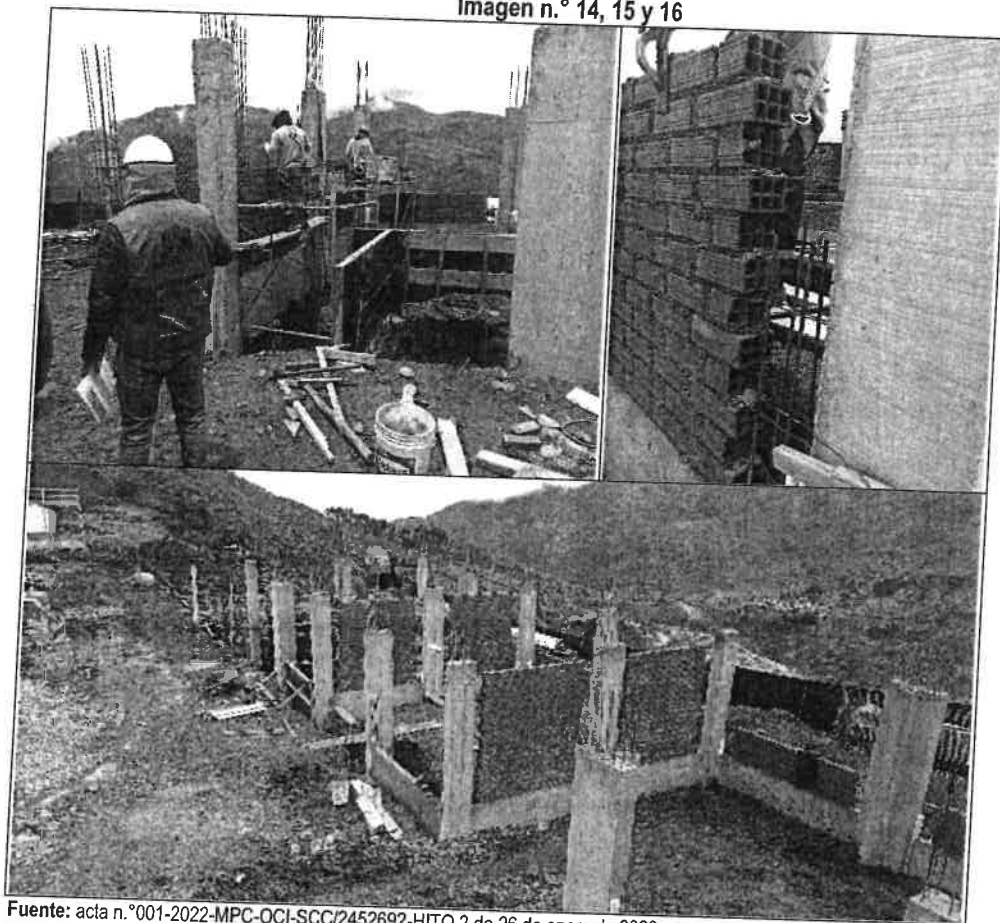
a) 03.01.01 MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1:4 E=1.5 CM

Respecto a la partida 03.01.01 Muro de ladrillo KK tipo IV Soga M:1:1:4 E=1.5 CM, se evidencio que todos los muros ejecutados a la fecha de la inspección física se realizaron con ladrillos tipo pandereta, contraviniendo lo establecido en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra, donde indica que el trabajo comprende el asentado de ladrillo King Kong 18 huecos. Teniendo dicho ladrillo según las especificaciones técnicas del expediente técnico, las características siguientes:

"Ladrillo

- En general el ladrillo será de arcilla cocida tipo V (King Kong de 18 huecos hecho a máquina), donde la sección transversal en cualquier plano paralelo a la superficie de asiento debe tener un área equivalente al 75% o más del área bruta en el mismo plano.
- La resistencia a la compresión mínima de la unidad será $f'_{b}=130 \text{ kg/cm}^2$. Se empleará para el asentado mortero cemento: cal: arena 1:1:4. La resistencia a la compresión de la albañilería será como mínimo $f'_{m} = 45 \text{ Kg/cm}^2$. El Supervisor debe aprobar las muestras de ladrillo presentadas, así como solicitar el certificado de las características del ladrillo, debiendo rechazar el ladrillo que no presente.
- Los ladrillos tendrán dimensiones exactas y constantes si para los ladrillos KK 18 huecos será de 24x13x9 cm.
- No se debe permitir el picado del ladrillo colocado, pues generará fisuras, las tuberías a colocarse deben seguir las recomendaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y norma E-070.
- Los muros de ladrillo serán asentados en aparejos de soga o cabeza, según indiquen los planos".

Imagen n.º 14, 15 y 16



Fuente: acta n.º 001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022
Elaborado por: Equipo de Control Concurrente.

b) 02.03 CONCRETO ARMADO:

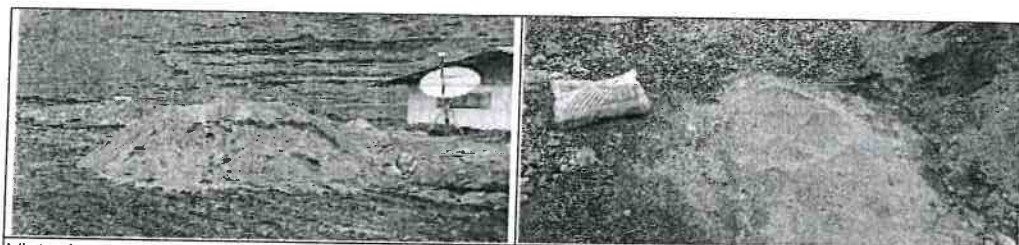
Respecto a la partida 02.03 CONCRETO ARMADO, se verifico en obra la mezcla de materiales para concreto sobre el terreno natural, generando que dicho concreto se encuentre contaminado, además se verifico que la piedra y el agregado grueso para la elaboración del concreto contiene en su superficie en gran proporción arcillas o tierra. No habiéndose evidenciado el proceso de lavado de la misma. De igual forma se verifico que dicho insumo de materiales se encuentra almacenados en contacto directo con el terreno natural, generando su contaminación. Por ende, perjudicando la calidad del concreto elaborado en obra. Para mejor ilustración se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 17, 18, 19, 20 y 21



Vista de la piedra para concreto, con presencia de limos.

Vista de la piedra para concreto, con presencia de limos.



Vista de arena gruesa.

Preparación de concreto en obra.



Preparación de concreto en obra.

Fuente: acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022
Elaborado por: Equipo de Control Concurrente.

c) ACERO $F_y = 4200 \text{ KG/CM}^2$

Respecto a la partida Acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, se evidencio en obra el almacenamiento de aceros de refuerzo de 3/8" con presencia de oxido, las mismas que se vienen usando para la elaboración de los estribos de las columnas y vigas sin realizase ningún tratamiento respectivo, hecho que podría afectar la adherencia entre el acero de refuerzo y el concreto, así como afectar el trabajo estructural. Para mejor ilustración se muestra las imágenes siguientes:

Imagen n.º 22 y 23



Vista del acero de refuerzo con presencia de oxido.

Vista del acero de refuerzo con presencia de oxido.

Fuente: acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022

b) Criterio

Lo indicado, no es concordante a la siguiente normativa:

- Ley n.º30225 "Ley de contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
(...)

Artículo 32. el contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º30225, Ley de Contratación del estado, aprobado mediante decreto supremo n.º344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual establece:

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, Aprueba el Reglamento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y modificatorias.
(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)"

- Expediente Técnico de Obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa n.º 20058 José Carlos Mariátegui del Distrito de Navan, Provincia de Oyón, Departamento de Lima", aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 083-2020-ALC/MDN de 16 de septiembre de 2020.

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692 - Municipalidad Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil ciento cincuenta y cuatro.1154

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

02.03 CONCRETO ARMADO

(...)

Materiales

Agregados

Los agregados a usarse son: fino (arena) y grueso (piedra partida). Ambos deberán considerarse como ingredientes separados del cemento.

(...)

Grano duro y resistente.

El agregado fino no deberá contener arcillas o tierra, en porcentaje que exceda el 3% en peso, el exceso deberá ser eliminado con el lavado correspondiente.

(...)

Los agregados gruesos (gravas o piedra chancada) deberán cumplir con lo siguiente:

El agregado grueso debe ser grava o piedra chancada limpia, no debe contener tierra o arcilla en su superficie en un porcentaje que exceda del 1% en peso en caso contrario el exceso se eliminará mediante el lavado, el agregado grueso deberá ser proveniente de rocas duras y estables, resistentes a la abrasión por impacto y a la deterioración causada por cambios de temperatura o heladas.

(...)

03.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA

Descripción

Comprende el asentado de ladrillo King Kong. 18 huecos de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto.

Materiales

Ladrillo

- En general el ladrillo será de arcilla cocida tipo V (King Kong de 18 huecos hecho a máquina), donde la sección transversal en cualquier plano paralelo a la superficie de asiento debe tener un área equivalente al 75% o más del área bruta en el mismo plano.
 - La resistencia a la compresión mínima de la unidad será $f'_{b}=130 \text{ kg/cm}^2$. Se empleará para el asentado mortero cemento: cal: arena 1:1:4. La resistencia a la compresión de la albañilería será como mínimo $f'_{m} = 45 \text{ Kg/cm}^2$. El Supervisor debe aprobar las muestras de ladrillo presentadas, así como solicitar el certificado de las características del ladrillo, debiendo rechazar el ladrillo que no presente.
 - Los ladrillos tendrán dimensiones exactas y constantes si para los ladrillos KK 18 huecos será de 24x13x9 cm.
 - No se debe permitir el picado del ladrillo colocado, pues generará fisuras, las tuberías a colocarse deben seguir las recomendaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y norma E-070.
 - Los muros de ladrillo serán asentados en aparejos de sogá o cabeza, según indiquen los planos.
- (...)"

c) Consecuencia

Los hechos descritos de incumplimiento de las especificaciones técnicas ponen en riesgo la calidad técnica de la obra en perjuicio de su seguridad y su vida útil.

4. AUSENCIA DEL CUADERNO DE OBRA EN SUS INSTALACIONES; PONE EN RIESGO DE QUE SE OMITAN O MANIPULEN LOS SUCESOS DIARIOS REALMENTE OCURRIDOS DURANTE SU EJECUCIÓN, EN PERJUICIO DE UNA TRANSPARENTE Y CORRECTA GESTIÓN CONTRACTUAL.

a) Condición

De la visita de inspección física realizada a la obra, por el equipo de control concurrente, según consta en el acta n.º001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 2 de 26 de enero de 2022, se

b) Criterio

Lo indicado, no es concordante a la siguiente:

- Ley n.º 30225 "Ley de contratación pública" supremo n.º 082-2019-EF y public...

(...)

Artículo 32. el contrato

32.6 El contratista es responsable de re...
derivadas de la ejecución del contrato. F...
a su alcance, empleando la debida dili...
para conseguir los objetivos públicos pre...

(...)

Artículo 40. responsabilidad del contra

40.1 El contratista es responsable de eje...
de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de C...
decreto supremo n.º 344-2018-EF, publi...

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Sup

187.1. La Entidad controla los trabajos efectua...
o supervisor, según corresponda, quien e...

permanentemente por la correcta ejecución

la obra y del cumplimiento del contrato, adern...

de riesgos durante todo el plazo de la obra, debi...

contratista según lo previsto en los artículos sigu...

obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integr...

187.2. El inspector o el supervisor, según correspo...

de cualquier subcontratista o trabajador por incap...

perjudiquen la buena marcha de la obra; para rech...

equipos por mala calidad o por el incumplimiento

disponer cualquier medida generada por una eme...

actuación se ajusta al contrato, no teniendo autorida...

(...)

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio d...

Contratación Pública Especial para la reconstrucci...

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el...

supervisor, según corresponda, quien es el responsable de:

por la correcta ejecución técnica, económica y administrat

contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos

Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)"

- Expediente Técnico de Obra "Rehabilitación de la Infr...

Educativa n.º 20058 José Carlos Mariátegui del Distrito

Departamento de Lima", aprobado mediante la Resoluc...

ALC/MDN de 16 de septiembre de 2020.

Control Concurrente a la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento
2 y Santiago Antúñez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lim
Provincial de Cajatambo, región Lima.

Mil ciento cincuenta y seis. 1156

penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.
Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.
(...)"

c) Consecuencia:

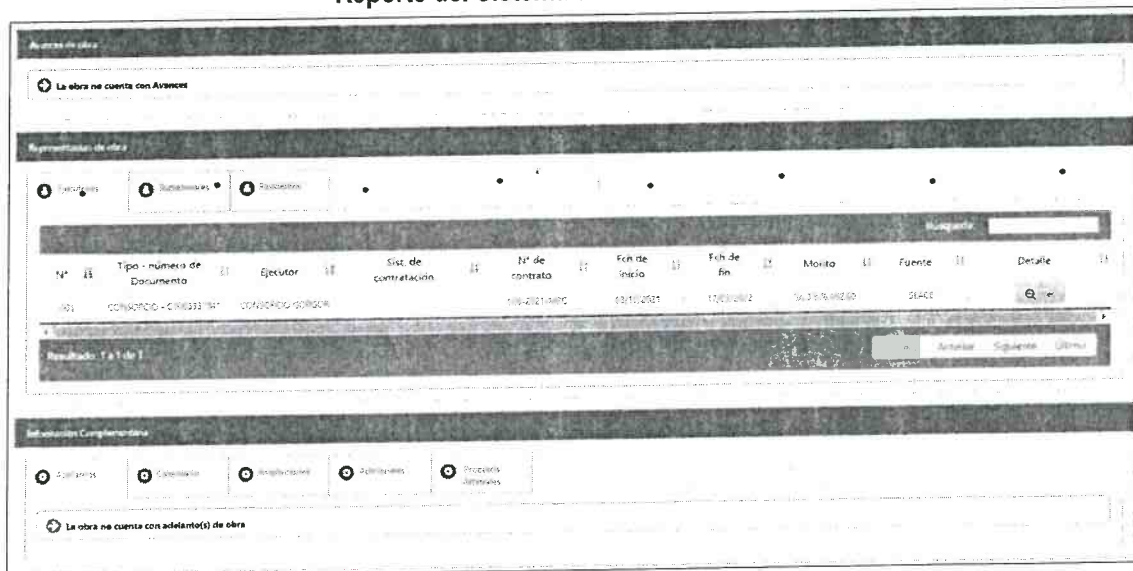
Los hechos descritos de ausencia del cuaderno de obra en sus instalaciones; pone en riesgo de que se omitan o manipulen los sucesos diarios realmente ocurridos durante su ejecución, en perjuicio una transparente y correcta gestión contractual

5. OMISIÓN DE REGISTRO DE AVANCE DE OBRA EN EL APLICATIVO INFOBRAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS; ADEMÁS, QUE AFECTE LA TOMA DE ACCIONES Y/O MEDIDAS DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES Y ORGANISMOS DE CONTROL.

a) Condición:

Con fecha 11 de febrero de 2022, se efectuó la búsqueda en el aplicativo INFObras, advirtiéndose que la obra con código único de inversiones n.º 2452692, no evidencia registro de porcentajes de avances, tal como se refleja en la captura de pantalla siguiente:

Imagen n.º 24
Reporte del Sistema de INFObras



Nº	Tipo - número de Documento	Ejecutor	Sist. de contratación	Nº de contrato	Fin de inicio	Fin de fin	Monto	Fuente	Detalle
2452692	CONTRATO - C/000000000	CONTRATISTA GORGOR		000-2021-MPC	03/10/2021	17/02/2022	56,376,000.00	SEACE	

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>

Elaboración: Comisión de Visita de Control

Es preciso señalar que, el sistema INFObras constituye un herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República, para permitir el registro y articulación de información de las obras públicas, y el seguimiento de las mismas, de modo tal que se cuente con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, avances físicos y financieros, variaciones en el costo y plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; siendo de obligatoriedad el uso del sistema.

solicitó al residente de obra y supervisor, entre otros documentos, el cuaderno de obra, manifestando al respecto el ingeniero residente de obra que dicho cuaderno fue trasladado a la ciudad de Huacho por el especialista en seguridad.

Por lo tanto, es de precisar que de acuerdo al artículo 82 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM del 06 de julio de 2018 indica que "82.1 (...) El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. (...)", en ese sentido el residente de obra viene contraviniendo lo estipulado en la normativa correspondiente al no custodiar y proporcionar el cuaderno de obra, limitando el adecuado servicio de control concurrente.

b) Criterio

Lo indicado, no es concordante a la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225 "Ley de contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**
"(...)

Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. **El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.**
"(...)"

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, Aprueba el Reglamento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y modificatorias.**
"(...)"

Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. **El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.**

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una

5.6. *Deber de las entidades públicas de brindar información: Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras. En tal sentido, ingresarán la información relacionada con las obras públicas, que no se encuentre contenida en los sistemas mencionados en el numeral 5.4; en los términos y oportunidades establecidas en la presente directiva.*

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

(...)

6.4. Registro del seguimiento de la obra (datos, avances, operación y mantenimiento):

6.4.1. *El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida (...)*

6.7. Obligatoriedad del registro:

6.7.1. *El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Programación e inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de infraestructura y Sanciones de la CGR".*

6.7.2. *Se presume que la información consignada en el INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial. En tal sentido, se podrá efectuar el control posterior selectivo, respecto de la veracidad y legalidad de la información.*

➤ **Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 22 de abril de 2003.**

Artículo 3º. - Principio de Publicidad

"(...)

2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad (...)"

En ese sentido, corresponde al Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno respecto al oportuno registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, considerando que es deber de los funcionarios y servidores públicos permitir que sus actos de gestión sean informados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía, a fin que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos.

Finalmente, se advierte que a la fecha la Entidad, a pesar de estar interviniendo en forma directa la ejecución de la obra, no ha procedido a ingresar la información requerida en el sistema de INFObras.

b) Criterio

La situación expuesta no ha considerado la normativa siguiente:

- **Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013.**

Décima Octava Disposición Complementaria Final (...) Dispóngase que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) a cargo de la Contraloría General de la República, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control. (...)

- **Directiva N° 007-2013-CG/OEA “Registro de información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°324-2013-CG, vigente desde 07 de agosto de 2013.**

(...)

2. OBJETIVOS:

- 2.1. Regular el registro de la información referida a obras públicas en el sistema INFObras, que incluye los datos de la obra, su estado de avance físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, entre otros; a fin de facilitar la supervisión y seguimiento de su proceso.
- 2.2. Facilitar el acceso a información integral sobre las obras públicas, para el control interno y externo por parte de los órganos competentes, así como para promover la participación ciudadana.

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES:

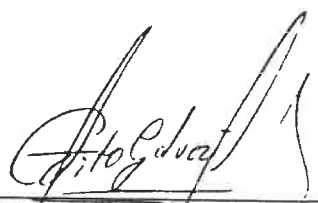
(...)

Mil ciento sesenta. 1160

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito n.º 2 - Valorización de obra n.º 3, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Cajatambo, 14 de febrero de 2022.


Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor
Comisión de Control


Eder Bladimir Jesús Concepción
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional

Mil ciento sesenta y uno.1161

- Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 6 de agosto de 2003, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM de 13 de junio de 2013.

Artículo 3º. - Principio de Publicidad

"(...)

- a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad".

c) Consecuencia

La situación expuesta, pone en riesgo el adecuado control y la transparencia en la información de las obras públicas, así también, podría afectar la toma de acciones y/o medidas de seguimiento por parte de los sectores correspondientes y organismos de control.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Valorización de obra n.º 3, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito n.º 2 - Valorización de obra n.º 3, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Recuperación de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Mil ciento sesenta y dos. 1162

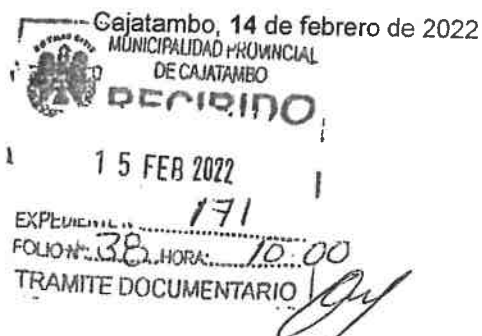


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 023-2022-MPC/OCI

Señor:
José Del Carmen Flores Fuentes Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N
Cajatambo/Cajatambo/Lima



ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0428-SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

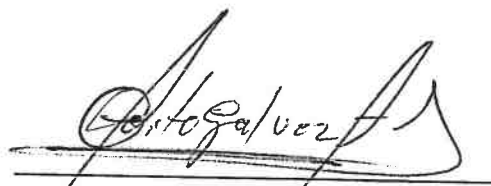
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Ejecución de la Obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" CON CUI 2452692, Hito de Control N° 2 – Valorización de obra n° 3, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0428-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Lic. Adm. Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"

Mil ciento sesenta y tres. 1163

ACTA FISCAL DE CONSULTA DE DOCUMENTOS,
EXHIBICIÓN Y RECOTO DE DOCUMENTOS.

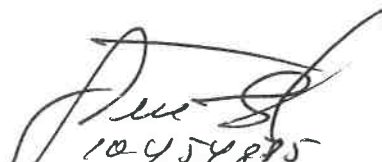
En las oficinas general de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, ubicado en el edificio Palacio, Jr. de la Unión N° 264, Cercado de Lima, presente la RMP, la abogada - Magaly del Pilar Ramírez Torres - fiscal adjunta provincial adscrita al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del Poder, y Juan Alfredo Sánchez Galloso con DNI N° 10454875, abogado de la oficina General de Asesoría Jurídica, siendo el día 22 de Julio de 2022 a 9:50 horas se da inicio de la presente diligencia, en los siguientes términos: - - - - -

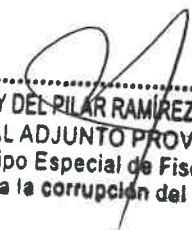
PRIMERO: la RMP indica los motivos de su pretensión, precisa que requiere la exhibición de documentos reglamentarios y/o normativos que regulen el ingreso, permanencia de las personas (ex) visitantes a Palacio de Gobierno y Residencia de la misma. - - - - -

SEGUNDO: El abogado Juan Alfredo Sánchez Galloso, comunica que cuenta con una Resolución de fecha 01 de Junio de 2022 con N° 48-2022-PP/CM, la cual es una nueva directiva de ingreso y salida del Palacio de Gobierno y locales conexos.

TERCERO: la RMP pregunta por los antecedentes de dicha resolución, indicando que la

Mil ciento sesenta y cuatro. 1164


10454875
Juan Sánchez Galloso,


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Resolución N° 020 - 2017 - DP / SS G de fecha 02 de junio de 2017. el Abogado hizo referencia que las directivas se modifican cada 2 años y que esta ya estaría derogada con la nueva directiva.

CUARTO: El abogado Juan Alfredo Sanchez Gallozo en este acto efectuó la entrega de las Resoluciones N° 020-2017-DP/SSG de fecha 2 de junio de 2017 y N° 048-2022-DP/SSG a folios (18) en total. las cuales son impresiones que ha realizado de la pag. web del portal del Estado de acceso público, del apartado Despacho presidencial (Búsqueda directiva); las cuales cuentan con firma digital por lo cual no requiere ser certificado o feautado. su autenticidad.

QUINTO: El abogado en referencia, deja constancia que la RMP ha sido trasladada del Palacio de Gobierno - Puerta Desamparado por personal de la casa Militar, el Mayor Itino Traga, en compañía de otro policía; hasta la oficina de asesores jurídicos. En este acto se da por concluido por presente diligencia siendo las 10:13 horas del mismo día. suscriben los intervinientes en señal de conformidad.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Juan Alfredo Sanchez Gallozo
DNI 10454885

ACTA DE VISUALIZACION, VERIFICACION Y EXTRACCION DE INFORMACION DE FUENTE ABIERTA

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 05 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Publico) Lima, siendo las 08:10 horas del 23 de julio de 2022, la abogada Magaly del Pilar Ramírez Torres, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial Contra la Corrupción del Poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

Por intermedio de fuente abierta "GOOGLE – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA", se procede a la verificación de la página web de dicho municipio respecto a los funcionarios, convocatorias, licitaciones, obras efectuadas, obras por ejecutar y otro tipo de información que coadyuve en relación al CASO Nº 02-2022-EFICCOP-MP-FN, obteniéndose el siguiente resultado, conforme a la extracción del mismo:

Página principal, donde se puede apreciar que no cuenta con mayor información propia de dicho municipio, como por ejemplo lo más notorio de ello, no se visualiza la identidad del responsable y/o administrador de la mencionada página.



Municipalidad Distrital de Anguía

[Conocer más sobre la entidad](#)

Contacto

Canales de atención

Whastapp
MuniAnguía:

[Ir a whatsapp](#)



[Ver más](#)

Sedes

Sede Central: Anguía, Chota, Cajamarca - Perú

[Ver más](#)

Información institucional

[Organigrama](#)

[Organización](#)

[Directorio de funcionarios](#)

[Documentos de gestión](#)

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Al pretender abrir la ventana de DIRECTORIO sobre la identidad de funcionarios y cargos de los mismos, únicamente se puede observar la fotografía y datos del actual alcalde del referido municipio, JOSE NENIL MEDINA GUERRERO, conforme fotografía siguiente:



< [MDA](#)

Directorio completo

 [Organigrama](#)

Filtrar por palabra clave

Buscar 



Jose Nenil Medina Guerrero

ALCALDE DISTRITAL

[Ver perfil profesional](#)

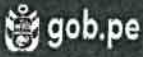

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Al verificar respecto a proyectos de obras realizadas o por realizarse, contratos y otros, se pudo acceder únicamente mediante noticias de la página de dicho municipio, respecto a la referencia de manera genérica de lo siguiente:

"SE REINICIA TRABAJOS EN CAMMINO VECINAL DE ANGUIA EN CAJAMARCA"

"CAJAMARCA: MUNICIPALIDADES DE TACABAMBA Y ANGUIA RECIBEN CERCA DE 40 TONELADAS DE ALIMENTOS DEL MIDIS A TRAVES DE QALI WARMA"

"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TACABAMBA – ANGUIA SECTOR LA GRANADILLA"



Buscar en MDA

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MPCH](#) > [MDA](#)

[Inicio](#) [Trámites y servicios](#) [Normas y documentos](#) [Información Institucional](#) [Contacto](#)

Noticias

[Ver todas las noticias](#)



5 de enero de 2022
[Se reinician trabajos en camino vecinal de Anguía en Cajamarca](#)



18 de octubre de 2021
[Cajamarca: Municipalidades de Tacabamba y Anguía reciben cerca de 40 toneladas de alimentos del Midis a través de Qali Warma](#)



19 de octubre de 2021
[Cajamarca: Municipalidades de Tacabamba y Anguía reciben cerca de 40 toneladas de alimentos del Midis a través de Qali Warma](#)

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Buscar más noticias



< MDA

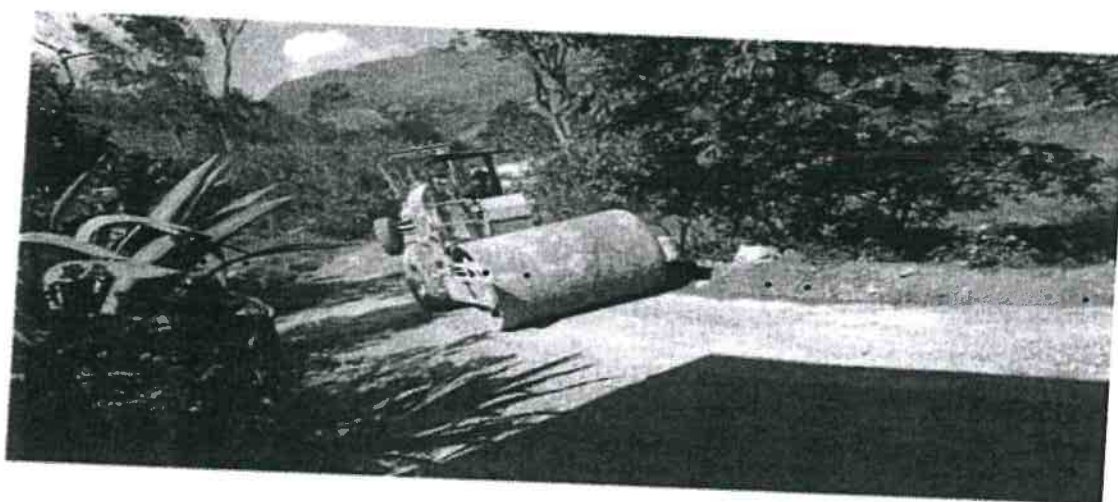
Menú



de Qali Warma

Leer más >

18 de octubre de 2021 - 3:03 p. m.



Mejoramiento de la carretera Tacabamba -
Anguía Sector la Granadilla

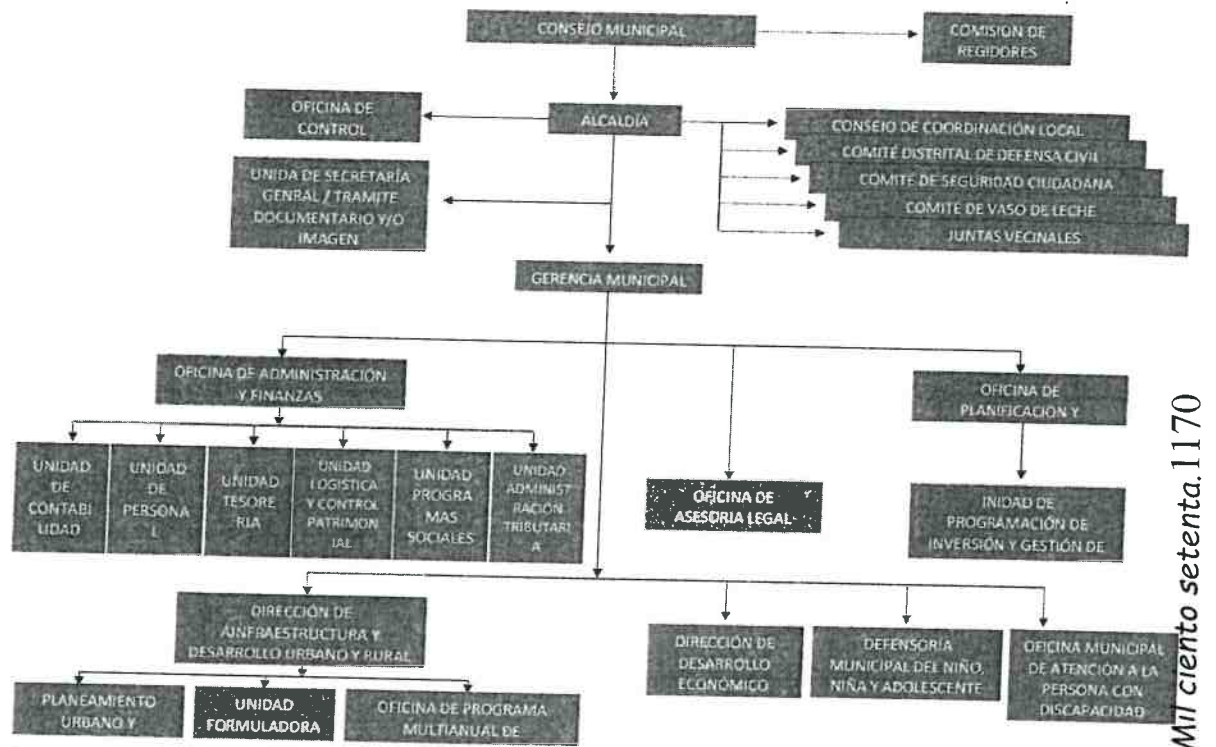
Leer más >

25 de agosto de 2021 - 4:53 p. m.

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento sesenta y nueve.1169

Por otro lado, al dar click a la ventana ORGANIGRAMA, se obtuvo lo siguiente:



Mil ciento setenta. 1170

--- Siendo las 08:40 horas del mismo día, se concluye la diligencia firmando a continuación la encargada de la presente, en señal de conformidad.


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

ACTA DE VISUALIZACION, VERIFICACION Y EXTRACCION DE INFORMACION DE FUENTE ABIERTA

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 05 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Publico) Lima, siendo las 08:50 horas del 23 de julio de 2022, la abogada Magaly del Pilar Ramírez Torres, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial Contra la Corrupción del Poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

Se procedió a efectuar la presente diligencia de la fuente abierta "GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT", para la verificación de RUC de la persona de **DAVID ALFONSO PAREDES NAVARRO** con DNI N° 46171709, y otro tipo de información que coadyuve en relación al CASO N° 02-2022-EFICOPP-MP-FN, obteniéndose el siguiente resultado, conforme a la extracción del mismo:

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

El Sistema RUC NO REGISTRA un número de RUC para el Nombre o Razón Social PAREDES NAVARRO DAVID ALFONSO consultado.

Fecha consulta: 23/07/2022 12:18

Volver

© 1997 - 2022 SUNAT Derechos Reservados

--- Siendo las 09:10, horas del mismo día, se concluye la diligencia firmando a continuación la encargada de la presente, en señal de conformidad.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento setenta y uno. 1171

ACTA DE VISUALIZACION, VERIFICACION Y EXTRACCION DE INFORMACION DE FUENTE ABIERTA

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 05 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Publico) Lima, siendo las 09:20 horas del 23 de julio de 2022, la abogada Magaly del Pilar Ramírez Torres, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial Contra la Corrupción del Poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

Se procedió a efectuar la presente diligencia de la fuente abierta "GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT", para la verificación de RUC de la persona de **WALTER ENRIQUE PAREDES NAVARRO** con DNI N° 41086030, y otro tipo de información que coadyuve en relación al CASO N° 02-2022-EFICCOPP-MP-FN, obteniéndose el siguiente resultado, conforme la extracción del mismo:

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10410860304 - PAREDES NAVARRO WALTER ENRIQUE		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 41086030 - PAREDES NAVARRO, WALTER ENRIQUE		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	13/02/2007	Fecha de Inicio de Actividades:	13/02/2007
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:			
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 93098 - OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	RECIBO POR HONORARIOS		
Sistema de Emisión Electrónica:			

Mil ciento setenta y dos. 1172

--- Siendo las 09:35 horas del mismo día, se concluye la diligencia firmando a continuación el encargado de la presente, en señal de conformidad.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

ACTA DE VISUALIZACION, VERIFICACION Y EXTRACCION DE INFORMACION DE FUENTE ABIERTA

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 05 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Publico) Lima, siendo las 09:40 horas del 23 de julio de 2022, la abogada Magaly del Pilar Ramírez Torres, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial Contra la Corrupción del Poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

Se procedió a efectuar la presente diligencia de la fuente abierta "GOOGLE – CONSULTA RUC SUNAT", para la verificación de RUC de la persona de **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** con DNI N° 74638299, , y otro tipo de información que coadyuve en relación al CASO N° 02-2022-EFICOPP-MP-FN, obteniéndose el siguiente resultado, conforme la extracción del mismo:

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	10746382991 - PAREDES NAVARRO YENIFER NOELIA		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 74638299 - PAREDES NAVARRO, YENIFER NOELIA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	21/01/2019	Fecha de Inicio de Actividades:	21/01/2019
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8219 - FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO DE OFICINA		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		

Mil ciento setenta y tres. 1173

--- Siendo las 09:55 horas del mismo día, se concluye la diligencia firmando a continuación el encargado de la presente, en señal de conformidad.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

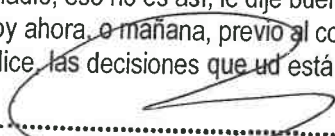
ACTA DE VISUALIZACION Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO, Y LACRADO DE HALLAZGO

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 5 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Público) Lima; siendo las 10:30 horas aprox. del 24 de julio de 2022, la abogada **Magaly del Pilar Ramírez Torres**, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial de contra la corrupción del poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Estando a la razón emitida por personal administrativo adscrito a este despacho fiscal, en los que en un programa televisivo de canal abierta el ciudadano **Cosme Mariano Gonzales Fernández**, comunica su cese en el cargo Ministro de Estado en el despacho del Interior; y, siendo que el video del referido programa, ha sido solicitado a su fuente, y no habiéndose recepcionado el mismo a la fecha de la presente diligencia; se procede a realizar la búsqueda del video en referencia, mediante el aplicativo youtube, identificando un video con enlace para búsqueda: <https://www.youtube.com/watch?v=KJ3OgHaaZJU>; en los que se aprecia, el desarrollo de un programa por el canal N, conducido por una persona de sexo femenina, quien es una persona conocida en el ambiente público y la conoce como **Mónica Cecilia Teresa Delta Parodi**, la misma que dirige la entrevista; teniendo como hora de referencia el inicio de la emisión de dicho programa las 23:00, se advierte en la parte inferior un subtítulo que dice: "ENTREVISTA EN VIVO" "MARIANO GONZÁLES HABLA SOBRE SU SALIDA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR", un logo de WhatsApp y seguidamente el numero 940203302; el video tiene una duración de 22:31 minutos. En el minuto 0:11 se advierte la presencia de otra persona de sexo masculino, el mismo que también es una persona reconocida públicamente, **Cosme Mariano Gonzales Fernández**, quien es entrevistado, y desarrollado en los términos que a continuación se transcribe.

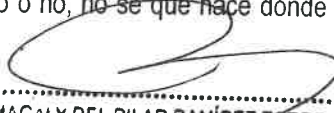
.....transcripción del video - los extractos relevantes para el caso N° 2-2022.....

- MONICA** : Un twitter que envía el presidente de la república, se entera aparentemente, se lo vamos a preguntar directamente, si fue a través de los medios digitales que se enteró que ya no era ministro más, ¿cómo está ministro, ex ministro?
- MARIANO** : Mónica
- MONICA** : Mariano, es que ud. ha durado dos semanas, 15 días, en realidad un puesto complicadísimo, como 6to ministro y ahora ha tomado juramento el 7mo ministro en menos de un año y la pregunta es directa, ud. se entera a través del twitter del presidente?
- MARIANO G** : minutos antes venia conversando justamente con él por teléfono
- MONICA** : estaba ud conversando con el presidente
- MARIANO G** : Si,
- MONICA** : Cual Era El Motivo De La Conversación
- MARIANO G** : lo sentí en un tono incomodo y me dijo, las decisiones que estas tomando no las has consultado con nadie, eso no es así, le dije bueno presidente, si hay algún lugar bueno conversemos, voy ahora, o mañana, previo al consejo de ministros, ¿conversamos?,
- MONICA** : pero cuando le dice, las decisiones que ud está tomando, ¿se refiere específicamente a qué?


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

- MARIANO G : no se refiere a nada en concreto,
 MONICA : ¿Ud. infiere que era qué?
- MARIANO G : obviamente a las decisiones que había tomado en mi sector
 MONICA : cual era, aparte del equipo especial
 MARIANO G : el equipo especial, de mover algunos oficiales y suboficiales que están en otras unidades y traerlos a la DIGIMIN, que es la unidad de inteligencia que yo conducía y obviamente porque todos estos grupos de inteligencia estaban abocados a la búsqueda de los prófugos así de claro
- MONICA : estamos hablando de silva, pacheco y el sobrino
 MARIANO G : el sobrino si
 MONICA : osea, queda claro para ud que básicamente la interpretación del presidente va a capturar, van a detener, van a ubicar a estos prófugos ¡yo no quiero!, lo despido, esa es la interpretación que ud tiene.
- MARIANO G : alguien por ahí me dijo he escuchado que no llegas a 28, bueno y yo dije con claridad lo que pase primero
 MONICA : ¿alguien del gabinete?
 MARIANO G : no no no, del gabinete no, alguien muy cercano al presidente
 MONICA : pero ud hace dos semanas, cuando ud acepta este puesto, ud conversa con el presidente, ¿quién lo presenta?
- MARIANO G : no, yo lo conocí hace algún tiempo, yo fui candidato por victoria nacional con el nro 3, mi lista, no paso la valla y obviamente había que decidir a quienes se apoyaba,
 MONICA : claro pero el lo llama , refiriéndose en tercera persona, como es es comunicación, en que términos,
 MARIANO G : él me llama (...) en términos muy sencillos, quiero que colabore con el gabinete, no me puso ninguna condición, pero lo dije también con claridad, con la intención de ingresar al gobierno, no solamente por el sector interior sino por recuperar la democracia, porque el estado no estaba funcionando correctamente
- MONICA : entro con la intención de descubrir algo dentro, voy a ser bien clara, ud también estaba engañando al presidente ... decía voy a verificar como está la cosa
 MARIANO G : una de dos, se transparentaba para que funcione o se transparentaba
 MONICA : una especie de caballo de troya
 MARIANO G : exactamente, así es
 MONICA : ¿ud ha entrado con esa intención?
 MARIANO G : totalmente, claro que si porque creo y hoy lo puedo decir que alguien tenía que hacer algo porque recibí muchas críticas de amigos que me decían que haces en ese gabinete
- MONICA : ¿quién lo lleva a ud a ese gabinete?
 MARIANO G : el presidente
 MONICA : ¿el propio presidente lo llama?
 MARIANO G : Si
 MONICA : entonces para el presidente, una actitud como la suya, vaya a ser interpretada por el cómo xxx una como una traición
- MARIANO G : la lealtad hacer que las cosas funcionen, desde el primer minuto que entre al ministerio han ido en esa línea, recuperar la credibilidad en la policía, recuperar la confianza en la policía pese a cualquier cuestionamiento
 MONICA : pero ud estaba convencido, estaba protegiendo ese estatus
 MARIANO G : la verdad tenía mis dudas, hoy no tengo ninguna duda,
 MONICA : ¿de qué no tiene duda?
 MARIANO G : el estaría obstaculizando la justicia, osea es evidente
 MONICA : por qué, ¿qué hay? tiene miedo?, ¿es parte de esa corrupción, o esta vinculado?
 MARIANO G : yo creo que el definitivamente no tiene un compromiso con la democracia, yo creo que tiene un compromiso con la corrupción. porque, los movimientos que había hecho no son, no es un cambio sencillo, para cambiar a la gente, este equipo son 4 unidades, la DIGIMIN, la DIRIN. la DIVIAC, y el equipo la dirección de búsqueda. entonces para conformar ese equipo he tenido que mover oficiales, mover suboficiales, hace un par

- de días, más de 30 agente de inteligencia pasaron a la DIGIMIN, institucionalmente la policía sentía que estaba recuperando el sitio que siempre debió tener, incluso el domingo he tenido una reunión con todo el alto mando y les dije lo que siempre he dicho en público tbn que había un cuestionamiento yo iba a poner el pecho, que hagan su trabajo con libertad, si alguien tiene que poner pecho de afuera seré yo
- MONICA : esta tan convencido que ya tenían ubicado o muy cerca de la ubicación tanto a **Silva, Pacheco y Vásquez**, ¿tenía esa información ud?
- MARIANO G : lo que puedo asegurar porque tampoco puedo revelar las investigaciones es que había muy buena información y yo estoy seguro que ese mismo policía al que hay que cuidar para que no haya represalias del gobierno y protegerlos para que hagan su trabajo
- MONICA : ¿y esa información de inteligencia iba hacia el presidente de la república tbn?
- MARIANO G : yo creo que iba hacia los prófugos y por eso es que ha tomado esta decisión,
- MONICA : ¿ud está diciendo que la información de inteligencia iba a los prófugos a través de quién?
- MARIANO G : iba a los prófugos, probablemente a través del presidente.
- MONICA : ¿a través del presidente a los prófugos?
- MARIANO G : de los prófugos al presidente
- MONICA : ¿de los prófugos al presidente?
- MARIANO G : ese es el temor, al ser un secreto a voces, los que venían con gran posibilidad de éxito, lo que él ha hecho es tratar de quemar todo eso, pero no va poder ser posible yo que conozco a toda esa gente por más de 20 años se perfectamente que son profesionales que se van a quemar por el país.
- MONICA : el sr **Willy Arturo Huerta**, dijo que se va a continuar al nuevo equipo
- MARIANO G : me parece clarísimo, si va evaluar
- MONICA : que va evaluar, eso es lo que ha dicho
- MARIANO G : hace poco menos de 48 hrs se acaba de conformar el equipo especial, lo que quiere decir que a cada uno se les ha encomendado un trabajo en conjunto, tiene todos componentes de la policía trabajando en ello osea es un trabajo, osea no es común que estos dos se junten, se han unido para buscar prófugos y pensar en replantear y esto implicaría una obstrucción a la justicia
- MONICA : eso es un delito también
- MARIANO G : claro que si, y podría entenderse inclusive y eso lo dejo a criterio del ministerio publico
- MONICA : otra cosa que ha dicho el flamante ministro que no se estaban haciendo las cuestiones operativas de manera adecuada., ha señalado al salir de la juramentación
- MARIANO G : en el supuesto que puede ser, no se dónde puede sacar eso pero la conducción política que le estaba dando
- MONICA : a ud lo llama el presidente, lo nombra ministro, le dice que tiene toda la libertad y después en esas dos semanas comienza a conformar , tiene más llamadas del presidente o otras llamadas, y ahora lo llama el presidente por única vez yo no sé y le dice "no me gusta lo que está haciendo"
- MARIANO G : así es pero una persona que siempre me ha estado mortificando y fastidiando, tanto en el consejo de ministros o cuando cruzaba palabra con él, era el premier
- MONICA : Aníbal torres
- MARIANO G : si claro
- MONICA : ¿qué le decía?
- MARIANO G : que la policía nada funciona, que no sirve para nada, en privado claro, que las FFAA tampoco sirven para nada, obviamente no podía quedarme callado y le respondía, bastante fuerte, tal es así que alguna vez le dije que no tenía nada que hablar con ud. porque realmente es una persona que le hace mucho daño al país.
- MONICA : ¿cómo lo define?
- MARIANO G : como una persona que le hace mucho daño al país
- MONICA : ¿ud ha dicho que el presidente tiene un compromiso con la corrupción, se reafirma en ello?
- MARIANO G : si, no sé si tendrá vinculo o no, no sé qué hace donde esta porque no tiene ninguna capacidad de liderazgo


 MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Equipo Especial de Fiscales
 contra la corrupción del poder

- MONICA : el gabinete no piensa así aparentemente,
 MARIANO G : yo he encontrado que sí, deben ser harina de otro costal, el canciller cesar landa, la vice presidenta **Dina Boluarte**, de energía y minas, creo que son profesionales de alta experiencia,, no voy a entrar en detalles del resto pero lo que sí puedo decir no merece ningún respeto como
- MONICA : hubo una cereza de la torta para que hoy mismo el presidente lo haya llamado
 MARIANO G : lo que pasa es que anoche recibí una llamada de la fiscalía pidiéndome la conformación del equipo especial, ya había hecho los cambios en inteligencia, pero la fiscalía, el equipo especial liderado por la fiscal **Marita Barreto** envía un oficio y me pide un equipo especial para que trabaje digamos estos casos. yo que hago, inteligencia DIRANDRO, inteligencia DIVIAC, inteligencia DIGIMIN, inteligencia DIRIN, júntense, trabajen en conjunto y vamos a cumplir este reto
- MONICA : y esto que implicaba?, ¿escuchas legales?, geolocalizaciones,
 MARIANO G : y una serie de lo que pasa es que este grupo de oficiales son personas que están acostumbradas a trabajar con polígrafo, oficiales honestos que han entregado gran parte de su vida, enfrentando él con toda la comunidad de inteligencia y política, vamos a defenderlos porque yo tengo miedo de que haya una represaría contra ellos
- MONICA : ¿en que sentido?, uds están pidiendo hasta garantías dice
 MARIANO G : si porque prácticamente están develando las identidades de las personas, yo no tengo ninguna garantía de que haya alguna represaría contra ellos o contra mi persona
- MONICA : ¿el presidente es el artífice de esta organización criminal?
 MARIANO G : como un caballero, yo lo reto a debatir políticamente y si mirándome a los ojos tiene la capacidad de decir... ese sr no debe estar en palacio
- MONICA : bueno el país lo ha puesto
 MARIANO G : pero el país lo puede sacar tbn
 MONICA : yo soy muy crítica tbn pero por el sr han votado más personas
 MARIANO G : pero la constitución también tiene mecanismos constitucionales
 MONICA : pero ud acepto, sabia como era el presidente
 MARIANO G : si pero no por ello voy a dejar.... hay mecanismos para corregir lo que está mal, si el congreso no se pone los pantalones y lo hace, entonces lo más probable es que la calle lo tenga que ... yo creo que ahí si la cosa va ser más delicada no solamente por el ejecutivo sino también por el legislativo, el congreso debe tomar acción inmediata y no debe dejar que páse más tiempo.
- MONICA : ¿si mañana salen y dicen que ud está respirando por la herida?
 MARIANO G : no, hay gente que puede dar fe, yo sabía lo que hacía y mi compromiso político, no tiene que ver con un cargo, mi compromiso político es con la democracia, tengo mucho motivo como mucha gente para desconfiar de castillo.
- MONICA : la meditación en esas circunstancias es cuando debió reflexionar
 MARIANO G : mi compromiso es con el estado, con el país al igual que los policías
 MONICA : ud con la información que tiene de inteligencia, más temprano que tarde va a capturar a esas personas
 MARIANO G : van a detener a esas personas y más temprano que tarde va a caer **Castillo**.
 MONICA : esta ud seguro de eso
 MARIANO G : segurísimo, es más creo yo que el responsable debe ser el congreso, se apresure y y de ahí se llaman o no llaman a nuevas elecciones ya es otra cosa, pero nuestra constitución tiene previsto el mecanismo y eso debe suceder, yo no tengo ninguna duda, solo espero que los congresistas actúen a su responsabilidad de las
- MONICA : la comisión de fiscalización está citándolo a ud
 MARIANO G : sí, iré, las veces que tenga que ir.
 MONICA : esa va ser su bandera?,
 MARIANO G : si
 MONICA : ud no se si es romántico en el sentido amplio de la palabra, que se ilusiono con una cartera
 MARIANO G : mi amor, mi ilusión no es de un solo día, mi amor por el Perú.

- MARIANO : Yo no tengo ninguna duda del compromiso que el Señor del compromiso que el Señor, tiene con la corrupción y no tengo ninguna duda que esta salida abrupta tiene que ver con obstruir la administración de justicia. Por qué? Porque este equipo especial que se ha conformado de inteligencia, no solo son cuatro oficiales para los cuales hay que pedir garantías y yo estaré pendiente para que no suceda nada en contra de ellos, de sus equipos o de sus familias, como ha venido sucediendo con la mira ya voy a explicar eso. Creo que el señor **Castillo** está obstruyendo la justicia porque está impidiendo que el trabajo de los agentes de inteligencia especializados busque a los prófugos. Y obviamente, por razones que la ciudadanía ya debe conocer,
- REPORTERA : Está clarísimo 15 días, ¿qué tan cerca ha estado usted de los pasos del ministro Silva y de Bruno Pacheco?
- MARIANO : El equipo que se conformó el primer momento venía trabajando evidentemente, el trabajo de la policía no puede ser aislado y tenía que ser acompañado con las decisiones de Ministerio Público. Tal es así que inmediatamente recibimos de manera formal el pedido de la fiscal **Marita Barreto** para constituir el equipo especial lo hicimos en el acto, emití la resolución en el acto, conformé el equipo con la gente de DIVIAC, con la gente de DIRIN, con la gente de DIGIMIN y con la gente de DIRANDRO. Los policías honestos representados en estos cuatro oficiales **Harvey Corchado, Walter Lozano, el coronel Luis Alberto Silva** de la DIRIN y el Coronel **Moreno** de la DIVIAC. Yo creo que representan esa nueva sangre de policía honesta y hay que cuidarlos. Yo tengo temor de las represalias que pueda tomar este gobierno contra ellos.
- MARIANO : Yo no tengo interés en lo personal de afectar a nadie ni mucho menos, pero creo que por el esclarecimiento la verdad y por el país creo que el señor debería someterse a la justicia o sea más allá de cualquier duda cuestionamiento que haya sobre otras personas incluyendo a la vicepresidenta debería producirse de inmediato el congreso debería tomar acción ya y bueno y lo que continúe será el congreso y el orden constitucional quien decida y también creo que la fiscalía debería tomar también un rol mucho más rígido creo que vienen haciendo un buen trabajo pero debería ser más rígido desde mi posición trate hice además todas las gestiones necesarias ni bien recibí por ejemplo el pedido de la fiscal **Marita Barreto** inmediatamente en menos de 2 horas ya estaba publicada la resolución ministerial que conformaba ese trabajo conjunto de los equipos de inteligencia entonces yo creo que sí es importante además cuidar sigilosamente el trabajo de la fiscalía, pero Cuidar también la integridad no solamente el nombre sino cuidar a nuestros patriotas policías que están a cargo de esta investigación porque no sería nada raro que hoy pretendan actuar en contra de ellos también pido de verdad con el corazón en la mano a los medios de comunicación a la comunidad política a la comunidad inteligencia que cuiden de la integridad de estos 4 y de todos los agentes que están trabajando en este caso.

SEGUNDO: en este acto se procede a realizar capturas del video, para efectos de identificar a los intervinientes.

Entrevistadora:



LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZÁLES

Entrevistado



LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZÁLES

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Set del canal donde se efectuó la entrevista



LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZALES

TERCERO: Para efectos de la transcripción se ha tenido como referencia hechos que podrían tener relevancia para la investigación que recae en el caso 2-2022.

CUARTO: El video que se ha transcrito, a sido obtenido por la página web youtube, el mismo que ha sido presedentemente descargado, en este acto, se procede a verificar su contenido y se corrobora que es el mismo video del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=KJ3OgHaqZJU>, posteriormente es almacenado en un DVD, con características inscritas "LATINA ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR MARIANO GONZALES"; seguidamente se procede a tomar registro de los datos que corresponden al almacenamiento del video en referencia: en la unidad DVD; tipo de archivo: "MP4 Video File (VLC) (.mp4); tamaño: 183 MB (192,281,217 bytes); tamaño en disco: 183 MB (192,282,624 bytes); creado: viernes, 22 de julio de 2022, 20:32:48; modificado: domingo, 24 de julio de 2022, 09:12:05; atributos: archivo; duración: 00:22:31; ancho fotograma: 1280; alto fotograma: 720; velocidad de datos: 1007kbps; velocidad de bits total: 1135kbps; velocidad fotograma: 29.97 fotogramas/segundo; velocidad de bits: 128 kbps; canales: 2 (estéreo); velocidad de muestra de sonido: 44.100 kHz .

QUINTO: Se procede a introducir el DVD, a un sobre manila, en el cual se procede consignar firma y sello de la suscrita, seguidamente es lacrado.

Siendo las 12:50 horas del mismo día; se concluye la presente diligencia, disponiendo que se proceda a adjuntar los formatos A-6 (rotulado de indicios /evidencias/elementos recogidos, y A-7 registro de continuidad de custodia de elementos materiales, evidencias y bienes incautados en cadena de custodia.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento setenta y nueve. 1179



Código único de carpeta Fiscal
Equipo Especial de Fiscales contra
la Corrupción del Poder

1376
Mil trescientos setenta y seis

Prioridad

FORMATO A - 6

ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO: -01-

CANTIDAD -01- UNIDAD DE MEDIDA DVD

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:

D 24 M 07 A 2022 HORA _____: (0-24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: (01) DVD CON INSCRIPCIÓN "LATINA
ENTREVISTA AL EX MINISTRO DEL INTERIOR HARIANO GONZALES,
COLOCADO EN UNA BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE.

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: CINTA TRANSPARENTE

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES

DNI x CIP N° 45777 893

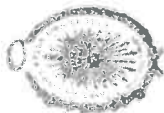
CARGO FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

FIRMA _____

FECHA DE EMBALAJE: D 24 M 07 A 2022 HORA: (0-24) 12:57

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento ochenta.1180



Código único de carpeta Fiscal
Equipo Especial de Fiscales contra
la Corrupción del Poder

Prioridad

--

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
24/07/2022	12:58	MAGALY DEL ALAR RAMÍREZ TORRES		45777893	EFICOP-HP-M	

MAGALY DEL ALAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECH A D/M / A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES

IMPORTANTE: ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO



Código único de carpeta Fiscal
Equipo Especial de Fiscales contra
la Corrupción del Poder

Prioridad

--

13
Mil
ciento
ochenta
y
dos

FORMATO A - 6
ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO: - 02 -

CANTIDAD - 01 - UNIDAD DE MEDIDA DVD

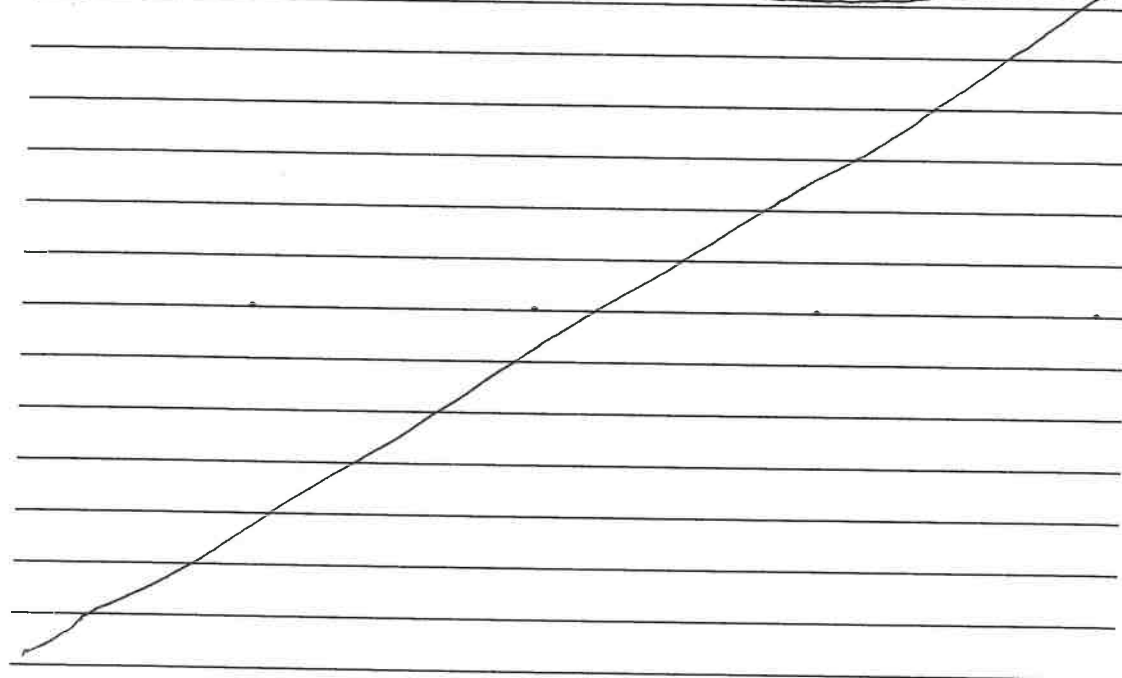
DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:

D 24 M 07 A 2022 HORA 16:06 : (0-24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: (01) DVD CON INSCRIPCIÓN "HERMANA
DE LA 1ª DAMA OFRECE OBRAS EN CHADÍN", COLOCADO EN UNA
BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE.



TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: CINTA TRANSPARENTE

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES

DNI X CIP N° 45777893

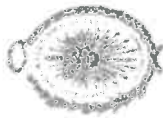
CARGO FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

FIRMA

FECHA DE EMBALAJE: D 24 M 07 A 2022 HORA: (0-24) 16:12


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento ochenta y dos. 1182



Código único de carpeta Fiscal
Equipo Especial de Fiscales contra
la Corrupción del Poder

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Perú

Prioridad

FORMATO A - 7 CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1RO QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
29/07/2022	16:13	MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES	—	45777893	EFICORAMP-FN	
					 MAGALY DEL PILAR RAMIREZ TORRES FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder	

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECH A D/M / A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES

IMPORTANTE: ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Mil ciento ochenta y tres.1183

13
W. T. S.
Ocho y tres
cien

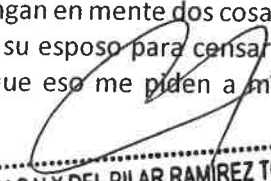
ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO Y LACRADO DE VIDEO

En una de las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción de Poder (EFICCOP), ubicado en la Av. Abancay Cdra 5 S/N Cercado de Lima (Sede Central del Ministerio Público) Lima; siendo las 13:30 horas aprox. del 24 de julio de 2022, la abogada **Magaly del Pilar Ramírez Torres**, fiscal adjunta provincial adscrita al despacho del Equipo Especial de contra la corrupción del poder, por Disposición Superior, procede a desarrollar la diligencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Estando al video que viene siendo noticia en los medios de comunicación de canal abierta a nivel nacional, en los que presuntamente Yenifer Paredes Navarro, se presenta en una comunidad de chota para ofrecer y garantizar obras; noticia transmitido por el programa de televisión – “Cuarto Poder”, y, siendo que el video del referido programa, ha sido solicitado a su fuente, y no habiéndose recepcionado el mismo a la fecha de la presente diligencia; se procede a realizar la búsqueda del video en referencia, mediante la página de youtube, identificando un video con enlace para búsqueda: <https://www.youtube.com/watch?v=wnT5gyKxrW0&feature=youtu.be>; en los que se aprecia, el desarrollo el análisis del video en referencia, conducido por una persona de sexo masculino, quien se trataría de Jaime Chinchá (periodista y conductor, se advierte en el margen derecho la inscripción: “CUARTO PODER”. Se desarrolla la presente diligencia en los términos que a continuación se transcribe.

Primero: se procede a visualizar el contenido total de video, y se procederá a realizar la transcripción del video, teniendo como referencia, solo los extractos donde interviene la investigada en el presente caso: minuto 22:53 - 26:23

YENIFER: Comunidad de La Succha, agradecerles por estar hoy día presentes en su comunidad me siento cómodo de estar acá. También provengo de una comunidad de Chogur de Anguía, para mí y para mis compañeros es muy gratificante estar hoy con ustedes de antemano les agradezco la invitación del señor Alcalde y el apoyo también brindado. Entonces estábamos aquí para cumplir una función que ya está encaminada. El perfil ya está aprobado de su proyecto. Entonces yo he venido el día de hoy a sacar los datos necesarios para llevar y aprobar el proyecto que necesito, necesito hacerles un empadronamiento, pero decirles de manera, de manera muy práctica, porque tengo el día de hoy para censarlos a todos. Entonces eso demanda de mucho tiempo. El día de hoy lo que yo voy a hacer es sacar la población total que necesito y el número de familias para llevarlo y llevarlo a través de unos documentos que sus autoridades de la JASS y las autoridades de su comunidad me tienen que firmar, porque yo lo que tengo que llevar son datos reales para que cuando venga una supervisión acá ustedes digan que esos datos han sido recogidos de su comunidad. Por ejemplo, ¿cuántos usuarios de agua son y qué cantidad de población hay? Les felicito por dar de antemano, Días ya antes anteriores han venido un equipo de nuestros compañeros y han avanzado la topografía de esta comunidad. No ha habido ningún impedimento y eso a mí me alegra por qué. Porque me hacen ahorrar tiempo para yo poder avanzar. Entonces yo ahorita con mi compañera voy a proceder a hacerles el censo respectivo, para los cuales les pido a ustedes que tengan en mente dos cosas. Primero son pareja, necesito el número de DNI de usted y de su esposo para censar. Y cuántos hijos varones, ¿cuántos hijos mujeres tienen? Porque eso me piden a mí otro. Si ustedes tienen dos casas, son


MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

1380
mil trescientos
ochenta

esposos y tienen dos casas en diferentes lugares, por favor, hay que empadronarse separados. Uno el esposo en una casa y la esposa en otra casa. ¿Por qué? Porque yo no debo de llevar una duplicidad de datos, ya que eso a mí me observan y eso dificulta para que yo avance en el proyecto. Eso sería lo que realmente venimos a hacer y que vamos a hacer unas visitas por acá cerca, algunas viviendas para llevar la necesidad al gobierno central de decir que ustedes no tienen el servicio de saneamiento y que por eso hemos venido a trabajar el día de hoy. Eso es todo. Cualquier consulta que ustedes lo quieran hacer, estoy aquí para contestarles y si me permiten las autoridades quisiera avanzar en censarlos, porque como veo son varios y tengo que avanzar por si también el tiempo no esté adecuado, vaya a llover entonces tenga problemas con mis formatos. En realidad, son cuatro firmas que yo es tres firmas que necesito que en los formatos ustedes me sellen y posteriormente de acá a un mes y medio, cuando yo termine el trabajo, voy a enviar para que lo sellen con el joven de la ATM, quien con quién voy a trabajar directamente. Y eso sería todo para que me facilite avanzar el procedimiento que debería de hacer. Muchas gracias por escucharme y si tienen alguna duda, aquí estoy para conversar con usted. Gracias.

minuto 29:06 al 30:23-----

YENIFER: Cómo se llama? (voz inentendible)

Voz M2: Eugenio Cabrera Acuña

YENIFER: Este proyecto se va a hacer realidad gracias a su esfuerzo y con el mio, quisiera preguntarle si su JASS está constituida? ¿tiene tesorero? ¿su secretario? ¿todo? Sí, ya bueno muy bien, eso también habla es admirable por el trabajo de la JASS porque hay algunas comunidades a nivel de Cajamarca que aún no están constituidas, pero me da gusto.

Minuto 29:42interviene una una persona de sexo masculino, a quien se identificara como M1: a quien se le escucha decir:

M1: haber compañeros un alto por favor, a pedido de la licenciada SUSY, no graven

(....) se escucha voces, inentendible

YENIFER: Con permiso y no estoy con mi seguridad para no causar incomodidad.

Voz M1: por eso nadie sabe, por ejemplo, que la hija del presidente está acá, porque ustedes saben qñe es bastante delicado.*

(....) se escucha voces, inentendible

Voz M2: (inentendible) no este gravando por favor

YENIFER: Si lo gravan no hay ningún problema para que ustedes tengan pruebas de que se ha venido acá, pero no lo compartan por favor.

Voz M2: (inentendible) verdad que este día es un día de emoción, el contar acá con la hija del presidente de la República, yo creo que cosa que, hoy día ha venido a ofrecer un proyecto, yo creo que como se dice, no hay que dudar de nada que como se dice esto se va hacer realidad, en verdad que para nosotros es la necesidad que tenemos en nuestra comunidad.

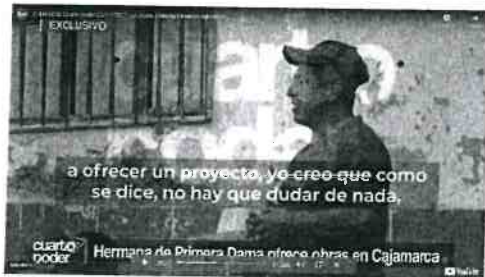
YENIFER: Comunidad de La Succha, agradecerles por estar hoy día presentes en su comunidad me siento cómodo de estar acá. También provengo de una comunidad de Chogur de Angua, para mí y para mis compañeros es muy gratificante estar hoy con ustedes de antemano les agradezco la invitación del señor Alcalde y el apoyo también brindado. Entonces estábamos aquí para cumplir una función que ya está encaminada. El perfil ya está aprobado de su proyecto. Entonces yo he venido el día de hoy a sacar los datos necesarios para llevar y aprobar el proyecto que necesito, necesito hacerles un empadronamiento, pero decirles de manera, de manera muy práctica, porque tengo el día de hoy para censarlos a todos. Entonces eso demanda de mucho tiempo. El día de hoy lo que yo voy a hacer es sacar la población total que necesito y el número de familias para llevarlo y llevarlo a través de unos documentos que sus autoridades de la JASS y las autoridades de su comunidad me tienen que firmar, porque yo lo que tengo

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscal Especial de Finales

que llevar son datos reales para que cuando venga una supervisión acá ustedes digan que esos datos han sido recogidos de su comunidad. Por ejemplo, ¿cuántos usuarios de agua son y qué cantidad de población hay? Les felicito por dar de antemano, Días ya antes anteriores han venido un equipo de nuestros compañeros y han avanzado la topografía de esta comunidad. No ha habido ningún impedimento y eso a mí me alegra por qué. Porque me hacen ahorrar tiempo para yo poder avanzar. Entonces yo ahorita con mi compañera voy a proceder a hacerles el censo respectivo, para los cuales les pido a ustedes que tengan en mente dos cosas. Primero son pareja, necesito el número de DNI de usted y de su esposo para censar. Y cuántos hijos varones, ¿cuántos hijos mujeres tienen? Porque eso me piden a mí otro. Si ustedes tienen dos casas, son esposos y tienen dos casas en diferentes lugares, por favor, hay que empadronarse separados. Uno el esposo en una casa y la esposa en otra casa. ¿Por qué? Porque yo no debo de llevar una duplicidad de datos, ya que eso a mí me observan y eso dificulta para que yo avance en el proyecto. Eso sería lo que realmente venimos a hacer y que vamos a hacer unas visitas por acá cerca, algunas viviendas para llevar la necesidad al gobierno central de decir que ustedes no tienen el servicio de saneamiento y que por eso hemos venido a trabajar el día de hoy. Eso es todo. Cualquier consulta que ustedes lo quieran hacer, estoy aquí para contestarles y si me permiten las autoridades quisiera avanzar en censarlos, porque como veo son varios y tengo que avanzar por si también el tiempo no esté adecuado, vaya a llover entonces tenga problemas con mis formatos. En realidad, son cuatro firmas que yo es tres firmas que necesito que en los formatos ustedes me sellen y posteriormente de acá a un mes y medio, cuando yo termine el trabajo, voy a enviar para que lo sellen con el joven de la ATM, quien con quién voy a trabajar directamente. Y eso sería todo para que me facilite avanzar el procedimiento que debería de hacer. Muchas gracias por escucharme y si tienen alguna duda, aquí estoy para conversar con usted. Gracias.

Segundo: se procede a realizar capturas del video

Voz M2: presuntamente sería Eugenio Cabrera Acuña



CUARTO: El video que se ha transcrito, ha sido obtenido por la página web youtube, el mismo que ha sido presuntamente descargado, en este acto, se procede a verificar su contenido y se corrobora que es el mismo video del enlace <https://www.youtube.com/watch?v=wnT5qvKxrW0&feature=youtu.be>, posteriormente es almacenado en un DVD, con características inscritas "HERMANA DE LA 1ª DAMA OFRECE OBRAS EN CHADIN"; seguidamente se procede a tomar registro de los datos que corresponden al almacenamiento del video en referencia: en la unidad DVD; tipo de archivo: "MP4 Video File (VLC) (.mp4); tamaño: 290 MB (305.017.899 bytes); tamaño en disco: 290 MB (305.018.880 bytes); creado: viernes, 22 de julio de 2022, 18:15:30; modificado: domingo, 24 de julio de 2022, 09:15:08; atributos: archivo; duración: 01:12:24; ancho fotograma: 1280; alto fotograma: 720; velocidad de datos: 429kbps; velocidad de bits total: 557kbps; velocidad fotograma: 30.00 fotogramas/segundo; velocidad de bits: 128 kbps; canales: 2 (estéreo); velocidad de muestra de sonido: 44.100 kHz.

QUINTO: Se procede a introducir el DVD, a un sobre manila, en el cual se procede consignar firma y sello de la suscrita, seguidamente es lacrado.

MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

1382
H. Torres
adventya

Siendo las 16:04 horas del mismo día; se concluye la presente diligencia, disponiendo que se proceda a adjuntar los formatos A-6 (rotulado de indicios /evidencias/elementos recogidos, y A-7 registro de continuidad de custodia de elementos materiales, evidencias y bienes incautados en cadena de custodia.

.....
MAGALY DEL PILAR RAMÍREZ TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento ochenta y siete.1187



1380
no present
olenta y es

CASO FISCAL N° 2-2022 (236-2022)

DISPOSICION DE AMPLIACION DE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 11

Lima, veinticinco de julio
del año dos mil veintidós.

VISTO:

Dado cuenta los actuados de la presente investigación preliminar, y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA PRESENTE DISPOSICION:

- 1.1. Que, conforme a los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; la representación de la sociedad en los procesos judiciales; y la conducción de la investigación del delito desde su inicio. Igualmente, conforme al artículo 65° del Código Procesal Penal: *"El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional"*.
- 1.2. Es así que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2022, publicado en el diario oficio El Peruano, se conforma el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, para que se avoque a dedicación exclusiva de los delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y conexos cometidos en ejercicio de poder obtenido por elección popular o designación; ello en consonancia con lo establecido en el artículo 63° del Código Procesal Penal.
- 1.3. El delito de corrupción es un flagelo social que afecta las bases institucionales del estado de derecho y, de esa forma, el desarrollo nacional; este fenómeno criminal en la actualidad se ha reforzado por el crimen organizado que utiliza sus instrumentos para incrementar las ganancias ilícitas e insertarse en la economía nacional con el lavado de activos; ello plantea que los países deben implementar una estrategia para luchar contra la corrupción, lo cual requiere de un consenso nacional para que se cuente con recursos materiales y personales, dicha estrategia debe estar conformada de medidas eficaces para cumplir el objetivo de erradicar la corrupción, tal como se expresa en el artículo 6° de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

el Perú, conforme al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional, la lucha contra la corrupción es un principio constitucional implícito, derivado de los artículos 41° de la Constitución, porque un acto de corrupción no solo infringe las normas

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340

Av. Abancay cdra 5

Cercado de Lima

mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil ciento ochenta y ocho.1188



1367
multisec
eduardo ys

penales, sino también los valores constitucionales, es así que este mandato constitucional impone el deber de combatir las diversas formas de corrupción para que se garantice un correcto funcionamiento de la administración pública y que se cumplan los objetivos de desarrollo nacional, protegiendo a la población de las amenazas contra su seguridad y promueve el bienestar social que se fundamenta en la justicia, pues, la promoción del bienestar general es un mandato constitucional expreso en el artículo 44° de la Constitución.

- 1.5. En la actualidad, el Perú no se escapa del perfeccionamiento de los actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales, de modo que, se evidencia el uso distorsionado del poder obtenido por elección popular o por designación, que afecta a diversas instituciones públicas a nivel nacional. Ante ello, el Ministerio Público cumple una función fundamental para la persecución estratégica de la corrupción, esto es, los mandatos constitucionales de dirección de la investigación, defensa de la legalidad y representación de la sociedad que exigen implementar medidas que contribuyan a una investigación fiscal eficiente y que garanticen resultados céleres y en plazos razonables.
- 1.6. Conforme a la composición de la presente investigación se tiene que, mediante disposición N° 01, 06 y 8, de julio de 2022, se apertura y amplía investigación preliminar contra Jenifer Paredes Navarro y otros, por el delito contra la administración pública y otros, en agravio del Estado. Investigación que debe desarrollarse en el ámbito del debido proceso y en los plazos estrictamente necesarios. Mediante Disposición N° 6, emitido por la Fiscalía de la Nación, de fecha 27 de mayo de 2022, se comprende a la persona de José Pedro Castillo Terrones, en su condición Presidente de la República en la Carpeta Fiscal N° 64-2022, investigación seguida contra Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Transporte y Comunicaciones y otros altos funcionario, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y otros, presuntamente liderara por el primero de los mencionados. Asimismo, en relación a los altos funcionarios no circunscritos a la competencia de la Fiscalía de la Nación (los no aforados), y personas vinculadas a los investigados antes mencionados, se encuentran comprendidos en distintas carpetas fiscales de los subsistemas del Ministerio Público, esto es Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos, Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada y otros, entre ellos, la presente carpeta fiscal.

- 1.7. En el marco de la citada disposición, este despacho fiscal, mediante disposición fiscal¹ de 15 de julio, el suscrito se avocó al conocimiento de la presente investigación, que, como noticia criminal primigenia y conforme se tiene de la Disposición N° 01, del 4 de julio de 2022 y siguientes, la persona de Yenifer Noelia Paredes Navarro, cuñada del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones y hermana de la primera dama Lilia Ulcida Paredes Navarro, habría estado ofreciendo obras públicas en concierto de voluntades con el representante legal de la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., reuniéndose en el mes de setiembre del año 2021 con pobladores del Centro Poblado La Succha del Distrito de San Miguel, provincia de Chota,

¹ Disposición fiscal de 15 de julio de 2022, suscrito por Hans Alberto Aguirre Huatuco, fiscal provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder (fs. 369)

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



1380
revisado
revisado
revisado

departamento de Cajamarca, que de acuerdo a la investigación periodística se informa además que Yenifer Noelia Paredes Navarro tenía puesto un chaleco de la empresa JJM Espino Ingeniería y Comercial Construcción SAC, representado por el investigado Hugo Jhony Espino Lucano, quien, entre los meses de agosto a octubre del año 2021 registra cinco visitas a Palacio de Gobierno para dialogar con primera dama Lilia Ulcida Paredes Navarro, asimismo a la hoy investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro, así como visitas al sub Secretario General de Palacio de Gobierno, que coinciden en el marco temporal que ejercía funciones como Secretario General de Palacio de Gobierno el hoy prófugo Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.

• **Respecto del delito Organización Criminal.**

1.8. A partir de dicha noticia criminal, y de los actos de investigación impulsados por este Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, se ha podido conocer en grado de sospecha simple que los hechos dados a conocer en la noticia criminal corresponderían a los actos preparatorios desplegados por una presunta organización criminal enquistada en las esferas más altas del poder político, donde sus funcionarios públicos y redes alcanzarían al propio Presidente de la República y que habría buscado copar importantes estamentos estatales con personas de estrecha confianza como es el caso de la cartera del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, cuyo titular es Geiner Alvarado López, y permitiría ejecutar diversas modalidades delictivas entre ellas, la modalidad denominada: "**licitaciones públicas fraudulentas**", siendo que en el presente caso, algunas empresas eran instrumentalizadas para obtener la buena pro de obras públicas por ingentes sumas de dinero, a pesar de no contar con requisitos exigidos por ley a fin de obtener la misma, pero que sin embargo, al tener el control de los nombramientos y del aparato estatal, estos eran direccionados a fin de favorecer en aquellos procesos en los que los integrantes tenían interés de que gane el mismo, previamente concebido para dicho fin; sin embargo, no siendo este Despacho Fiscal competente para conocer hechos que relacionarían la presunta comisión delictuosa por parte del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, resulta permitente en ese extremo que, los hechos desarrollados sea puesto de conocimiento de la Fiscalía de la Nación, en conformidad a la base legal de las prerrogativas procesales-penales a seguir en contra de los altos dignatarios conforme lo establece el art. 99° de la Constitución Política del Perú.

1.9. Así, se tiene que la presunta organización criminal, estaría orientada a dirigir licitaciones irregulares a determinadas empresas, como es el caso de las empresas de los hermanos Hugo Jhony y Anggy Lucano Espina, JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC y DESTCON Ingenieros & Arquitectos S.A.C., en los que Hugo Jhony Espino Lucano, logró tener acceso a altos funcionarios de Estado a fin de concertar y beneficiarse con la buena pro de obras públicas en diversos distritos y anexos de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, donde además tiene su origen el Presidente de la República, así como ganar licitaciones de manera fraudulenta en de otras provincias y/o departamentos, como en el caso de la provincia de Cajatambo.

1.10. Las acciones que venía desplegando esta organización criminal, se evidenció en un correo electrónico propalado por un medio de comunicación, en los que la investigada Yenifer Noelia Paredes Navarro, conjuntamente con el investigado Hugo Jhony Espino Lucano y

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340

Av. Abancay cdra 5

Cercado de Lima

mesadepartes.eficop@mpfn.gob.pe

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYTA
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Mil ciento noventa.1190



1389
orden y ma

otras personas en proceso de identificación, se habrían presentado en el caserío de La Succha, distrito de Chadín, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el video se escucha a la denunciada Yenifer Noelia Paredes Navarro, promover un censo para ejecutar un proyecto, entre otros dijo: *"... estamos aquí para cumplir una función que ya está encaminada, el perfil ya está aprobado de su proyecto, entonces yo he venido el día de hoy a sacar los datos necesarios para llevar y aprobar el proyecto que necesito (...)"*², reunión que se habría dado en la localidad de La Succha, distrito de Chadín, Cajamarca en el mes de septiembre de 2021.

- 1.11. Yenifer Noelia Paredes Navarro se compromete que las necesidades de la población serían transmitidas al Gobierno central, y que mediante su esfuerzo el proyecto anhelado por esa comunidad se haría realidad, hechos que se circunscriben dentro de dos contextos, 1) en la que presuntamente el alcalde de Chadín la identifica como hija del presidente de la República, y en ese contexto solicita que no la graven por ser un tema delicado y 2) se presenta asegurando a realización de una obra, identificándose con un logo de la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., que como ya se ha hecho referencia, su gerente se encontraba también presente.
- 1.12. En la misma reunión, el investigado Hugo Espino Lucano, habría señalado ser gerente general de la empresa JJM Ingeniería y construcción SAC, encargado de la elaboración del expediente técnico que involucra dos comunidades, La Sucha Chontas y las Palmas, sin embargo, este último, en su declaración de fecha 19 de los corrientes señaló: *"yo fui a la comunidad para hacer la visita de campo para presentar la propuesta económica a la municipalidad, no tengo ningún contrato con la Municipalidad Distrital de Chadín."*³; sin embargo, de la declaración testimonial de Anggi Estefania Espino Lucana⁴, hermana del investigado, en su respuesta. 19, señaló: *"... mi empresa DESTCON tiene tres consultorías, el cual uno es perfil técnico y dos expedientes técnicos, las consultorías son individuales, en el Distrito de Chadín, Chota, Cajamarca, que se realizó el 5 de octubre de 2021, la supervisión de la obra – mejoramiento, ampliación de servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos La Succha, Chontas y La Palma, valorizado en S/.33,500 soles..."*; este hecho evidencia los vínculos que habrían tenido los hermanos Espino Lucana, puesto que, mientras que presuntamente uno (Hugo Jhony) habría realizado el estudio para una posterior cotización, en coordinación con Yenifer Noelia Paredes Navarro, finalmente habría sido la otra (anggi Estefani) la que facturó el servicio, el mismo que, habría garantizado la hija/cuñada del Presidente de la Republica.
- 1.13. Asimismo, pese a que Hugo Jhony Espino Lucana negó haber obtenido algún contrato con el Caserío de La Succha, distrito de Anguía, provincia de Chota – departamento de

² Extraído del acta de visualización, transcripción y lacrado de video de fecha 24 de julio de 2022, enlace de youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=wnT5gvKxRW0&feature=youtu.be>

³ Acta de declaración del investigado Hugo Jhony Espino Lucana de fecha 19 de julio de 2022 (fs. 871-880)

⁴ Acta de declaración testimonial de Anggi Estefani Espino Lucana de fecha 19 de julio de 2022 (fs.

HANS ALBERTO AGUIRRE
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



1390
mil trescientos noventa

Cajamarca, de la declaración de Angie Espino Lucana⁵ en la respuesta de la pregunta N°6 ha referido en relación a si conoce o no a la persona de Ronel Yuner Solis Arquinigo, dijo que: *" sí, es un conocido de mi hermano Hugo Jhony Espino Lucano, por ese medio yo lo conozco al ingeniero, converse con él para ir a la notaría para poder realizar la promesa de consorcio, me lo presentó mi hermano para hacer el consorcio en el que estamos para ir a la notaría, allí es cuando yo lo he visto al ingeniero"*, así también refirió respecto a la empresa Ingeniería en Construcción Solis S.A.C. que : *"si lo conozco, porque es el ingeniero Ronel Yuner Solis Arquinigo, lo contacte mediante mi hermano, Hugo Jhony Espino Lucana, para poder yo formar parte del consorcio IENSCONS"*; finalmente de dicha declaración aún en su respuesta de la pregunta N°15, ha señalado que *"Para que diga: advirtiéndose que no tiene conocimiento de la empresa que representa, hay alguna persona que te asesora? Dijo: "Que, mi hermano Hugo Jhony Espino Lucana, es un profesional que también tiene experiencia, es por eso que me ha asesorado en algunas cosas, ya que, aparte de ser mi hermano, es un profesional que tiene experiencia"*, con lo cual se presume que la empresa DESTCON SAC habría logrado materializar las acciones desplegadas por Yenifer Noelia Paredes Navarro y Hugo Jhony Espino Lucana en el distrito de Chadín, provincia de Chota departamento de Cajamarca.

1.14. De igual forma, conforme al modus operandi de la organización criminal, se habrían realizado reuniones como parte de las coordinaciones del direccionamiento de la obra denominada "EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR – PROVINCIA DE CAJATAMBO DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2452692" con costo de ejecución de S/. 3'876,061.73 soles.

1.15. Es así que, Hugo Jhony Espino Lucana, durante el mes de agosto y setiembre del año 2021 realizó coordinaciones previas con altos funcionarios en Palacio y otros Ministerios, producto del cual resulto beneficiado el consorcio GORGOR, teniendo como consorciado a la empresa JJM Espino Ingeniería y Construcción S.A.C., cuyo gerente general y representante legal, sería el investigado Hugo Jhony Espino Lucana. En efecto, de los registros se tiene que la persona de Hugo Espino Lucana y José Medina Guerrero habrían frecuentado Palacio de Gobierno, así como el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

1.16. Es de resaltarse que, las acciones desplegadas por Hugo Jhony Espino Lucana, con conocimiento y concierto de José Nenil Medina Guerrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía, provincia de Chota, amigo personal del Presidente de la República, quien habría facilitado su acceso al Ministerio de Vivienda y Construcción, sosteniendo reunión con el Ministro Geiner Alvarado; antes, durante y después de haber obtenido la buena pro en diversas licitaciones, al respecto, el colaborador eficaz CE-02-D52FPCEDCF-2022, mediante acta fiscal de fecha 19 de setiembre de 2022, respecto a la citada persona, señaló: *"Si lo conozco, lo conocí en el mes de mayo de 2021 ... me lo presentó Fray Vásquez Castillo con Gian Marco Castillo Gómez, como una persona muy*

⁵ Angie Espino Lucana, declaración testimonial de Angie Estefani Espino Lucana de fecha 19 de julio de 2022 (fs.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



1397
mil trescientos y
noventa y
uno

cercana a Pedro Castillo, que era el alcalde de Anguía, y quien apoyaba económicamente a la campaña de Pedro Castillo, con un dinero que había obtenido producto de una licitación que había ganado en la municipalidad de Anguía, (...) **¿CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE QUE VINCULO TENÍA EL SEÑOR JOSE NENIL MEDINA GUERRERO CON EL PODER EJECUTIVO, Y SI TENÍA VÍNCULOS CON FUNCIONARIOS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 2021 Y 2022? DIJO:** ... Nenil es amigo personal del señor Pedro Castillo Terrones ... y a través del presidente de la república tenía relaciones con todos los ministros y funcionarios de diversas entidades públicas, como es el caso del señor Juan Silva Villegas, el ex ministro de Transporte, el ex ministro del Interior Juan Carrasco Millones, el ex Secretario general Bruno Pacheco, el ex Ministro de Defensa Walter Ayala, funcionarios de energía y minas y Petroperu, el actual ministro de Vivienda Heiner Alvarado López y la persona de Salatiel Marrufo, quien es asesor del Despacho Ministerial de Vivienda, también, de los altos mandos del servicio de inteligencia, llámese DINI y DIGEMIN, que están a cargo de la PCM y Ministerio de interior, respectivamente...".

- 1.17. Estos hechos se condice con los diversos registros de ingreso de José Nenil Medina Guerrero, a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Vivienda y Construcción, días antes y posteriores al otorgamiento de la buena pro, tal es así que, con fecha 7 de agosto de 2021⁶, a un mes antes del inicio del proceso de selección para la adjudicación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSEN, USHUM, TAYAPOTRERO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con costo de ejecución de obra S/3'098 263.13 soles; se advierte que José Nenil Medina Guerrero, ingresó a Palacio de Gobierno indicando como motivo de visita, una reunión de trabajo que comenzó a las 17:33 hasta las 19:36 horas; posteriormente retornó con fecha 21 del mismo mes, en los que declaró que se entrevistaría con Huatuco Santos Jaime Rodrigo – Director del área de seguridad, en los que la reunión de trabajo que sostuvieron se prolongó desde las 10:44 hasta las 12:12 horas; ese mismo día retornó a la Palacio, entrevistándose con Roncalla Marín Giuliana, su permanencia dentro de la Residencia de Palacio duro desde las 18:16 hasta las 23:54 horas, no obstante a ello, el día 22 de agosto (entendíenose al día siguiente) siendo las 00:03 horas registra un nuevo ingreso, en los que esta vez se habría contactado con otros familiares del "SPR" la misma que duro hasta las 01:33 horas de la madrugada; finalmente, en el mismo mes, el e día 30 de agosto, registra una visita particular con motivo de reunión de trabajo con el presidente de la República, desde las 21:13 hasta las 23:00 horas.

- 1.18. Del mismo modo, durante el mes de setiembre, registra un ingreso a palacio con fecha 05/09/2021, a las 08:29 hasta las 09:45 horas, en los que se entrevistó con Pedro Castillo Terrones; una semana después, el 13 de setiembre de 2021, el presidente José Pedro Castillo Terrones, se presenta en el distrito de Anguía de la provincia de Chota, y

⁶ Mediante Oficio N° 000179-2022-DP/SSG-ORH de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por Yasmin Ivonne Melendez Fiestas de Galdo- la Directora del la Oficina de Recursos Humanos, subsecretaría General del Despacho Presidencial, remite reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial (fs.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



anuncia la realización de obras. Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2021, José Nenil Medina Castillo, ingreso nuevamente a Palacio desde las 17:45 hasta las 22:47 horas en los que se entrevistó con el presidente de la República, hechos que no tendrían por qué ser relavantes, si no fuera porque presuntamente de las mismas, con fecha 25 de noviembre se otorga la buena pro a favor del consorcio IENSCON, conformado entre otros por la Empresa DESTCON, del cual la gerente general y representante legal es Anggi Estefani Espino Lucana, hermana de Hugo Jhony Espino Lucana.

1.19. Luego, en el presente año 2022, José Medina Guerrero visito al Presidente de la república el 9 de mayo de 2022⁷, sin embargo, consignan a la persona de Jorge Ricardo Alva Coronado, Secretario General, pero refiere que el motivo es la reunión con el Presidente de la República, ingresando a las 18:44 y salió a las 21:13; del mismo modo ocurrió el 25 de mayo de 2022, ingreso a las 18:22 y salió a las 19:55, evidenciando la existencia de una alta confianza entre los mismos, pues las visitas son recurrentes, y de extensos espacios de tiempo, tanto más, si se trata de un Presidente de la República y un alcalde Distrital, advirtiéndose vínculos y comunicación permanente con el Presidente de la República y el Ministro de Vivienda y Construcción, así como con el Ministro de Transportes y Comunicaciones, conforme lo ha señalado el precitado colaborador eficaz.

1.20. Así también se identificado de los registros de visita de Hugo Jhony Espino Lucana, a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Vivienda y Construcción, que con fecha 8 de agosto de 2021⁸, se habría reunido con la Primera Dama – Lilia Ulcida Paredes Navarro, el mismo que se registró con motivo particular, desde las 15:52 hasta las 21:09 horas posteriormente registra dos visitas, indicando como motivo de la misma, visita a la hija mayor del presidente, los días 31 de agosto de 2021 desde las 18:57 hasta las 22:19 horas, horas previas a la realización de esta reunión, Hugo espino ingresó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones desde las 15:01 hasta las 16:57⁹, en los que se entrevistó con Velásquez Larico José Luis, en la dirección de Evaluación ambiental; y, el 3 de setiembre desde las 12:27 hasta las 13:37 horas. Posteriormente registra dos ingresos en los que refiere que el motivo de los mismos, es una reunión de trabajo, procediendo a contactarse con Mayuri Quispe Ysmael Rafael - subsecretario general de

⁷ Mediante Oficio N ° 000179-2022-DP/SSG-ORH de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por Yasmin Ivonne Melendez Fiestas de Galdo- la Directora del la Oficina de Recursos Humanos, subsecretaría General del Despacho Presidencial, remite reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial (fs. 325)

⁸ Mediante Oficio N ° 001065-2022-DP/SG de 11 de julio de 2022, suscrito por Jorge Ricardo Alva Coronado – secretario general de la Secretaría General del Despacho Presidencial, remite reporte del registro de visitas al Despacho Presidencial (fs. 264)

⁹ Mediante Oficio N° 2065-2022-MTC/04 de 20 de julio de 2022, suscrito por Alan Rodolfo Nuñez Aldana subsecretario general de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite reporte de las visitas solicitadas por este despacho, haciendo presión en este extremo a la falta de registro de ingreso de Hugo Jhony Espino Lucana (fs. 1226)

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUC
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



10/2
Mil
cientos
noventa
y
cinco

la Subsecretaría General del despacho Presidencial, el día 6 de octubre de 2021 desde las 10:45 horas hasta las 20:26 horas, sin embargo, minutos antes, desde las 08:08 hasta las 8:56 horas¹⁰, se habría entrevistado con el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López. Posteriormente, el 18 de octubre de 2021 a las 15:20 hasta 18:51 horas.

- 1.21. La sucesión de hechos que se han expuesto, podrían ser actos aislados de no ser que; por un lado, la obra que resultó adjudicada a la hermana de Hugo Jhony Espino Lucano, es en el distrito y región de origen del presidente de la República; y por otro lado, corresponde entre otros, a un grupo de obras que obtuvieron presupuesto y/o fueron favorecidas el presupuesto para el año 2021, mediante la venia del Presidente de la República y el Ministro de Vivienda, Saneamiento y Construcción, con Decreto de Urgencia N° 102-2021¹¹ de fecha 29 de octubre de 2021, en la que se precisa el anexo N° 5 "Contrataciones bajo el procedimiento especial de selección", en los que remitidos al anexo referido¹², en el ítem N° 7 hace referencia, en el rubro de nombre del proyecto: "mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Angua, provincia de Chota- departamento de Cajamarca", en el rubro monto de obra "S/ 3'098 263. (tres millones noventa y ocho mil doscientos sesenta y tres soles), beneficiando a la Municipalidad Distrital de Anguía. Indicando además, en el referido anexo, otras obras que beneficiarían a la municipalidad en referencia, como las indicadas en ítem N°98 "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la localidad de Sgugur del Distrito de Anguía – Provincia de chota – departamento de Cajamarca" por un monto de S/ 2'033 177., ítem 99 "mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca" por la suma de S/ 3'490 300., Ítem 100 "Creación del Parque infantil en el Centro poblado de Chugur, distrito de Angua, provincia de Chota -departamento de Cajamarca" valorizado por S/ 421 679., Ítem 101 "Creación de la plaza en el Centro Poblado de Huallangate del distrito de Angua- provincia de Chota-departamento de Cajamarca" valorizado por S/ 610 581., asiendo un total de S/ 9'654 000 (nueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil soles). Empero, a ello se le sumarían las obras destinadas para otras provincias distritales de la provincia de Chota e incluso del departamento de Cajamarca, las cuales hacen un adicional de 28 obras, valorizadas por S/ 115'747 668.00 (mas de 115 millones de soles); estos hechos revelan que los investigados mantuvieron vínculos antes, durante y después de lograr la buena pro de las obras citadas ut supra, con diversos funcionarios de estado a fin de ser favorecidos con las obras gestionadas desde las más altas esferas del gobierno central, a través de las empresas de fachada para ejecutar las obras, mediante la modalidad de **LICITACIONES PUBLICAS FRAUDULENTAS**.

Mil ciento noventa y cinco.1195

¹⁰ Mediante Oficio N° 1206-2022-VIVIENDA/SG de 18 de julio de 2022, suscrito por Jorge Luis Manrique Campomares – secretario general del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite reporte de ingreso a las sedes del referido ministerio (fs. 859)

¹¹ D.U. N° 102-2021, publicado en el diario El Peruano el día 29 de octubre de 2021 (fs.817-818 reversa)

¹² Anexo N° 05 "Contrataciones bajo el procedimiento especial de selección" (fs. 825-826 reversa)



1397
mil
ciento
noventa
y
seis

1.22. Por otro lado, partiendo de la premisa de que estaríamos frente a una posible organización criminal que se encarga del direccionamiento de licitaciones irregulares, Hugo Jhony Espino Lucana habría logrado obtener la buena pro de algunas licitaciones, mediante coordinaciones con altos funcionarios del Estado, y otros movimientos a fin de lograr obtener la buena pro de diversos contratos con el Estado, la misma que era coordinada desde Palacio de Gobierno y Residencia, con la anuencia y **coordinación de la propia Lilia Paredes Navarro**, quien era la encargada de autorizar conforme lo ha señalado Yenifer Noelia Paredes Navarro en su declaración en sede fiscal de fecha 19 de julio de 2022¹³, refiere en su respuesta a la pregunta N° 18 lo siguiente: *"para que diga: ¿quién autorizaba el ingreso de Hugo Espino Lucana a la residencia en Palacio de Gobierno? Dijo: Que, mi madre putativa, Lilia Paredes Navarro"*, complementando su respuesta a la pregunta N° 20 ya que manifiesta lo siguiente: *"Para que diga: ¿la primera Dama es la única que autoriza el ingreso a la residencia de Palacio de Gobierno, de ser afirmativa su respuesta, precise? Dijo: Si, por respeto es una normativa de la residencia. Por el respeto que le tengo a mi madre putativa,(...) la normativa indica que tenga autorizar siempre que esté presente, mi mamá"*, sin embargo, no solo habría autorizado los ingresos de Hugo Jhony Espino Lucana para su visita a Yenifer Paredes Navarro, sino también con otros altos funcionarios del Gobierno, como el sub Secretario de Palacio de Gobierno, Mayuri Quispe Ismael Rafael, quien dependía del Secretario General Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, y este a su vez del Presidente de la República, reuniones que se dieron desde el mes de agosto a octubre de 2021.

1.23. Estos hechos, indiciariamente, advertiría que se trata de una gran pluralidad de agentes vinculados por razones de amistad, parentesco, pero además, evidencia vínculos que salen de la esfera de sus competencias, pues, el existir procesos de licitación favorables justamente a aquellas personas que mantienen vínculos con los funcionarios públicos que tienen en su esfera de control determinadas decisiones, sosteniendo reuniones antes y durante la emisión de la buena pro de los procesos de licitación, quiebra la imparcialidad, objetividad, buena fe que debe existir en los procesos de licitación pública, pues quiebra la autonomía, independencia, equidad que los funcionarios públicos deben mantener en las decisiones de los procesos de licitación a cargo de la administración pública, más aún, si de los actos de investigación, como en el presente caso, se evidencia una correlación de conductas que evidenciaría una estructura exprofesamente estructurada para favorecerse con contratos de licitación pública a cambio de dinero, es decir buscan el lucro económico.

- **Respecto de los presuntos hechos constitutivos del delito de lavado de activos.**

1.24. Producto de estos ilícitos, se advierte que existirían otras personas que en realidad se estaría beneficiando con estas ingentes obras que les genera millones de soles, y esto se advierte del hecho de que la **Unidad de Inteligencia Financiera conforme al Reporte UIF N°021-2022-DAO-UIF-SBS, da cuenta que con fecha 26 de octubre de 2021, David Alfonso Paredes Navarro, deposito S/.70,000 nuevos soles a Hugo Espino Lucana; y con fecha 6 de octubre de 2021, Walther Enrique Paredes Navarro hace un deposito**

¹³ Declaración testimonial de Yenifer Noelia Paredes Navarro de fecha 19 de julio de 2022 (fs.976-983)

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340
Av. Abancay cdra 5
Cercado de Lima
mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil ciento noventa y seis. 1196



1395
Deposito
noventa
y cinco

de S/.20,000 nuevos soles en efectivo a favor de Anggie Estefani Espino Lucana, no advirtiéndose otros movimientos importantes de dinero a pesar de que en dicho mes lograron obtener la buena pro en obras por mas de 6 millones de soles; siendo que este hecho evidenciaría que los hermanos Hugo y Anggie Espino Lucana, habrían servido como testaferros, quienes instrumentalizando sus empresas de fachada, lograron hacerse de importantes contratos de ejecución de obra beneficiándose con ingentes sumas de dinero producto de la colusión, trafico de influencias, fe pública, entre otros, a fin de obtener ganancias ilícitas.

1.25. Estos depósitos de dinero efectivo realizado por David y Walther Enrique Paredes Navarro por un total de **S/.90,000** nuevos soles depositados en efectivo en las cuentas de los hermanos Espino Lucana, facilitando la ejecución del delito, y que estos vincularían directamente a su hermana y primera dama, Lilia Paredes Navarro, pues era ella quien autorizaba los ingresos de Hugo Espino Lucana, así como al propio presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, pues, Jose Nenil Medina Guerrero, tenía una estrecha vinculación con Hugo Espino Lucana y con Yenifer Paredes Navarro, conforme también lo han reconocido los mismos en sus declaraciones, así como Yenifer Paredes Navarro, hechos que deben esclarecerse; de igual modo, de los indicios acopiados, también se advierte que la persona de Geiner Alvarado López, Ministro de Vivienda y Construcción también habría tenido vínculos con los investigados, al haberse reunido con José Nenil Medina Guerrero y Hugo Espino Lucano, para posteriormente ser beneficiarios de la buena pro de diversas obras promovidas y financiadas por dicha cartera; sin embargo, no siendo este Despacho Fiscal competente para conocer estos hechos materia de investigación, al tratarse de altos funcionarios de Estado, conforme lo establece el art. 99° de la Constitución Política del Perú, debe ponerse a conocimiento de la Fiscalía de la Nación, para su conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones.

1.26. Producto de los ilícitos, los imputados habrían recibido ingentes sumas de dinero maculado, que para ocultar los presuntas activos ilícitos obtenidos, Hugo Espino Lucana adquirió un vehículo (automóvil Kia modelo Rio) de placa de rodaje D9U 139, con fecha el 11 de noviembre por la suma de S/.12,000 soles, pagados al contado, presuntamente con dinero que seria producto de la licitación pública fraudulenta, al haber sido obtenido mediante actos de corrupción, colusión y tráfico de influencias y lavado de activos en el ámbito de una presunta organización criminal.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Artículo 317.- Organización Criminal del Código Penal

"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340
Av. Abancay cdra 5
Cercado de Lima
mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil ciento noventa y siete.1197



41/
Presidencia
Ministerio
Fiscalía

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Artículo 1°.- Actos de conversión y transferencia de Decreto Legislativo N.º 1106.

"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

Artículo 2°.- Actos de ocultamiento y tenencia del Decreto Legislativo N.º 1106.

"El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

"El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

DECISIÓN:

En conformidad con lo prescrito en los artículos 60° y 61° del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 5º, 9º y el inciso segundo del artículo 94º de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada mediante Decreto Legislativo 052, este Despacho Fiscal **DISPONE:**

PRIMERO: AMPLIAR INVESTIGACION PRELIMINAR contra las personas naturales Lilia Ulcida Paredes Navarro, Walther Enrique Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Yenifer Noelia Paredes Navarro, José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Anggi Estefani Espino Lucana, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Organización Criminal, delito previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, en agravio del Estado.

SEGUNDO: AMPLIAR INVESTIGACION PRELIMINAR contra Walther Enrique Paredes Navarro, David Alfonso Paredes Navarro, Hugo Jhony Espino Lucana, Anggi Estefani Espino Lucana; por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en organización criminal previstos en los artículos 01, 02, 03 concordado con el artículo 04 del Decreto Legislativo N°

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340
Av. Abancay cdra 5
Cercado de Lima
mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil ciento noventa y ocho.1198



mil
ciento
noventa
y
siete

1106, debiendo concordarse además con el Decreto Legislativo 1249 y la Ley N° 30077, en agravio del Estado.

TERCERO: ELEVAR informe al Despacho de la Fiscalía de la Nación sobre los hechos hallados que vincularían a la persona de José Pedro Castillo Terrones, en su calidad de presidente de la República y Geiner Alvarado López, su condición Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CUARTO: LLEVESE a cabo las siguientes diligencias:

- 2.1. Requerir a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que dentro del plazo de 48 horas de notificado, remita información respecto a las partidas registrales (actuales e histórico) y títulos archivados de los bienes muebles e inmuebles a nombre de los investigados Anggi Estefani Espino Lucana, Cesar Castillo Cabrera, José Nenil Medina Guerrero, Donald Guillermo Jara Puescas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Máximo Vidal Falcon, Ysmael Rafael Mayuri Quispe y José Carmen Flores Fuentes Rivera; debiendo además informar si registran inscripciones de constitución de empresa, aumento de capital, nombramiento como gerente general, representante legal, u otros actos en la sección del registro de personas jurídicas, de ser el caso, adjuntando las copias certificada de las partidas electrónicas correspondientes. OFICIESE.
- 2.2. REITERAR requerimiento efectuado a la Empresa "Latina", a fin de que remita a este Despacho fiscal, dentro del plazo de 24 horas de notificado, el video de la edición de su programa televisivo "Latina Noticias" emitido el día 19 de julio de 2022, en donde se visualiza la presencia del ciudadano Cosme Mariano Gonzales Fernández; para tal fin, proporciónese el número telefónico 964104207 correspondiente a la abog. Magaly Ramírez Torres – fiscal adjunta provincial adscrita al despacho fiscal, a efectos de entregar lo solicitado. OFICIESE.
- 2.3. Una vez obtenido la información solicitada en el párrafo que precede, prográmese la diligencia visualización, transcripción y lacrado del video transmitido por Latina.
- 2.4. REITERAR requerimiento efectuado a la Empresa "América Televisión (Grupo Plural)", a fin de que remita a este Despacho fiscal, dentro del plazo de 24 horas de notificado, el video de la edición de su programa televisivo "Cuarto Poder" emitido el día 19 de julio de 2022, en donde se visualiza la presencia del ciudadano Cosme Mariano Gonzales Fernández; para tal fin, proporciónese el número telefónico 964104207 correspondiente a la abog. Magaly Ramírez Torres – fiscal adjunta provincial adscrita al despacho fiscal, a efectos de entregar lo solicitado. OFICIESE.
- 2.5. Una vez obtenido la información solicitada en el párrafo que precede, prográmese la diligencia de visualización, transcripción y lacrado del video transmitido por "América Televisión (Grupo Plural)".
- 2.6. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remita a este despacho fiscal con carácter de muy urgente, informe documentado respecto a los

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

(511) 625-5555 * 208-5555 – Anexo 5340
Av. Abancay cdra 5
Cercado de Lima
mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil ciento noventa y nueve. 1199

registros de ingreso o visita que haya registrado los investigados Donald Guillermo Jara Puestas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Máximo Vidal Falcon e Ysmael Rafael Mayuri Quispe; así como las personas Nathaly Viviana Alcántara Montes, Dany Anderson Chávez Saldaña, Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, Carlos Isaul Cabrera Sánchez y José Carmen Flores Fuentes Rivera, falta el alcalde de Cajatambo encargo; a dicho Ministerio durante el periodo que comprende los años 2021-2022, precisando el área y los datos de la persona que los atendió.

- 2.7. Solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remita a este despacho fiscal con carácter de muy urgente, informe documentado respecto a los registros de ingreso o visita que haya registrado los investigados Donald Guillermo Jara Puescas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Máximo Vidal Falcon e Ysmael Rafael Mayuri Quispe; así como las personas Nathaly Viviana Alcántara Montes, Dany Anderson Chávez Saldaña, Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, Carlos Isaul Cabrera Sánchez y José Carmen Flores Fuentes Rivera, falta el alcalde de Cajatambo encargo; a dicho Ministerio durante el periodo que comprende los años 2021-2022, precisando el área y los datos de la persona que los atendió.
- 2.8. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, remita a este despacho fiscal con carácter de muy urgente, informe documentado respecto a los registros de ingreso o visita que haya registrado los investigados Donald Guillermo Jara Puescas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Máximo Vidal Falcon e Ysmael Rafael Mayuri Quispe; así como las personas Nathaly Viviana Alcántara Montes, Dany Anderson Chávez Saldaña, Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, Carlos Isaul Cabrera Sánchez y José Carmen Flores Fuentes Rivera, falta el alcalde de Cajatambo encargo; a dicho Ministerio durante el periodo que comprende los años 2021-2022, precisando el área y los datos de la persona que los atendió.
- 2.9. Solicitar al Palacio de la República y/o residencia, remita a este despacho fiscal con carácter de muy urgente, informe documentado respecto a los registros de ingreso o visita que haya registrado los investigados Donald Guillermo Jara Puescas, Teodoro Alexander Lino Quiche, Estefani Adriana Ruiz Correa, Paolo Ramon Gonzales Canchanya, Ronel Yuner Solis Arquinigo, Máximo Vidal Falcon e Ysmael Rafael Mayuri Quispe; así como las personas Nathaly Viviana Alcántara Montes, Dany Anderson Chávez Saldaña, Edwards Alcides Rodriguez Zorrilla, Carlos Isaul Cabrera Sánchez y José Carmen Flores Fuentes Rivera, falta el alcalde de Cajatambo encargo; a dicho Ministerio durante el periodo que comprende los años 2021-2022, precisando el área y los datos de la persona que los atendió.
- 2.10. Reiterar a la Municipalidad Distrital de Eduardo Villanueva – San Marcos – Cajamarca, a fin de que en el plazo de 48 horas, remita: 1) Copia certificada de los expedientes técnicos, proyectos, perfiles técnicos, órdenes de servicio u otros documentos, en los que haya participado las empresas: R-CIS Ingenieros SAC, ZIUR Construcciones SAC, Ingeniería y Construcción Lino SAC, JJM Espino Ingeniería y Construcción SAC y/o Descon Ingenieros & Arquitectos SAC; y/o las personas Hugo Jhony Espino Lucana,

(511) 625-5555 * 208-5555 - Anexo 5340

Av. Abancay cdra 5

Cercado de Lima

mesadepartes.eficcop@mpfn.gob.pe

Mil doscientos. 1200